

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SAN JUAN

REPÚBLICA ARGENTINA



FRANCISCO
SANCHEZ
C.I.A. Nº 122611920
ONDES
02660
C.P. J 5400 - FWD

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916
Art. 4º Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán
tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación.
Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración
del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles y no hábiles según
Ley N° 2037-A.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera
publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual.
(Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E)
Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264-4221987.
Tel./Fax 0264-4274209. Director: Sr. **Fernando Esteban Conca**

AÑO CV

SAN JUAN, VIERNES 21 DE ENERO DE 2022

26.593

"2022 - Año del 40º Aniversario de la Gesta de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en defensa de las
Islas Malvinas y el Atlántico Sur."



GOBIERNO DE SAN JUAN

AUTORIDADES:

Dr. ALBERTO VALENTÍN HENSEL
Ministro de Gobierno
Prof. CECILIA GLORIA DEL CARMEN TRINCADO
Ministra de Educación
Ing. EMILIO ARIEL LUCERO REINOSO
Ministro de la Producción y Desarrollo Económico
Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO
Ministro de Obras y Servicios Públicos
Prof. NÉSTOR FABIÁN ABALLAY
Ministro de Desarrollo Humano
y Promoción Social
C.P.N. MARISA SANDRA LÓPEZ
Ministro de Hacienda y Finanzas
Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO
Ministro de Salud Pública

Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC
Gobernador

C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI
Vicegobernador y Presidente nato
de la Cámara de Diputados

Dr. DANIEL OLIVARES YAPUR
Presidente Excma. Corte de Justicia

Ing. CARLOS ROLANDO ASTUDILLO
Ministro de Minería

Lic. CLAUDIA ALICIA GRZYNSZPAN
Ministro de Turismo y Cultura

C.P.N. JUAN FLORES
Secretario General de la Gobernación

Sr. ALEJANDRO FRANCISCO GUEVARA
Secretario de Ambiente y
Desarrollo Sustentable

Ing. MARÍA VERÓNICA BENAVENTE FAGER
Secretaria de Ciencia, Tecnología e Innovación

Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ
Secretario de Deportes

Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA
Secretario de Seguridad y Orden Público

www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar / www.sanjuan.gov.ar

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PÉNDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.

LEYES

Cámara de Diputados
SAN JUAN

LEY N° 2364- I

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN


SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:


ARTÍCULO 1°.- Apruébese el CONSENSO FISCAL 2021, suscripto el 27 de Diciembre de 2021, por el Señor Presidente de la Nación Argentina y los Señores Gobernadores y las Señoras Gobernadoras, y los Señores Vicegobernadores y Señoras Vicegobernadoras de las distintas Provincias Argentinas, protocolizado por Escribanía General del Gobierno de la Nación mediante Escritura Matriz Número 184 en folio 707, en Primer Testimonio en siete fojas numeradas del T009262 al T009268 correlativamente, ratificado por Decreto Provincial N° 9-MHF-2022 de fecha 5 de enero de 2022.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil veintidós.


Dr. Nicolás E. Alvo López
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados




Dr. Roberto Gattoni
Vicegobernador de San Juan
Presidente Nato de la Cámara de Diputados

POR TANTO:

Téngase por Ley N° 2364-I, de la Provincia de San Juan, cúmplase, comuníquese y dése al Boletín Oficial para su publicación.-

SAN JUAN, 21 de Enero de 2022.



MARISA S. LOPEZ
Ministra de Hacienda
y Finanzas



SERGIO UNAC
GOBERNADOR

DECRETOS

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° - 1521 -SESyOP-2021

SAN JUAN, 22 OCT. 2021

VISTO:

El Expediente N° 206-002771/2019; y adjunto Expediente N° 206-2259-17, registro Policía de San Juan-Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público; y,

CONSIDERANDO:

Que la señora Campillay, Amalia Cruz, DNI N° 10.759.283, solicitó el beneficio de pensión para sí, derivado del fallecimiento de su cónyuge, el señor Montaña, Florentino Policarpo, DNI N° 7.936.666, ocurrido el 19 de Agosto de 2019.

Que el vínculo matrimonial de la señora Campillay, Amalia Cruz, con el fallecido se encuentra acreditado con copia de la Partida de Matrimonio en Acta N° 1, de fecha 16 de Enero de 1981, y el fallecimiento del causante por el Acta de Defunción N° 1453 – Tomo 3127- Año 2019.

Que por Decreto N° 341 -G- de fecha 23 de Marzo de 1992, se pasó a situación de Retiro Obligatorio, al Comisario Mayor del Cuerpo Seguridad Escalafón General de la Policía de San Juan, señor Montaña, Florentino Policarpo, según las disposiciones del Artículo 9° de la Ley N° 509-S de Retiros y Pensiones Policiales.

Que corresponde otorgar el beneficio de pensión a la señora Campillay, Amalia Cruz, en carácter de cónyuge supérstite, con un haber equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de pensión calculado del cien por ciento (100%) de retiro que percibía el causante, conforme lo prescriben el Artículo 1° Inciso 1° de la Ley Nacional N° 23570, según lo establece el Decreto Nacional N° 1082/07, en concurrencia con los Artículos 29° y 31° de la Ley N° 509-S de Retiros y Pensiones Policiales.

Que ha intervenido en los actuados la Administración Nacional de la Seguridad Social, otorgando Visado Positivo.

Que tomaron intervención las Asesorías Letradas de la Unidad de Trámite Previsional de la Policía de San Juan y de la Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público.

POR ELLO;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Acuérdese el beneficio de Pensión a la señora Campillay, Amalia Cruz CUIL N° 27-10759283-6, a partir del 20 de Agosto de 2019, con un haber equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de pensión, calculado del cien por ciento (100%) del haber de retiro que percibía el causante, según lo dispuesto por el Artículo 1° Inciso 1° de la Ley Nacional N° 23570 por aplicación del Decreto Nacional N° 1082/07 en concurrencia con los Artículos 29° y 31° de la Ley N° 509-S de Retiros y Pensiones Policiales.

ARTICULO 2°.- Fijase un haber inicial en base a: Policía de San Juan, Jerarquía Comisario Mayor (C.S.E.G.), señor Montaña, Florentino Policarpo, DNI N° 7.936.666, Antigüedad Policial 29 años – monto de pensión para la cónyuge supérstite, el 75% (setenta y cinco por ciento) total de asignaciones: \$ 90.664,04 (pesos noventa mil seiscientos sesenta y cuatro con 04/100). Dicho haber quedará sujeto a la movilidad establecida en el Artículo 96° de la Ley N° 21965 aplicable por Decreto Nacional N° 1082/07.

ARTICULO 3°.- Dispóngase el pago de los importes devengados de pensión desde el 20 de Agosto de 2019, hasta la inclusión del beneficio a la señora Campillay, Amalia Cruz, los cuales estarán a cargo de ANSES.

ARTICULO 4°.- Dispóngase los importes devengados de retiro del señor Montaña, Florentino Policarpo, en la persona de la señora Campillay, Amalia Cruz.

ARTICULO 5°.- Gírese a División Previsión Social para su notificación, cumplido dar el trámite que corresponda.

ARTICULO 6°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.



Dra. ANA FABIDHA AUBONE
MINISTRA DE GOBIERNO



SERGIO UNAC
GOBERNADOR



Dr. CARLOS ARVEL MUNISAGA
SECRETARIO DE ESTADO DE
SEGURIDAD Y ORDEN PUBLICO



ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 22 OCT. 2021
MIGUEL ÁNGEL LUNA
Jefe Registro Disposiciones Legales
Secretaría Genl. de la Gobernación

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 1522 -ME-2021

SAN JUAN, 22 OCT. 2021

VISTO:

El Expediente N° 300-00122-R-2014, registro del Ministerio de Educación; y

CONSIDERANDO:

Que se gestiona un gasto por la suma de Pesos: VEINTE MIL SETENTA Y OCHO CON 42/100 (\$ 20.078,42.-), a favor de la Sra. Luisa Alejandrina Romero, D.N.I. N° 05.395.613, en concepto de pago por los servicios prestados en: un (01) cargo de Maestra de Grado con carácter Titular, -Turno Noche-, de la Escuela Nocturna "Fray Justo Santa María de Oro", establecimiento dependiente de la Dirección de Adultos, durante el período comprendido entre el 02 y el 04 de diciembre de 2013; y un (01) cargo Cat. 09: Directora de 1ª Categoría con carácter Titular, -Turno Mañana-, de la Escuela "Bernardino Rivadavia", establecimiento dependiente de la Dirección de Educación Primaria durante el período comprendido entre el 02 y el 06 de diciembre de 2013.

Que obra Resolución N° 0462-ME-2014, por la cual se acepta a partir del 01 de diciembre de 2013, la renuncia que para acogerse a los beneficios de la Jubilación PUB-PC-PAP Docente Decreto N° 137-05, según las disposiciones de la Ley 24.241, sus modificatorias y reglamentaciones vigentes presentara la Sra. Romero en los cargos mencionados, conforme lo establecido por el Decreto acuerdo N° 0025-2008.

Que mediante Copias de los Libros de Asistencia de ambos establecimientos educativos mencionados ut-supra se acredita que la docente cumplió funciones en los períodos detallados en el Primer Considerando.

Que a tenor de lo expuesto, corresponde que el reconocimiento de gasto que se tramita, debe realizarse en los términos del Artículo 57 de la Ley de Contabilidad, por tratarse de un gasto contraído sin contar con autorización legal ni presupuestaria previa (deuda ejercicio vencido: 2013) en contravención con la normativa legal vigente.

Que se incorpora Informe Circunstanciado del gasto, dando cumplimiento a lo requerido por el Artículo 2º inciso a) de la Resolución N° 0029-MHYF-96.

Que se ha certificado que la docente no percibió el pago pretendido en marras, a la fecha, por lo cual División Sueldos del Ministerio de Educación, ha confeccionado las planillas de liquidación correspondientes.

Que han intervenido los Servicios Permanentes de Asesoramiento Jurídico del Ministerio de Educación y del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Que Departamento Contable consigna la imputación presupuestaria correspondiente, con intervención del Contador Fiscal Delegado.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
D E C R E T A :**

ARTICULO 1º.-Reconocer un gasto por la suma de PESOS: VEINTE MIL SETENTA Y OCHO CON 42/100 (\$ 20.078,42.-), a favor de la Sra. Luisa Alejandrina Romero, D.N.I. N° 05.395.613, en concepto de pago por los servicios prestados en: un (01) cargo de Maestra de Grado con carácter Titular, -Turno Noche-, de la Escuela Nocturna "Fray Justo Santa María de Oro", establecimiento dependiente de la Dirección de Adultos, durante el período comprendido entre el 02 y el 04 de diciembre de 2013; y un (01) cargo Cat. 09: Directora de 1ª Categoría con carácter Titular, -Turno Mañana-, de la Escuela "Bernardino Rivadavia", establecimiento dependiente de la Dirección de Educación Primaria durante el período comprendido entre el 02 y el 06 de diciembre de 2013, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 57 de la Ley de Contabilidad - N° 55-I y lo expuesto en los considerandos que anteceden.

ARTICULO 2º.- Se Imputa a:

EJERCICIO AÑO 2021 DTO. ACDO N° 0001-2021: (Deuda Ejercicio Vencido Año 2013 \$ 5.247,83.-):

✓ FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 11.0.00-TESORO PROVINCIAL	
✓ JURISDICCIÓN: 1.60.0-MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
✓ ACTIVIDAD: 17.02.00 A01-EDUCACIÓN PRIMARIA DE ADULTOS	
✓ PARTIDA PRINCIPAL: 1-GASTO EN PERSONAL	
✓ PARTIDA PARCIAL: 1. PERSONAL PERMANENTE	
✓ PARTIDA SUB-PARCIAL: 01.RETRIBUCIÓN.....	\$ 5.247,83.-
✓ PARTIDA SUB-PARCIAL: 04 CONTRIB. PAT. JUBILACIÓN.....	\$ 00.-
✓ PARTIDA SUB-PARCIAL: 05 CONTRIB. PAT. O. SOCIAL.....	\$ 00.-
✓ TOTAL:.....	\$ 5.247,83.-
✓ CLASE: 04 – PERSONAL DOCENTE	

EJERCICIO AÑO 2021 DTO. ACDO N° 0001-2021: (Deuda Ejercicio Vencido Año 2013 \$ 9.945,69.-):

✓ FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 11.0.00-TESORO PROVINCIAL	
✓ JURISDICCIÓN: 1.60.0-MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
✓ ACTIVIDAD: 17.01.00 A01-EDUCACIÓN PRIMARIA COMÚN	
✓ PARTIDA PRINCIPAL: 1-GASTO EN PERSONAL	
✓ PARTIDA PARCIAL: 1. PERSONAL PERMANENTE	
✓ PARTIDA SUB-PARCIAL: 01.RETRIBUCIÓN.....	\$ 14.830,59.-
✓ PARTIDA SUB-PARCIAL: 04 CONTRIB. PAT. JUBILACIÓN.....	\$ 00.-
✓ PARTIDA SUB-PARCIAL: 05 CONTRIB. PAT. O. SOCIAL.....	\$ 00.-
✓ TOTAL:.....	\$ 14.830,59.-
✓ CLASE: 04 – PERSONAL DOCENTE	

ARTICULO 3º.- Se dé intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTICULO 4º.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.-

Lic. Felipe De los Ríos
MINISTRO DE EDUCACIÓN

MARISA S. LOPEZ
Ministra de Hacienda
y Finanzas

SERGIO URAC
GOBERNADOR

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 22 OCT. 2021

MIGUEL ÁNGEL LUNA
Jefe Registro Dirección de Asesorías Legales
Secretaría General de la Gobernación

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 1523

-ME- 2021

SAN JUAN, 22 OCT. 2021

VISTO:

El Expediente N° 300-28890-F-2016 y su adjunto N° 300-31355-R-2016, registros del Ministerio de Educación; y,

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones, se gestiona el reconocimiento de un gasto por la suma de Pesos: Cuarenta y Nueve Mil Cuarenta y Tres con 36/100 (\$ 49.043,36.-), a favor de la Sra. Blanca Azucena Funes, DNI N° 12.212.598, en concepto de pago de los servicios prestados como Maestro de Grado con carácter Titular -Jornada Completa- en la Escuela República de Bolivia, establecimiento dependiente de la Dirección de Educación Primaria, durante el período comprendido desde el 03 de octubre hasta el 07 de octubre de 2016, del 11 de octubre al 13 de octubre de 2016 y el 19 de octubre de 2016.

Que por la Resolución N° 0136-ME-2017, se aceptó a partir del 01 de octubre de 2016, la renuncia para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, presentada por la Sra. Funes, en el cargo mencionado precedentemente.

Que Asesoría Letrada del Ministerio de Educación mediante Dictamen N° 941-17 y su Dictamen Rectificador N° 407-2021, estima que corresponde el reconocimiento y consecuente pago de haberes por las funciones desempeñadas, en virtud de que la situación encuadra en los supuestos contemplados en el Artículo 57° de la Ley de Contabilidad y Resolución N° 0029-MHyF-96, conforme lo expresado en situaciones análogas por Asesoría Letrada de Hacienda, asimismo entiende que deberá tenerse en cuenta que al momento de efectuarse la liquidación, debe ser sin aportes y contribuciones, conforme pautas establecidas en Expediente N° 7000210/215 originario del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Que se ha certificado que la docente no percibió el pago pretendido en marras, a la fecha en el establecimiento precedentemente citado, por lo cual División Sueldos del Ministerio de Educación ha confeccionado la planilla de liquidación correspondiente y notificada de la Circular N° 790-CGP-2020, de la Contaduría General de la Provincia, con referencia a la retención de Impuesto a las Ganancias.

Que el Departamento Contable del Ministerio de Educación ha consignado la imputación correspondiente, con intervención del Contador Fiscal Delegado.

Que se ha dado cumplimiento de lo establecido por el Artículo 2° inciso a) de la Resolución N° 0029-MHyF-96, emitiendo el Informe Circunstanciado del gasto.

Que han intervenido los Servicios Permanentes de Asesoramiento Jurídico del Ministerio de Educación y del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

POR ELLO;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Se reconoce un gasto por la suma de Cuarenta y Nueve Mil Cuarenta y Tres con 36/100 (\$ 49.043,36.-) a favor de la Sra. Blanca Azucena Funes, DNI N° 12.212.598, en concepto de pago por los servicios prestados como Maestro de Grado con carácter Titular -Jornada Completa- en la Escuela República de Bolivia, establecimiento dependiente de la Dirección de Educación Primaria, durante el 03 de octubre hasta el 07 de octubre de 2016, del 11 de octubre al 13 de octubre de 2016 y el 19 de octubre de 2016, de conformidad a lo expuesto en los considerandos que anteceden y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 57° de la Ley 55-I.

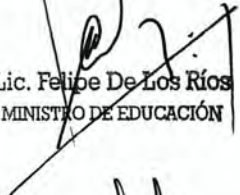
ARTICULO 2°.-Se imputa a:

EJERCICIO AÑO 2021 DTO. ACDO N° 0001-2021: (Deuda Ejercicio Vencido Año 2016 \$ 49.043,36.-):

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 11.0.00-TESORO PROVINCIAL
JURISDICCIÓN: 1.60.0-MINISTERIO DE EDUCACIÓN
ACTIVIDAD: 17.01.00.A01-EDUCACIÓN PRIMARIA COMÚN
PARTIDA PRINCIPAL: 1-GASTO EN PERSONAL
PARTIDA PARCIAL: 01. PERSONAL PERMANENTE
PARTIDA SUB-PARCIAL: 01 RETRIBUCIÓN.....\$ 49.043,36.-
PARTIDA SUB-PARCIAL: 04 CONTRIBUCIÓN PAT. JUBILACIÓN.....\$0,00.-
PARTIDA SUB-PARCIAL: 05 CONTRIBUCIÓN PAT. O. SOCIAL.....\$0,00.-
TOTAL:.....\$ 49.043,36.-
CLASE: 04 – PERSONAL DOCENTE

ARTICULO 3º.-Se dé intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia.

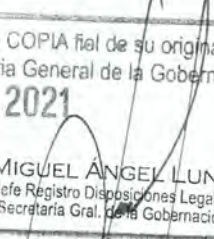
ARTICULO 4º.-Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.-


Lic. Felipe De Los Ríos
MINISTRO DE EDUCACIÓN


MARISA S. LOPEZ
Ministra de Hacienda
y Finanzas


SERGIO URAC
GOBERNADOR

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 22 OCT. 2021
MIGUEL ÁNGEL LUNA
Jefe Registro Disposiciones Legales
Secretaría Gral. de la Gobernación



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 1524 -MOSP- 2021

SAN JUAN, 22 OCT. 2021

VISTO:

El Expediente N° 511-609914-2021, registro de Obras Sanitarias Sociedad del Estado en ámbito del Ministerio de Obras y Servicios Públicos; y,

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se tramita la ratificación del Acta Complementaria del Convenio de Asistencia y Cooperación Mutua, celebrada entre el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, representado en este acto por el Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos Ing. Julio Cesar Ortiz Andino, por una parte y Obras Sanitarias Sociedad del Estado (OSSE San Juan), representada en este acto por su Presidente C.P.N. Guillermo Nicolás Sirerol, suscripta a los 22 días del mes de septiembre de 2021.

Que la citada Acta Complementaria tiene como fundamento legal el “Convenio de Asistencia y Cooperación Mutua” para la ejecución de la obra “Acueducto Gran Tulum” aprobada por Decreto N° 0277 MI-2015, y Leyes N° 1294-I y N° 1660-I que autoriza al Poder Ejecutivo a endeudarse para el financiamiento de la citada obra.

Que la Obra “Acueducto Gran Tulum” fue diseñada para abastecer de agua potable a la población del Gran San Juan en los próximos Cincuenta (50) años. En función de esa decisión, y en relación a un Convenio establecido “Fondo Kuwaiti para el desarrollo económico árabe”, se determinó efectuar inicialmente en cuatro (4) Licitaciones siendo dos (2) de ellas de adquisición de materiales, otra de ejecución de perforaciones y la última ejecución de la obra civil.

Que por ello se realizó la Licitación Pública N° 2223 “PROVISIÓN DE CAÑERÍAS Y PIEZAS ESPECIALES DE ACERO INOXIDABLE”- ACUEDUCTO GRAN TULUM- y la Licitación Pública N° 2224 “PROVISION DE CAÑERIAS Y PIEZAS ESPECIALES DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD”- ACUEDUCTO GRAN TULUM, resultando adjudicatarias la firma INDUSTRIAS METALURGICAS JAIME S.R.L. y la firma KRAH AMERICA LATINA S.A. respectivamente.

Que el Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos, ha prestado conformidad a los procedimientos de readecuación de precios aprobados por O.S.S.E., mediante Decisión N° 0603/2021.

Que el Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos, ha prestado conformidad al Proyecto Definitivo “ACUEDUCTO GRAN TULUM” y su nuevo costo total estimado en la suma de pesos doce mil setecientos veinte millones cuarenta y tres mil novecientos ochenta y ocho con 22/100 (\$12.720.043.988,22), en todo de acuerdo en los antecedentes mencionados en la mencionada Acta Complementaria.

Que el Acta Acuerdo de restablecimiento del equilibrio económico financiero celebrado con el contratista tiene como fundamento el esfuerzo compartido de las partes.

Que, sin perjuicio de los convenios de financiamiento oportunamente celebrados con Nación y Organismos Internacionales, el Gobierno Provincial financiara los costos de materiales, pago de certificados, redeterminaciones de precios y/o actas de adecuaciones de precios, que pudieran surgir a los efectos de la efectiva ejecución de la obra.

Que el Gobierno transferirá a O.S.S.E., los fondos suficientes para afrontar los gastos que implique la obra conforme el estado de avance de la misma.

Que han tomado la debida intervención, el Departamento Jurídico de Obras Sanitarias Sociedad del Estado (O.S.S.E.) y Asesoría Letrada del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- Se ratifica en todas sus partes el Acta Complementaria del Convenio de Asistencia Cooperación Mutua, celebrado entre el Ministerio de Obras y Servicios Públicos representada por su Ministro Ing. Julio Cesar Ortiz Andino, y Obras Sanitarias Sociedad del Estado (OSSE San Juan), representada por su Presidente C.P.N. Guillermo Nicolás Sirerol, suscripta a los 22 días del mes de septiembre del 2021, la que como ANEXO forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.



JULIO ORTIZ ANDINO
MINISTRO DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS



SERGIO UÑAC
GOBERNADOR

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 22 OCT. 2021



MIGUEL ÁNGEL LUNA
Jefe Registro Disposiciones Legales
Secretaría Gral. de la Gobernación

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 1525 - SES y OP - 2021

SAN JUAN, 22 OCT. 2021

VISTO:

El expediente N° 407-351-1999, registro del Servicio Penitenciario Provincial-Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público; y,

CONSIDERANDO:

Que por tales actuados la Sra. Graciela Elvira Pérez CUIL N° 27-12843547-1 y su hija María Florencia Pérez Fuentes CUIL N° 23-38218876-4 solicitan el beneficio de pensión derivada, por el fallecimiento de su esposo, quien en vida se llamara Juan Carlos Fuentes DNI N° 05094047, agente retirado del Servicio Penitenciario Provincial con el grado de Sub Prefecto, encuadrándose lo solicitado en lo establecido en la Ley N°396-S, en los artículos 22 inciso a), 24,28 y 29.

Que se encuentra acreditado el vínculo de la solicitante con el causante, agregándose acta de matrimonio de N° 28, tomo N° 47, folio N° 86, acta de nacimiento N° 962, tomo N° 502 de María Fuentes Pérez Florencia y acta defunción N°1356, que acredita el fallecimiento del Oficial Sub Prefecto (RE) Juan Carlos Fuentes el 01 de agosto de 2019.

Que ha sido efectuado el cálculo del monto de haber de pensión y así mismo el retroactivo correspondiente a partir del día posterior a la fecha de fallecimiento del causante, según lo establecido en la Ley N° 396-S en el artículo 30.

Que corresponde otorgar el beneficio de pensión y pago de retroactivos devengados con un haber consistente en el cincuenta por ciento (50%) del ochenta por ciento (80%) del cien por ciento (100%); que como haber de retiro percibía el causante; a la señora Graciela Elvira Pérez y en igual proporción a su hija Fuentes Pérez María Florencia hasta el 30 de octubre de 2019 fecha en que culminó sus estudios universitarios según Ley 396-S, artículo 24, quedando un haber del setenta y cinco por ciento (75%) para su cónyuge a partir de 01 de noviembre de 2019 en concordancia con el Acta Complementaria del Convenio de Transferencia de Previsión Social de la Provincia de San Juan al Estado Nacional, vigente en virtud del Decreto Nacional Ratificatorio N°1082/2007.

Que el haber de pensión tendrá las variables establecidas mediante la Ley N° 396-S, artículo N°31.

Que las sumas en concepto de haber de pensión y las adeudadas como retroactivo estarán a cargo de la ANSES; según lo establece la Ley N° 534-S, en virtud de la Cual y mediante Decreto N° 533/1996 se crea la Unidad de Control Previsional, con la que tiene la facultad de resolver los reclamos efectuados por los beneficiarios de las Leyes Previsionales.

Que obra en los actuados la verificación y el visado por parte de la Administración Nacional de la Seguridad Social de fecha 21 de julio de 2021.

Que han tomado debida intervención Asesoría Letrada del Servicio Penitenciario y Asesoría Letrada de la Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Acordar el beneficio de Pensión Derivada a la señora Graciela Elvira Pérez CUIL N°27-12843547-1 y a su hija Fuentes Pérez María Florencia CUIL N° 23-38218876-4 hasta el 30 de octubre de 2019 fecha donde culminó sus estudios universitarios, con un haber equivalente para cada una de las beneficiarias al cincuenta por ciento (50%) del ochenta por ciento (80%) calculado del cien por ciento (100%) del haber de retiro que percibía el causante Sub Prefecto (RE) Fuentes Juan Carlos DNI N°05094047; de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 396-S y Decreto Nacional Ratificatorio N° 1082/2007.

ARTÍCULO 2°.- Fijase un haber inicial de pensión en base a Servicio Penitenciario Provincial jerarquía del agente fallecido, Juan Carlos Fuentes DNI N° 05094047, Sub Prefecto, antigüedad 25 años monto del haber de pensión para la señora Graciela Elvira Pérez el cincuenta (50% del 80% del 100%) pesos treinta y ocho mil setecientos cuarenta y cinco con 47/100 (38745.47)- hasta el 01 de noviembre de 2019 donde su cónyuge pasaría a percibir el 75% del 100 % de acuerdo con la liquidación efectuada. Dichos haberes quedan sujetos a los descuentos de ley correspondientes y a la movilidad establecida en la Ley Provincial N°396-S en su artículo 31.

ARTÍCULO 3°.- Fijase un haber inicial de pensión para Fuentes Pérez María Florencia el (50% del 80% del 100%) pesos treinta y ocho mil setecientos cuarenta y cinco con 47/100 (38745.47)- hasta el 30 de octubre de 2019 donde culmino sus estudios universitarios según Ley 396-S, artículo 24. Dichos haberes quedan sujetos a los descuentos de ley correspondientes y a la movilidad establecida en la Ley Provincial N°396-S en su artículo 31

ARTÍCULO 4°.- Dispóngase el pago de los importes devengados de pensión y retroactivos, a cargo exclusivo de la ANSES, en la persona de la señora Pérez Graciela Elvira y su hija Fuentes Pérez María Florencia a partir del 02 de agosto del año 2019 y hasta la inclusión definitiva del beneficio en el sistema de carga de dicha repartición nacional, de acuerdo con la liquidación efectuada.

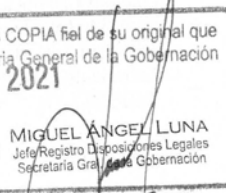
ARTÍCULO 5°.- Pasase a la Unidad de Control Previsional para su notificación y tramitación que corresponda.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.


Dra. ANA FABIOLA AUBONE
MINISTRA DE GOBIERNO


SERGIO URAC
GOBERNADOR


Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA
SECRETARIO DE ESTADO DE
SEGURIDAD Y ORDEN PUBLICO

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 22 OCT. 2021

MIGUEL ÁNGEL LUNA
Jefe Registro Disposiciones Legales
Secretaría General de Gobernación

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° - 1528 -SESyOP- 2021

SAN JUAN, 22 OCT. 2021

VISTO:

El Expediente N° 1601-000803-2021, y su agregado N° 20497-J-83, registro Policía de San Juan-Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público; y,

CONSIDERANDO:

Que la señora Penino, María del Carmen, DNI N° 04.599.342, invocando su carácter de cónyuge, solicitó el beneficio de pensión para sí, derivado del fallecimiento del señor Araya, Olabo Rodolfo, DNI N° 06.774.054, ocurrido el 09 de Febrero de 2021.

Que el vínculo matrimonial de la señora Penino, María del Carmen, con el fallecido se encuentra acreditado con copia de la Partida de Matrimonio, Acta N° 855, de fecha 17 de Junio de 1960, y el fallecimiento del causante por el Acta de Defunción N° 638 – Oficina N° 3127 - Año 2021.

Que por Decreto N° 2076-G- de fecha 01 de Diciembre de 1983, se pasó a situación de Retiro Voluntario al Cabo del Cuerpo Seguridad Escalafón General de la Policía de San Juan señor Araya, Olabo Rodolfo, a partir del 30 de Noviembre de 1983, según las disposiciones del Artículo 8° inciso b) – de la Ley N° 509-S de Retiros y Pensiones Policiales.

Que el causante gozaba de un beneficio de Retiro Voluntario, el que por un error involuntario fue elevado a un haber mínimo, motivo por el cual, se calcularon sumas indebidas, teniendo en cuenta la prescripción quinquenal dispuesta por el artículo 2560 del Código Civil y Comercial de la Nación. Se computaron además los haberes devengados de retiro.

Que corresponde otorgar el beneficio de pensión a la señora Penino, María del Carmen, en carácter de cónyuge superviviente, con un haber equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) de pensión calculado del 82% (ochenta y dos por ciento) del haber de retiro que percibía el causante, conforme lo prescribe el Artículo 1° inciso 1° de la Ley N° 23570, según lo establece el Decreto Nacional N° 1082/07, en concurrencia con los Artículos 29° y 31° de la Ley N° 509-S de Retiros y Pensiones Policiales.

Que ha intervenido en los actuados la Administración Nacional de la Seguridad Social, otorgando Visado Positivo.

Que tomaron intervención las Asesorías Letradas de la Unidad de Trámite Previsional de la Policía de San Juan y de la Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Acuérdate el beneficio de pensión a la señora Penino, María del Carmen, CUIL N° 27-04599342-1, a partir del 10 de Febrero de 2021, con un haber equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) de pensión, calculado del 82% (ochenta y dos por ciento) del haber de retiro que percibía el causante, según lo dispuesto por el Artículo 1° inciso 1° de la Ley N° 23570 por aplicación del Decreto Nacional N° 1082/07, en concurrencia con los Artículos 29° y 31° de la Ley N° 509-S de Retiros y Pensiones Policiales.

ARTICULO 2°.- Fijase un haber inicial en base a: Policía de San Juan, Jerarquía Cabo (C.S.E.G.), Araya, Olabo Rodolfo, DNI N° 06.774.054, Antigüedad Policial 17 años – monto de pensión, el 75% (setenta y cinco por ciento). Total de Asignaciones: \$ 42.013,09 (pesos cuarenta y dos mil trece con 09/100). Dicho haber quedará sujeto a la movilidad establecida en el Artículo 96° de la Ley Nacional N° 21965, aplicable por Decreto Nacional N° 1082/07.

ARTICULO 3º.- Dispóngase la recuperación de las sumas que fueron percibidas indebidamente por el señor Araya, Olabo Rodolfo, DNI N° 06.774.054, en el beneficio de retiro N° 51-0-6007179-0; las cuales se descontaran del retroactivo de los haberes de pensión de la peticionaste, y si quedare saldo a favor del Estado se aplicara el Art. 33 inc. d) de la Ley N° 509-S.

ARTICULO 4º.- Dispóngase el pago de los importes devengados de pensión desde el 10 de Febrero de 2021, hasta la inclusión del beneficio a la señora Penino, María del Carmen, los cuales estarán a cargo de ANSES.

ARTICULO 5º.- Disponer el pago de importes devengados de retiro del señor Araya, Olabo Rodolfo, DNI N° 06.774.054 en la persona de la señora Penino, María del Carmen detallados precedentemente los cuales estarán a cargo de ANSES.-

ARTICULO 6º.- Gírese a División Previsión Social para su notificación, cumplido dese el trámite que corresponda.

ARTICULO 7º.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.



Dra. ANA FABIOLA AUBONE
MINISTRA DE GOBIERNO

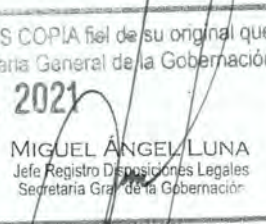


SERGIO UÑAC
GOBERNADOR



Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA
SECRETARIO DE ESTADO DE
SEGURIDAD Y ORDEN PUBLICO

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 22 OCT. 2021
MIGUEL ÁNGEL LUNA
Jefe Registro Depositiones Legales
Secretaría Gral de la Gobernación



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° - 1529 -SESyOP-2021

SAN JUAN, 22 OCT. 2021

VISTO:

El Expediente N° 1601-001394/2021; y adjunto Expediente N° 206-2593/16, registro Policía de San Juan-Secretaría de Estado y Orden Público, y;

CONSIDERANDO:

Que la señora Murua, Silvia Mirta, DNI N° 20.462.692, en carácter de cónyuge, solicitó el beneficio de pensión para sí, derivado del fallecimiento del señor Manzano, Luis Alberto ocurrido el 30 de Marzo de 2021.

Que el vínculo matrimonial de la señora Murua, Silvia Mirta, con el fallecido se encuentra acreditada en acta de Matrimonio N° 203-Tomo N° 119 de fecha 13 de Agosto de 1987, y la Defunción del causante en Acta N° 1352, Oficina N° 3127, Año 2021.

Que por Decreto N° 1563-MG- de fecha 04 de Octubre de 2017, se pasó a situación de Retiro Obligatorio, al Suboficial Principal del Cuerpo Seguridad Escalafón General de la Policía de San Juan, señor Manzano, Luis Alberto, según las disposiciones del Artículo 9° inciso k), de la Ley N°509-S de Retiros y Pensiones Policiales.

Que corresponde otorgar el beneficio de pensión a la señora Murua, Silvia Mirta, en carácter de cónyuge, con un haber equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de pensión calculado del cien por cien (100%) de retiro que percibía el causante, conforme lo prescribe el Artículo 1° inciso 1° de la Ley Nacional N° 23570, según lo establece el Decreto Nacional N° 1082/07, en concurrencia con los Artículos 29° y 31° de la Ley N° 509-S de Retiros y Pensiones Policiales.

Que ha intervenido en lo actuado la administración Nacional de la Seguridad Social otorgando Visado Positivo.

Que tomaron intervención las Asesorías Letradas de la Unidad de Trámite Previsional de la Policía de San Juan y Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Acuerdase el beneficio de Pensión a la señora Murua, Silvia Mirta, CUIL N° 27-20462692-3 a partir del 01 de Abril de 2021, con un haber equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de pensión, calculado del cien por cien (100%) del haber de retiro que percibía la causante, según lo dispuesto por el Artículo 1° inciso 1° de la Ley Nacional N° 23570 por aplicación del Decreto Nacional N° 1082/07 en concurrencia con los Artículos 29° y 31° de la Ley N° 509-S de Retiros y Pensiones Policiales.

ARTÍCULO 2°.- Fijase un haber inicial en base a Policía de San Juan, Jerarquía Suboficial Principal (C.S.E.G.), señor Manzano, Luis Alberto, DNI N° 18.011.329, Antigüedad Policial 25 años Monto de pensión para la cónyuge, el 75% (setenta y cinco por ciento) Total de Asignaciones: \$ 83.164,07 (pesos ochenta y tres mil ciento sesenta y cuatro con 07/100). Dicho haber quedará sujeto a la movilidad establecida en el Artículo 96° de la Ley N° 21965 aplicable por Decreto Nacional N° 1082/07.

ARTÍCULO 3°.- Dispóngase el pago de los importes devengados de pensión desde el 01 de Abril de 2021, hasta la inclusión del beneficio a la señora Murua, Silvia Mirta, los cuales estarán a cargo de ANSES.

ARTICULO 4°.- Dispóngase los importes devengados de retiro del señor Manzano, Luis Alberto, en persona de la señora Murua, Silvia Mirta.

ARTICULO 5°.- Gírese a División Previsión Social para su notificación, cumplido dar el trámite que corresponda.

ARTICULO 6°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.



Dra. ANA FABIOLA AUBONE
MINISTRA DE GOBIERNO



SERGIO UÑAC
GOBERNADOR



Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA
SECRETARIO DE ESTADO DE
SEGURIDAD Y ORDEN PUBLICO

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 22 OCT. 2021



MIGUEL ANGEL LUNA
Jefe Registro Disposiciones Legales
Secretaría General de la Gobernación

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO Nº. 1036 -MPyDE-2021

SAN JUAN, 26 OCT. 2021

VISTO:

El Expediente Nº 408-000059-2021, registro de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Agroindustria; y,

CONSIDERANDO:

Que por las mencionadas actuaciones, se aprueba el Convenio de Colaboración suscripto entre el Instituto Nacional de Semillas, y el Gobierno de la Provincia de San Juan, de fecha 23 de febrero de 2021.

Que el Convenio, tiene el propósito de asegurar la efectiva aplicación de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, su Decreto Reglamentario Nº 2.183-1991 y normas concordantes; y el fortalecimiento de la descentralización operativa iniciada por el Instituto Nacional de Semillas.

Que el Gobierno de la Provincia de San Juan, designa a la Dirección del Instituto Tecnológico y Hortícola Semillero, dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Agroindustria, a los efectos de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente convenio, o aquella repartición que la reemplace.

Que las partes establecerán, en forma conjunta estrategias, programas y proyectos, con el objetivo de procurar, dentro del ámbito de las competencias previstas en la Ley Nº 20.247, la conservación, la utilización sostenible y el resguardo del patrimonio genético, en especial de la flora nativa y criolla, normalizar y controlar el comercio y el uso de las semillas y todo otro órgano de propagación del grupo de especies mencionadas.

Que el Convenio de Colaboración mantendrá su vigencia salvo expresa declaración de cualquiera de las partes, la que deberá comunicarse, por medio fehaciente con una antelación no menor de sesenta (60) días.

Que conforme las facultades atribuidas por el artículo 189, Inciso 9) de la Constitución Provincial, corresponde que el Convenio de Colaboración, sea ratificado por parte del Poder Ejecutivo, como asimismo, sea aprobado por la Cámara de Diputados Provincial, como lo preceptúa el artículo Nº 150, inciso 2, de la Constitución Provincial.

Que ha intervenido Asesoría Letrada del Ministerio de Producción y Desarrollo Económico.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- Se ratifica el Convenio de Colaboración de fecha de fecha 23 de febrero de 2021, que fuera suscripto entre el Instituto Nacional de Semillas, organismo descentralizado en la órbita del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, representado por el Presidente del Directorio, Ingeniero Agrónomo Joaquín Manuel Serrano, DNI Nº 26.590.216, y el Gobierno de la Provincia de San Juan, representado por el Señor Ministro de Producción y Desarrollo Económico, Licenciado Andrés José Díaz Cano, DNI Nº 16.859.047 para asegurar la efectiva aplicación de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, su Decreto Reglamentario Nº 2.183-1991 y normas concordantes; y el fortalecimiento de la descentralización operativa iniciada por el Instituto Nacional de Semillas, el que como Anexo en original, forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º.- Se remite a la Cámara de Diputados para su aprobación, conforme a lo establece el artículo 150, inciso 2 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

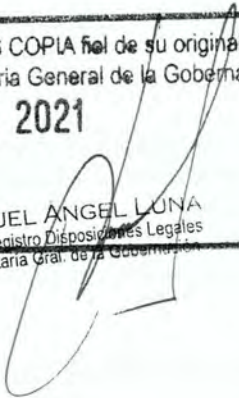


Lic. ANDRÉS DÍAZ CANO
Ministro de Producción y
Desarrollo Económico



SERGIO UÑAC
GOBERNADOR

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 26 OCT. 2021



MIGUEL ÁNGEL LUNA
Jefe Registro Disposiciones Legales
Secretaría Gral. de la Gobernación

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 1537 -MPyDE-

SAN JUAN, 26 OCT. 2021

VISTO:

El Expediente N° 400-000402-2021, registro del Ministerio de Producción y Desarrollo Económico; y,

CONSIDERANDO:

Que el día 23 de Septiembre de 2021, se suscribió la "Carta Acuerdo Complementaria N° 3 (Ley N° 27.233) en el Marco del Programa Nacional de Prevención y Erradicación de la Polilla de la Vid (Lobesia Botrana); y Anexos I, II entre el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agropecuaria, SENASA, organismo descentralizado del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, representada por el Sr. Presidente Ingeniero Agrónomo D. Carlos Paz y el Gobierno de la Provincia de San Juan, representado por el Señor Ministro de Producción y Desarrollo Económico de la Provincia de San Juan, Lic. Andrés DIAZ CANO.

Que la Ley N° 27233 declara de interés nacional el control de la Plaga Lobesia Botrana y se designa como autoridad de aplicación al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación a través del SENASA, en el Marco del Programa Nacional de Prevención y Erradicación. Que el Programa Nacional de Prevención y Erradicación de Lobesia Botrana tiene como objetivo disminuir el daño ocasionado por la plaga, evitar la dispersión hacia el resto de las áreas productivas libres de la plaga y realizar el control en función de los niveles poblacionales de la misma en un manejo integrado, donde la implementación de la técnica de confusión sexual es la principal herramienta de control

Que desde el punto de vista técnico, resulta necesario ajustar entre las partes el Plan Operativo de Trabajo, a los efectos de continuar con la implementación de las actividades inherentes al Programa Nacional de Prevención y Erradicación de la Lobesia Botrana iniciado en el año 2010.

Que el SENASA en su rol de autoridad de aplicación, encomienda a la Provincia la ejecución de acciones en lo referente a las actividades de monitoreo, control fitosanitario y cuarentenario de la Lobesia Botrana detallados en el Plan Operativo de Trabajo POT y Anexos.

Que en la cláusula tercera se acuerda que el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agropecuaria, SENASA transferirá a la cuenta de la Provincia en el Banco San Juan S.A. N° 000001806002111040, Tipo 2. CBU N° 0450600901800021110404, por intermedio de los servicios Administrativos y Financieros un aporte dinerario por la suma de hasta Pesos Ciento Noventa y Uno Millones Novecientos Cincuenta Mil Quinientos (\$191.950.500.-), para realizar exclusivamente las actividades previstas en la Carta Acuerdo Complementaria N°3 (Ley N° 27233).

Que el Gobierno de la Provincia de San Juan realizara la adquisición de los insumos y servicios necesarios determinados en Anexo I, para el control fitosanitario de Lobesia Botrana de acuerdo con la estrategia planteada para la campaña 2021-2022, con los fondos transferidos, dichas adquisiciones serán realizada en conformidad con las normas y procedimientos que rigen en la provincia debiendo rendir cuenta al SENASA y organismo de control

Que la ejecución del Programa Nacional de Prevención y Erradicación de la Polilla de la Vid (Lobesia Botrana) se hará a través de la Agencia Calidad San Juan – Sociedad de Economía Mixta, mediante la suscripción de Actas Complementarias con el Ministerio de Producción y Desarrollo Económico, en el marco del Decreto N° 0380-MPyDE -2013 y la Ley 1488-J.

Que por lo expuesto, corresponde ratificar la "Carta Acuerdo Complementaria N° 3 (Ley 27233) Entre el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria y la Provincia de San Juan en el Marco del Programa Nacional de Prevención y Erradicación de la Polilla de la Vid (Lobesia Botrana); Anexo I y II", celebrada oportunamente.

Que las presentes disposiciones se remiten a la Cámara de Diputados para su aprobación, conforme lo establecido en el Artículo 150º, Inciso 2) de la Constitución Provincial.

Que conforme a las facultades atribuidas por el Artículo 189, Inciso 9º de la Constitución Provincial, corresponde que la "Carta Acuerdo Complementaria N° 3 (Ley 27233) y Anexos I y II", sean ratificadas por el Poder Ejecutivo.

Que ha intervenido Asesoría Letrada del Ministerio de Producción y Desarrollo Económico.

POR ELLO:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
D E C R E T A:**

ARTÍCULO 1º.- Se ratifica en todas sus partes la "Carta Acuerdo Complementaria N° 3 (Ley 27.233), firmada el día 23 de Septiembre de 2021, entre el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agropecuaria, SENASA, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, representada por el Sr. Presidente Ingeniero Agrónomo D. Carlos PAZ y el Gobierno de la Provincia de San Juan, representado por el Señor Ministro de Producción y Desarrollo Económico de la Provincia de San Juan, Lic. Andrés DIAZ CANO, la que en copia certificada como Anexo I, forma parte del presente Decreto.

ARTICULO 2º.- Se remite a la Cámara de Diputados para su aprobación, conforme a lo establecido en el Artículo 150º inciso 2) de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.-

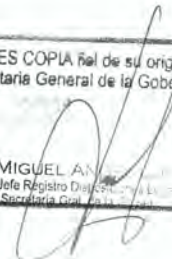


Lic. ANDRÉS DIAZ CANO
Ministro de Producción y
Desarrollo Económico



SERGIO UÑAC
GOBERNADOR

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 21 de Enero de 2022



MIGUEL ANGELO
Jefe Registro Dirección General de
Secretaría General de la Gobernación

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 1538 MOSP-2021

SAN JUAN, 26 OCT. 2021

VISTO:

El Expediente N° 501-1303-P-2008, registro del Instituto Provincial de la Vivienda, según sistema SIGED con N° 501-001303-2008, en ámbito del Ministerio de Obras y Servicios Públicos; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 02321-IPV-2009, se adjudicó en comodato la vivienda identificada como Casa 14 - Manzana A - B° Marquesado I - Departamento Rivadavia a la Sra. Noelfa Mary Perez, DNI N° 10.940.643, siendo dejada sin efecto dicha adjudicación por Resolución N° 00465-IPV-2014, en razón de irregularidad habitacional.

Que la Sra. Perez, representada por la Dra. Silvia Pabón de Moya, Defensora de la Defensoría Oficial N° 6, interpuso en tiempo y forma, Recurso de Reconsideración con Jerárquico (Alzada) en subsidio contra Resolución N° 00465-IPV-2014.

Que de las pruebas obrantes en el expediente tanto las ofrecidas por la recurrente como las propuestas por la Asesoría Letrada del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, surgió lo siguiente: prueba documental: consumo de electricidad incompatible con la posibilidad de que alguien haya vivido en dicho período, doce denuncias efectuadas por vecinos por falta de habitabilidad del inmueble; prueba informativa: en especial, de las encuestas socio-económicas surgió que ninguna persona, salvo la Sra. Perez ha podido acceder al interior de la vivienda (para poder corroborar en el estado en que se encuentra y si es posible que alguien viva allí), ya sea porque estaba ausente o porque ésta no ha permitido el ingreso de terceros. De las encuestas surgió asimismo, que la casa se encontró, en todos los casos: en estado de abandono, falta de higiene, suciedad, mal olor, malezas, vidrios rotos, ventanas selladas con papel, cartón o nylon, entre otros; prueba testimonial: ninguno de los testigos ofrecidos por la Sra. Perez ha testificado que haya podido acceder al interior de la vivienda, y han manifestado que no tienen un conocimiento cercano de la Sra. Perez y sus actividades; prueba confesional: la Sra. Perez, reconoció que pernocta con frecuencia en otros domicilios por razones de seguridad personal.

Que en definitiva, la Sra. Perez no ha podido probar que vive de manera regular en la vivienda que nos ocupa, ni ha podido desvirtuar las causas que dieron origen a la resolución de revocación de la adjudicación en comodato, las que continúan vigentes: irregular habitabilidad del inmueble, falta de conservación del mismo, agregándose además la falta de las cuotas adeudadas por la recurrente.

Que las presentes actuaciones se encuentran encuadradas en el artículo 50 inc. e de la Ley N° 196-A. Que corresponde rechazar el recurso de alzada interpuesto por la Sra. Perez contra la Resolución N° 00465-IPV-2014 de fecha 31 de Enero del año 2014, por las razones invocadas.

Que han intervenido Asesoría Letrada del Instituto Provincial de la Vivienda y Asesoría Letrada del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Se rechaza el Recurso de Alzada interpuesto por Noelfa Mary Perez, DNI N° 10.940.643, contra Resolución N° 00465-IPV-2014 de fecha 31 de Enero del año 2014, de acuerdo a los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.



JULIO ORTIZ ANDINO
MINISTRO DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS



SERGIO UÑAC
GOBERNADOR

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, **26 OCT. 2021**



MIGUEL ÁNGEL LUNA
Registro Disposiciones Legales
Secretaría General de la Gobernación

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 1540-SEyDS-2021

SAN JUAN, 27 OCT. 2021

VISTO:

El expediente N° 1300-000143-2021, registro de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, y;

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, tramita la ratificación del Acta Complementaria suscripta entre la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, representada por el Sr. Secretario de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, Lic. Domingo Raúl Tello, como presidente del Consejo Provincial de Coordinación para la Protección de Glaciares y la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad Nacional de San Juan, representada por el Sr. Rector, Dr. Ing. Oscar Nasisi y el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Exactas Físicas y Naturales, Ing. Rodolfo Bloch, conforme Convenio Marco de Asistencia y Cooperación Mutua, de fecha 3 de octubre 1988, ratificado por Decreto Provincial N° 2987-G.

Que el Acta cuya ratificación se impulsa, tiene por objeto realizar acciones conjuntas conducente a la supervisión y aportes científicos tecnológicos en las actividades de estudio de la criosfera en el proyecto Pachón, cuyos detalles técnicos se expresan en el documento Anexo 1 del presente instrumento legal y que forma parte del mismo.

Que corresponde emitir norma legal que ratifique el Acta Complementaria suscripta por las partes, en virtud de lo dispuesto por el Art. 189 inc. 9 de la Constitución Provincial.

Que ha intervenido Asesoría Letrada de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1°.- Ratifíquese el Acta Complementaria suscripta entre la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, representada por el Sr. Secretario de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, Lic. Domingo Raúl Tello, como presidente del Consejo Provincial de Coordinación para la Protección de Glaciares y la Facultad de Ciencias Exactas Físicas y Naturales de la Universidad Nacional de San Juan, representada por el Sr. Rector de la Universidad Nacional de San Juan, Dr. Ing. Oscar Nasisi y el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Exactas Físicas y Naturales, Ing. Rodolfo Bloch, en fecha 30 de abril de 2021 y que como anexo forma parte integrante del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente instrumento legal se imputará a:

PRESUPUESTO AÑO 2021

Partida: 1.80.0.01.00.00.A01-5.

Transferencias: 5.3.01 Tranf. a la administración central
provincial.....\$5.575.680,00

ARTÍCULO 3º: Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.



Dra. ANA FABIOLA AUBONE
MINISTRA DE GOBIERNO



SERGIO UÑAC
GOBERNADOR



Lic. DOMINGO RAÚL TELLO
Sec. de Estado de Ambiente
y Desarrollo Sustentable
GOBIERNO PROV. DE SAN JUAN

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaria General de la Gobernación
SAN JUAN, 27 OCT. 2021



MIGUEL ÁNGEL LUNA
Jefe Registro Disposiciones Legales
Secretaría Gral. de la Gobernación

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN
DECRETO N° 1543 -ME-2021

SAN JUAN, 28 OCT. 2021

VISTO:

El Expediente N° 300-026754-2021, registro del Ministerio de Educación; y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las citadas actuaciones, en el marco de lo establecido en los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 377-A, y el Artículo 11 del Decreto Reglamentario N° 121-2007-K, se da intervención a la Subsecretaría de Trabajo a efectos de la homologación del “ACTA DE COMISIÓN PARITARIA NEGOCIADORA – LEY N° 925-K, Decreto Reglamentario N° 0121-2007-K- NEGOCIACIÓN COLECTIVA OCTUBRE 2021”.

Que el Ministerio de Educación de la Provincia de San Juan convoca a las entidades gremiales U.D.A.P., U.D.A. y A.M.E.T, como representantes paritarios del sector docente, para sesionar en Comisión Negociadora Permanente, en virtud de lo establecido en la Ley N° 925-K, de conformidad a lo previsto en la Ley N° 635-K, de adhesión a la Ley Nacional N° 23.929.

Que la convocatoria para sesionar tuvo como fin tratar una recomposición salarial.

Que con fecha 22 de Octubre de 2021, se ha suscripto la referida ACTA PARITARIA, en la cual acordando nuevas condiciones salariales a partir del mes de Octubre de 2021 y Enero de 2022. Que dicho acuerdo ha sido homologado por Resolución N° 164-ST-2021, expedida por la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 12 del Decreto Reglamentario N° 121-2007-K, corresponde al Poder Ejecutivo ratificar el Acuerdo homologado.

Que han intervenido los Servicios Jurídicos Permanentes del Ministerio de Educación y de la Subsecretaría de Trabajo.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Se ratifica el “ACTA DE COMISIÓN PARITARIA NEGOCIADORA – LEY N° 925-K, Decreto Reglamentario N° 0121-2007-K- NEGOCIACIÓN COLECTIVA OCTUBRE 2021”, que como Anexo en copia certificada forma parte del presente Decreto, suscripta con fecha 22 de Octubre de 2021, en el marco de lo establecido en la Ley N° 925-K, conforme la Ley N° 635-K de adhesión a la Ley Nacional N° 23.929, entre las autoridades del Gobierno Provincial y los Representantes Gremiales de las Asociaciones Sindicales de U.D.A.P, U.D.A. y A.M.E.T., homologada por la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia mediante Resolución N° 164-ST-2021 según lo establecido en los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 377-A, y el Artículo 11 del Decreto Reglamentario N° 121-2007-K, acordando lo siguiente:

1) Un nuevo aumento del 15 % en el valor índice discriminado de la siguiente forma:

A partir del 1° de Octubre 2021, se incrementa un 8%, y partir del 1° de Enero 2022 un 7%, siendo éste último incremento a cuenta de la Paritaria Salarial Docente del año 2022.

Resultando entonces:

Octubre 2021: valor índice 54,0847; básico del cargo testigo maestro de grado jornada simple \$21.796,13, hora cátedra nivel medio \$1.453,07; hora cátedra de nivel superior \$1.816,34.

Enero 2022: valor índice 56,4808; básico del cargo testigo maestro de grado jornada simple \$22.761,76, hora cátedra nivel medio \$1.517,45; hora cátedra de nivel superior \$1.896,81.

El código E66: se incrementa con idénticos porcentajes y fechas que los establecidos en el párrafo anterior.

Correspondiendo:

Octubre 2021: con una antigüedad de 0 años \$1.106,00; de 1 a 4 años de antigüedad \$2.054,00, de 5 a 9 de antigüedad \$2.449,00 y de 10 años de antigüedad en adelante \$3.160,00.

Enero 2022: con una antigüedad de 0 años \$1.155,00; de 1 a 4 años de antigüedad \$2.145,00, de 5 a 9 de antigüedad \$2.558,00 y de 10 años de antigüedad en adelante \$3.300,00.

2) Fijar que el resto de los códigos que integran el salario docente, se mantienen en sus valores vigentes; con excepción de todo concepto salarial determinable según el valor índice, que quedará impactado por la modificación estipulada en su valor para octubre 2021 y enero 2022.

3) Disponer que el que el Gobierno de la Provincia, garantiza el cumplimiento de todo lo que quede establecido en la Paritaria Nacional Docente, aclarando que cualquier beneficio emergente de ésta, pecuniario o no, en ningún caso modifica, reduce o altera los acuerdos provinciales presentes. Acordando las partes que el diálogo en materia salarial queda abierto de manera permanente conforme a las necesidades que se vayan suscitando.

ARTÍCULO 2º.- Se faculta al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de la Secretaría de Hacienda y finanzas, a adecuar las partidas presupuestarias, cuando fuere necesario a fin de hacer efectivo lo dispuesto en la presente norma.

ARTÍCULO 3º.- Se autoriza a la Contaduría del Ministerio de Educación a disponer de los créditos de su presupuesto

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

Lic. Felipe De Los Ríos
MINISTRO DE EDUCACIÓN

SERGIO UÑAC
GOBERNADOR

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 28 OCT. 2021
MIGUEL ANGEL LUNA
Jefe Registro Disposiciones Legales
Secretaría Gral. de la Gobernación

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 1544 - MOSP - 2021

SAN JUAN, 28 OCT. 2021

VISTO:

El expediente N° 502-001787-2019, registro de la Dirección de Mantenimiento y Obras Menores, Secretaría de Obras Públicas; y la Resolución N° 641- MOSP-2021 ; y,

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada norma legal, el Ministerio de Obras y Servicios Públicos da inicio al proceso para cubrir las vacantes, mediante el cambio de Agrupamiento Mantenimiento y Producción al Agrupamiento Técnico, de los agentes: Sr. Funes Ceura Juan, Carlos D.N.I. N° 31.929.787, categoría 12°; Sr. Lencina Garbo, Marcos Rodrigo DNI N° 24.689.762, categoría 14°; Sr. Ontiveros Adrián Ángel, DNI N° 29.835.478, categoría N° 14; Sr. Valdez Sergio Raúl, DNI N° 26.510.765, categoría N° 12; Sr. Díaz Mauricio Manuel DNI N° 28.773.566 categoría 16°; Sr. Ge Pablo Rubén, DNI N° 35.509.736, categoría 12°; que pertenecen y prestan servicios en la Dirección de Mantenimiento y Obras Menores, Secretaría de Obras Públicas en el ámbito del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Que la división liquidaciones de la Secretaría de Obras Públicas informa que existen las necesarias vacantes disponibles para la categoría del Agrupamiento Técnico solicitadas.

Que el Departamento Técnico de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización expresa que no encuentra objeción para acceder a los cambios de agrupamiento solicitados.

Que Asesoría Letrada de la Secretaría de la Gestión Pública dictamina que el presenta caso se encuadra en lo establecido por los arts. 8° y 29° Ley N° 142-A, art. 8° Ley N°1374-A, art. 12°, 18°, 20° y 23°, sucesivos y concordantes de la Ley 1116-A, y Decreto N° 0492-MHF-2012.

Que ha intervenido el Departamento Técnico de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, Asesoría Letrada de la Dirección de Mantenimiento y Obras Menores , Asesoría Letrada de la Secretaría de la Gestión Pública y Asesoría Letrada del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

POR ELLO;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Se otorga el cambio del Agrupamiento Mantenimiento y Producción al Agrupamiento Técnico, a los siguientes agentes que pertenecen y prestan servicios en la Dirección de Mantenimiento y Obras Menores, de la Secretaría de Obras Públicas, en ámbito del Ministerio de Obras y Servicios Públicos:

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	CATEGORÍA	AGRUPAMIENTO
Funes Ceura Juan, Carlos	31.929.787	12°	Técnico
Lencina Garbo, Marcos Rodrigo	24.689.762	14°	Técnico
Ontiveros, Adrián Ángel	29.835.478	14°	Técnico
Valdez, Sergio Raúl	26.510.765	12°	Técnico
Díaz, Mauricio Manuel	28.773.566	16°	Técnico
Ge, Pablo Rubén	35.509.736	12°	Técnico

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demanden los cambios de Agrupamiento autorizados en el artículo 1°, corresponde a la siguiente imputación presupuestaria:

Fuente de Financiamiento: 11-0-00 - Tesoro Provincial
Institución: 1.50.0 - Ministerio de Obras y Servicios Públicos
Programa: 19 - Rem. y Const. de Obra Pública
Sub-Programa: 00.
Proyecto: 00.
Actividad: A01-Conducción y Administración.
Planta: 1-Planta Permanente.
Escala: 02-General.
Clase: 02- Personal Administrativo y Técnico.
Agrupamiento: 2-Técnico.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

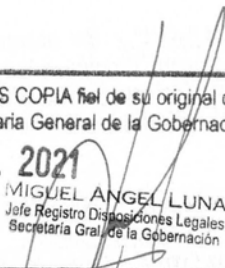


JULIO ORTIZ ANDINO
MINISTRO DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS



SERGIO UNAC
GOBERNADOR

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 28 OCT. 2021
MIGUEL ANGEL LUNA
Jefe Registro Disposiciones Legales
Secretaría Gral. de la Gobernación



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 1545 -ME- 2021

SAN JUAN, 28 OCT. 2021

VISTO:

La Ley N° 2187-I de Presupuesto Año 2021, el Decreto N° 1139-ME-2021; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la Ley N° 2187-I, autoriza al Poder Ejecutivo a adecuar las remuneraciones en su ámbito.

Que con fecha 22 de Octubre de 2021, se suscribe el "ACTA DE COMISIÓN PARITARIA NEGOCIADORA – LEY N° 925-K, Decreto Reglamentario N° 0121-2007-K- NEGOCIACIÓN COLECTIVA OCTUBRE 2021", y los Representantes Gremiales de las Asociaciones Sindicales de U.D.A.P, U.D.A. y A.M.E.T., homologada por la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia mediante Resolución N° 164-ST-2021 según lo establecido en los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 377-A, y el Artículo 11 del Decreto Reglamentario N° 121-2007-K, y ratificada por Decreto N° 1543-ME-2021.

Que en la referida ACTA PARITARIA, las partes acuerdan un incremento del QUINCE POR CIENTO (15%) en el Valor Índice, discriminado en el OCHO POR CIENTO (8%) a partir del mes de Octubre 2021, y el SIETE POR CIENTO (7%) partir del mes de Enero 2022, éste último incremento a cuenta de la Paritaria Salarial Docente del año 2022.

Que en consecuencia, a partir del mes de Octubre de 2021, el Valor Índice es de 54,0847, resultando el básico del cargo testigo maestro de grado jornada simple en la suma de PESOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 13/100 (\$ 21.796,13); la hora cátedra nivel medio en la suma de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 07/100 (\$ 1.453,07); y la hora cátedra de nivel superior en la suma de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS CON 34/100 (\$ 1.816,34).

Que a partir del mes de Enero 2022, el Valor Índice es de 56,4808, resultando el básico del cargo testigo maestro de grado jornada simple en la suma de PESOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO CON 76/100 (\$ 22.761,76); hora cátedra nivel medio PESOS UN MIL QUINIENTOS DIECISIETE CON 45/100 (\$1.517,45); hora cátedra de nivel superior PESOS UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 81/100 (\$1.896,81).

Que el código E66: se incrementa con idénticos porcentajes y fechas que los establecidos en el párrafo anterior.

Correspondiendo:

Octubre 2021: con una antigüedad de 0 años \$1.106,00; de 1 a 4 años de antigüedad \$2.054,00, de 5 a 9 de antigüedad \$2.449,00 y de 10 años de antigüedad en adelante \$3.160,00.

Enero 2022: con una antigüedad de 0 años \$1.155,00; de 1 a 4 años de antigüedad \$2.145,00, de 5 a 9 de antigüedad \$2.558,00 y de 10 años de antigüedad en adelante \$3.300,00.

Que asimismo, se establece que el resto de los códigos que integran el salario docente, se mantienen en sus valores vigentes; con excepción de todo concepto salarial determinable según el valor índice, que quedará impactado por la modificación estipulada en su valor para octubre 2021 y enero 2022.

Que el Gobierno de la Provincia, garantiza el cumplimiento de todo lo que quede establecido en la Paritaria Nacional Docente, aclarando que cualquier beneficio emergente de ésta, pecuniario o no, en ningún caso modifica, reduce o altera los acuerdos provinciales presentes. Acordando las partes que el diálogo en materia salarial queda abierto de manera permanente conforme a las necesidades que se vayan suscitando.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y Organización ha tomado la intervención competente.

POR ELLO;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Fijese, a partir del 01 de Octubre de 2021, el Valor Índice en Cincuenta y Cuatro con Ochocientos Cuarenta y Siete Milésimas de Centavos (54,0847), de manera que el

Básico para el Maestro de Grado sea de Pesos Veintiún Mil Setecientos Noventa y Seis con Trece Centavos (\$ 21.796,13); el Básico de la Hora Cátedra de Nivel Secundario sea de Pesos Un Mil Cuatrocientos Cincuenta y Tres con Siete Centavos (\$ 1.453,07); y el Básico de la Hora Cátedra de Nivel Superior sea de Pesos Un Mil Ochocientos Dieciséis con Treinta y Cuatro Centavos (\$ 1.816,34).

ARTÍCULO 2°.- Elevase, a partir del 01 de Octubre de 2021, la Asignación denominada como Código E66, a la suma de Pesos Un Mil Ciento Seis (\$ 1.106,00), hasta UN (01) año de antigüedad; la suma de Pesos Dos Mil Cincuenta y Cuatro (\$ 2.054,00) de UNO (01) a CUATRO (04) años de antigüedad; la suma de Pesos Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta y Nueve (\$ 2.449,00) de CINCO (05) a NUEVE (09) años de antigüedad; y la suma de Pesos Tres Mil Ciento Sesenta (\$ 3.160,00) desde DIEZ (10) años de antigüedad en adelante por cargo y hasta dos cargos.

ARTÍCULO 3°.- Fijese, a partir del 01 de Enero de 2022, el Valor Índice en Cincuenta y Seis con Cuatro Mil Ochocientos Ocho Milésimas de Centavos (56,4808), de manera que el Básico para el Maestro de Grado sea de Pesos Veintidós Mil Setecientos Sesenta y Uno con Setenta y Seis Centavos (\$ 22.761,76); el Básico de la Hora Cátedra de Nivel Secundario sea de Pesos Un Mil Quinientos Diecisiete con Cuarenta y Cinco Centavos (\$ 1.517,45); y el Básico de la Hora Cátedra de Nivel Superior sea de Pesos Un Mil Ochocientos Noventa y Seis con Ochenta y Un Centavos (\$ 1.896,81).

ARTÍCULO 4°.- Elevase, a partir del 01 de Enero de 2022, la Asignación denominada como Código E66, a la suma de Pesos Un Mil Ciento Cincuenta y Cinco (\$ 1.155,00), hasta UN (01) año de antigüedad; la suma de Pesos Dos Mil Ciento Cuarenta y Cinco (\$ 2.145,00) de UNO (01) a CUATRO (04) años de antigüedad; la suma de Pesos Dos Mil Quinientos Cincuenta y Ocho (\$ 2.558,00) de CINCO (05) a NUEVE (09) años de antigüedad; y la suma de Pesos Tres Mil Treientos (\$ 3.300,00) desde DIEZ (10) años de antigüedad en adelante por cargo y hasta dos cargos.

ARTÍCULO 5°.- Determinase que los Códigos A56, E95 y E48 mantienen sus valores vigentes.

ARTÍCULO 6°.- Autorízase a la contaduría del Ministerio de Educación a liquidar lo establecido en el presente Decreto, utilizando los créditos de su presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 7°.- Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, a adecuar las partidas presupuestarias necesarias para la instrumentación del presente Decreto, facultándolo para aclarar e interpretar las disposiciones del mismo.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.-

FELIPE DE LOS RÍOS
MINISTRO DE EDUCACIÓN

MARISA S. LOPEZ
Ministra de Hacienda
y Finanzas

Dr. SERGIO UÑAC
GOBERNADOR
PROVINCIA DE SAN JUAN

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 28 OCT. 2021
MIGUEL ÁNGEL LUNA
Instituto Registral y Catastral
Secretaría Gral. de la Gobernación

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 1611 -SESyOP-2021

SAN JUAN, 29 OCT. 2021

VISTO:

El Expediente N° 1600-000421-2021, registro de la Secretaria de Estado de Seguridad y Orden Publico, y;

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo se solicita la designación del Presbítero Gabriel Martin Aciar, en el cargo vacante de Oficial Subinspector del Cuerpo Profesional Escalafón Clero de la Policía de San Juan. Que la Dirección de Personal D-1 de la Fuerza Policial, informa del pase a situación de Retiro Obligatorio del Subcomisario del Cuerpo Profesional Escalafón Clero Presbítero Jorge Roberto Harica, a partir de fecha 22 de Marzo del 2021, mediante Decreto de Gobierno n° 0352-SESyOP-2021 y por imperio de la Ley N° 509-S de Retiros y Pensiones, quien desempeñaba las funciones de Capellán de la Policía de San Juan.

Que obra pedido efectuado por el Arzobispado de San Juan, quien propone para asumir el cargo vacante de Capellan Policial al Pbro. Gabriel Martin Aciar.

Que el postulante al cargo vacante ha dado cumplimiento con los requisitos previstos en la legislación vigente Ley N° 298-R de los Deberes y Derecho del Personal Policial, existiendo las vacantes en el cuadro del Personal Superior en la jerarquía de Oficial Subinspector.

Que la misión que ocupa el Capellán Policial consiste en promover la esmerada evangelización en su jurisdicción, mediante la específica y cualificada atención docente, sacramental y pastoral para la santificación de la feligresía policial, gozando del pleno y libre ejercicio de su cuto. Ello se logra con la finalidad fundamental de mejorar y formar moral y religiosamente al personal policial, otorgando un espacio de reflexión mediante diferentes actividades pastorales tales como la celebración de diversos sacramentos, misiones solidarias, retiros espirituales, entre otras.

Que por Presupuesto Año 2021, se otorgan para la Jerarquía de Oficial Subinspector de la Policía de San Juan 178 cargos, encontrándose ocupados 165, resultando 13 cargos vacantes, y se tramita la incorporación de 1 postulante.

Que por Ley N° 969-P, se declaró el Estado de Emergencia de los servicios de seguridad que presta la Policía de San Juan y el Servicio Penitenciario Provincial, hasta el 31 de Diciembre de 2021.

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada de la Policía de San Juan, Asesoría Letrada de la Secretaria de Estado de Seguridad y Orden Publico y Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Designase en el grado de Oficial Subinspector del Cuerpo Profesional Escalafón Clero de la Policía de San Juan, a partir de la firma del presente Decreto, al Presbítero Gabriel Martin Aciar, DNI N° 32.088.065, conforme las consideraciones expuestas precedentemente.

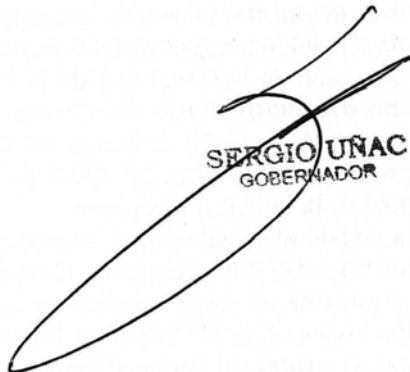
ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande lo dispuesto en el artículo precedente, será con cargo a la siguiente imputación: PRESUPUESTO AÑO 2021. 1.74.0 Secretaria de Estado de Seguridad y Orden Público. Nivel Estructura Programática: 16.00.00.A01 Seguridad Pública. Fuente de Financiamiento: 11.0.00 Tesoro Provincial (S.O.F.). Objeto del Gasto por fuente de Financiamiento:- 1 Gasto en Personal.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a Contaduría de la Policía de San Juan a disponer de los créditos de personal de su presupuesto vigente, para atender los gastos que ocasione la aplicación del presente Decreto.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y dése al Boletín Oficial para su publicación.-



Dra. ANA FABIOLA AUBONE
MINISTRA DE GOBIERNO



SERGIO UÑAC
GOBERNADOR

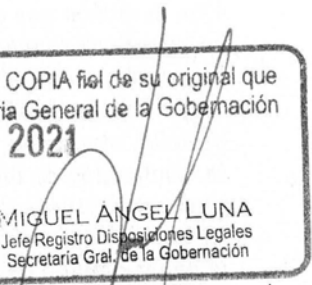


Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA
SECRETARIO DE ESTADO DE
SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO



MARISA S. LOPEZ
Ministra de Hacienda
y Finanzas

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 29 OCT. 2021



MIGUEL ANGEL LUNA
Jefe/Registro Disposiciones Legales
Secretaría Gral. de la Gobernación

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 1612 – SESyOP – 2021

SAN JUAN, 29 OCT. 2021

VISTO:

El Expediente N° 209-001062-2019-EXP, registro de la Subsecretaría de Inspección y Control de Gestión de la Seguridad Pública, dependiente de la Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público ; y,

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones consignadas se ha tramitado Sumario Administrativo, a través del cual, el señor Jefe de Policía de la Provincia solicita al Poder Ejecutivo de la Provincia se aplique la sanción expulsiva de Cesantía de la Institución Policial del Agente del Cuerpo Seguridad Escalafón General de la Policía de San Juan Enzo Facundo Ríos Grillo.

Que la causa administrativa se inició a raíz del informe realizado por el Jefe de Comisaría Cuarta - Desamparados, dando cuenta que se instruyó Actuaciones Preliminares N° 332/19, a raíz de que en fecha 10 de Noviembre de 2019, siendo las 07:40 horas, se produjo una colisión en Avenida José Ignacio de la Roza y calle del Bono, Capital entre un automóvil conducido por el señor Santiago Ariel Villalobos Carrizo, un segundo participe, automóvil conducido por Laura Edith Rodríguez y el tercer participe, otro automóvil conducido por el ciudadano Enzo Facundo Ríos Grillo, siendo ellos el Comisario Santiago Villalobos Carrizo, jefe interino de Comisaría 13° - Rivadavia y el Agente Enzo Ríos Grillo, adscripto al numerario de Comisaría 17° - Chimbabue, el cual se dirigía a cumplir servicio al Hospital Mental de Zonda, correctamente uniformado de servicio operativo. Que a todos los participantes se les realizó prueba de alcoholimetría, arrojando resultado 0.00 gr. % de alcohol en sangre, a excepción del Agente Ríos, el cual en una primera instancia se negó y luego al acceder arrojó resultado 1.06 gr.% de alcohol en sangre por tal motivo se le confeccionó Acta de Infracción, con intervención del Segundo Juzgado de Faltas.

Que por Resolución N° 646-SlyCGSP, se ordenó la instrucción de Sumario Administrativo a tenor del artículo 86 inciso 1° del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.), a fin de establecer o deslindar responsabilidad administrativa que le cupiere al causante.

Que obra Antecedentes Funcionales del administrado.

Que obra concepto funcional del encartado, el cual es bueno.

Que obra informe procedente de División Criminalística, dando cuenta el resultado de alcoholemia del administrado el cual arrojó como resultado 0,72 gr. % de alcohol en Sangre.

Que obra copias certificadas de Actuaciones Preliminares N° 332/19.

Que al prestar declaración, el administrado manifestó que cerca de las 06:30 horas se dirigía a tomar servicio en el Hospital Marcial Quiroga, haciéndolo en el automóvil de su padre, que mientras circulaba por Avenida Ignacio de la Roza hacia el oeste, es que antes de llegar a calle del Bono al parecer se descompuso y chocó desde atrás a un automóvil conducido por una persona de sexo femenino, la cual impactó en la parte delantera de otro automóvil, el cual era conducido por el Comisario Inspector Villalobos. A posterior se hizo presente personal policial de Comisaría Cuarta, llevando a cabo las medidas legales correspondientes, trasladándolos a sede policial, una vez allí personal policial de División Transito, le realizó la prueba de alcoholemia, arrojando resultado positivo, labrándole el acta de infracción correspondiente, seguidamente fue llevado al Laboratorio Químico Toxicológico, donde le extrajeron sangre, quedando a posterior demorado en la dependencia. Además, manifestó que estuvo durante la noche en un asado con unos amigos y había consumido bebidas alcohólicas.

Que al prestar declaración el Comisario Inspector Santiago Villalobos, manifestó que en esa oportunidad iba en su automóvil particular por Avenida Ignacio de la Roza de este a oeste y en el semáforo de calle del Bono, un auto lo impactó en la rueda delantera derecha, que al descender observa que el rodado era conducido por una persona de sexo femenino y el otro vehículo era conducido por el Agente Ríos, el cual se dirigía a tomar servicio al hospital como custodia de

detenido. Que al lugar llevo personal de Comisaría Cuarta, llevando a cabo las medidas legales, donde no sufrieron lesiones, las pruebas de alcoholemia a él y a la mujer arrojó resultado negativo, y al Agente Ríos le dio Positivo.

Que vistas y analizadas las presentes actuaciones, surge la comisión de una falta de carácter grave por parte del administrado, no ha demostrado cumplir con los lineamientos profesionales, como así tampoco mantiene conductas decorosas fuera del ámbito laboral, causando con su proceder desprestigio y descrédito a la Institución Policial, además su conducta implicó un peligro para la sociedad, como también para si mismo, siendo un funcionario policial, sabiendo que debe tener una conducta intachable fuera y dentro del ámbito laboral, señalando que se dirigía a cumplir jornada laboral en estado de ebriedad, conduciendo un vehículo, agravando aun más su conducta, que al momento de tomar declaración testimonial incurrió en faltar a la verdad diciendo que se había descompensado tratando de engañar que estaba ebrio, tal situación lo hace merecedor de una sanción disciplinaria de carácter segregativa que encuadra en las previsiones del artículo 49 de la Ley N° 298-R - Deberes y Derechos del Personal Policial; en concordancia con el artículo 6° inciso "d" del R.R.D.P., por infracción a los artículos 30 y 32 incisos 1° y 9°, artículo 33 apartado "b" inciso 3°, con el agravante del artículo 43 incisos 1° y 2°, todos del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, en concordancia con el artículo 25 incisos 1° y 7° de la Ley N° 298-R.

Que han tomado debida intervención los servicios jurídicos de la Policía de San Juan, Secretaria de Estado de Seguridad y Orden Público y Asesoría Letrada de Gobierno.

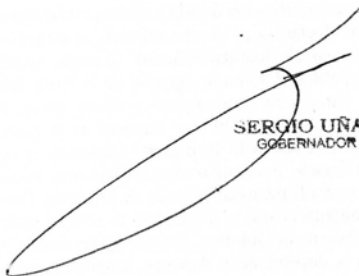
POR ELLO;


**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**


ARTÍCULO 1°.- Aplicase sanción expulsiva de Cesantía de las filas de la Policía de San Juan, a partir de la firma del presente Decreto, al Agente del Cuerpo Seguridad Escalafón General Enzo Facundo Ríos Grillo D.N.I. N° 38.218.803, prevista en el artículo 49 de la Ley N° 298-R; en concordancia con el artículo 6° inciso "d" del R.R.D.P., por la infracción a los artículos 30 y 32 incisos 1° y 9°, artículo 33, apartado "b" inciso 3°, con el agravante del artículo 43 incisos 1° y 2°, todos del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, en concordancia con el artículo 25 incisos 1° y 7° de la Ley N° 298-R.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación


Dra. ANA FABIOA AUBONE
MINISTRA DE GOBIERNO


SERGIO UÑAC
GOBERNADOR


Dr. CARLOS ABEL MUNISAGA
SECRETARIO DE ESTADO DE
SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 29 OCT 2021

MIGUEL ANGEL LUNA
Jefe Registro Disposiciones Legales
Secretaría Gral. de la Gobernación

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 1619 -MPyDE-

SAN JUAN, 01 NOV. 2021

VISTO:

El Expediente N° 400-000423-2021, registro del Ministerio de Producción y Desarrollo Económico; y,

CONSIDERANDO:

Que por las mencionadas actuaciones se tramita la ratificación del Convenio de Bonificación de Tasas de Interés entre la Provincia de San Juan y el Banco de la Nación Argentina, suscripto en fecha 21 de octubre del año 2021, entre la Provincia de San Juan, representada por el Señor Gobernador de la Provincia, Dr. Sergio Uñac, por una parte, y por la otra, el Banco de la Nación Argentina, representado por el Señor Presidente, Lic. Eduardo Hecker.

Que las partes convienen en celebrar el presente Convenio de Bonificación de Tasas, a fin de otorgar financiamiento a los sectores productivos de la Provincia de San Juan.

Que el objeto del presente, consiste en la implementación de un mecanismo de bonificación de las tasas de interés, a cargo de la provincia de San Juan, en los créditos otorgados por el Banco de la Nación Argentina, en el marco de las líneas de crédito (en adelante la Línea): Reglamentación N° 750_20 Condiciones Especiales para el Sector Productivo de la Provincia de San Juan, de conformidad con la Comunicación "A" N° 7140, N° 7240 y Complementarias del BCRA, la que se acompaña como Anexo, con destino Inversiones con criterio amplio y Capital de Trabajo.

Que de acuerdo a la Clausula Segunda de dicho Convenio, el monto de los créditos otorgados por la Línea que bonificará la Provincia de San Juan, será de hasta la suma de pesos mil millones, (\$ 1.000.000.000,00), pudiendo las partes de común acuerdo modificar y/o ampliar los destinos detallados, debiendo hacer nota reversal en la modalidad que no afecte el costo fiscal comprometido.

Que la Provincia tomará a su cargo una bonificación del ocho (8) puntos porcentuales sobre la tasa de interés nominal anual que se aplique a los préstamos que se otorguen en el marco de la línea, a usuarios que cuenten con el certificado de elegibilidad emitido por el ministerio de Producción y Desarrollo Económico.

Que los créditos otorgados a través de la Línea serán objeto de bonificación por parte de la Provincia de San Juan sin monto máximo por usuario para el destino Inversiones y con un monto máximo para el destino Capital de Trabajo de pesos cinco millones (\$ 5.000.000,00). Los beneficiario serán empresas enmarcadas en la actividades: Industrial, Agro-Industrial, Agropecuaria y Comercio.

Que el Convenio de Bonificación de Tasas de Intereses entre la Provincia de San Juan y el Banco de la Nación Argentina, tendrá una vigencia a partir de la circular que emita el Banco de la Nación Argentina y hasta la total cancelación de los préstamos, fijándose como fecha máxima para contabilizar operaciones el 30 de junio del año 2022, o hasta agotar el cupo de crédito bonificable establecido, lo que ocurre primero.

Que conforme las facultades atribuidas por el Artículo N° 150, Inciso 2) de la Constitución Provincial, corresponde que el Convenio de Bonificación de Tasas de Interés entre la Provincia de San Juan y el Banco de la Nación Argentina, sea remitido a la Cámara de Diputados de la Provincia de San Juan, para su aprobación.

Que ha intervenido Asesoría Letrada del Ministerio de Producción y Desarrollo Económico.
POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- Se ratifica el Convenio de Bonificación de Tasas de Interés entre la Provincia de San Juan y el Banco de la Nación Argentina, suscripto en fecha 21 de octubre del año 2021, entre la Provincia de San Juan, representada por el Señor Gobernador de la Provincia, Dr. Sergio Uñac, por una parte, y por la otra, el Banco de la Nación Argentina, representado por el Señor Presidente, Lic. Eduardo Hecker, y sus Anexos I y II, los que en originales forman parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2º.- Se remite a la Cámara de Diputados para la aprobación, conforme a lo establecido en el Artículo 150º inciso 2) de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese dese al Boletín Oficial para su publicación.


Lic. ANDRÉS DIAZ CANO
Ministro de Producción y
Desarrollo Económico


SERGIO UÑAC
GOBERNADOR

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 01 NOV. 2021


MIGUEL ÁNGEL LUNA
Jefe Registro Disposiciones Legales
Secretaría Gral. de la Gobernación

RESOLUCIONES



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

RESOLUCION N°- 2.77 - SHF- 2021

SAN JUAN,

VISTO:

El Expediente N° 702-004870-2021, registro de la Dirección General de Rentas; y.

CONSIDERANDO:

Que las facultades otorgadas al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, por el Artículo 64° de la Ley N° 2344-I, y lo dispuesto por el Artículo 87° de la citada norma legal.

Que resulta necesario fijar el porcentaje de descuento en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos y su Adicional Lote Hogar, para aquellos contribuyentes que efectúen la presentación y el pago de la declaración jurada hasta la fecha de vencimiento de cada obligación, en instituciones bancarias autorizadas o a través de otros sistemas o regímenes habilitados por la Dirección General de Rentas.

Que han intervenido Asesoría Letrada de la Dirección General de Rentas en el expediente de visto, no efectuando observación legal.

POR ELLO;

EL SECRETARIO DE HACIENDA Y FINANZAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Fijar en el QUINCE POR CIENTO (15%) el descuento previsto en el Artículo 64° de la Ley N° 2344-I, para los contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos y su Adicional Lote Hogar, en la medida que la presentación y el pago de la declaración jurada se efectúe hasta la fecha de vencimiento de cada obligación, en instituciones bancarias autorizadas o a través de otros sistemas o regímenes habilitados por la Dirección General de Rentas.

ARTICULO 2°.- El descuento establecido en el Artículo anterior regirá a partir del Uno (1) de Enero del año 2022.

ARTICULO 3°.- Facultar a la Dirección General de Rentas para instrumentar y dictar las normas complementarias concernientes a la aplicación de la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- Téngase por Resolución, notifíquese, comuníquese, publíquese por Un (1) día en el Boletín Oficial y archívese.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS	
Rúbrica	Código

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERGIO C. TOCINO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
M.H.F.

GERARDO E. TORRENT
Secretario de Hacienda
y Finanzas



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

RESOLUCION N° 2307 -SHF- 2021-

SAN JUAN, 30 DIC 2021

VISTO:

El Expediente N° 702-004421-2021, registro de la Dirección General de Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 2270-J, se crea el "Programa de Apoyo a la Inversión Privada en la Provincia de San Juan", con la finalidad de crear empleo de calidad e inclusivo, además el desarrollo productivo y sostenible de San Juan.

Que asimismo la citada Ley, es creada con el objeto de contribuir a mitigar el impacto de la pandemia sobre los sectores productivos de bienes y servicios de la provincia de San Juan, generando condiciones para la concreción de nuevas inversiones sustentables por parte del sector privado.

Que el beneficio establecido por la Ley N° 2270-J, se materializa a través de Certificados de Crédito Fiscal, cuya vigencia es de Cinco (5) años, desde la fecha de emisión de los mismos, pudiendo ser imputados hasta el porcentaje que establezca la Secretaría de Hacienda y Finanzas, a todos los impuestos provinciales del titular o poseedor que resulte sujeto pasivo de los mismos.

Que la mencionada Ley dispone que los Certificados de Crédito Fiscal son de libre disponibilidad, pudiendo el beneficiario utilizar el o los Certificados para sus obligaciones fiscales o transferirlos, por única vez, a otro u otros contribuyentes.

Que la Ley N° 2270-J es Reglamentada por el Decreto N° 0008-2021, el que en su Artículo 7° regula las particularidades de los Certificados, disponiendo que el uso de los Certificados de Crédito Fiscal se limita con exclusividad al pago de las obligaciones fiscales administradas por la Dirección General de Rentas conforme al procedimiento establecido por dicha repartición.

Que conforme las facultades que emanan de las normas citadas, es necesario fijar los porcentajes previstos en el Artículo 5° del Decreto Reglamentario N° 0008-2021 y conforme lo establece el Artículo 11° de la Ley N° 2270-J.

Que ha intervenido Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda y Finanzas y de la Dirección General de Rentas en el expediente de visto, no efectuando observación legal.

POR ELLO;

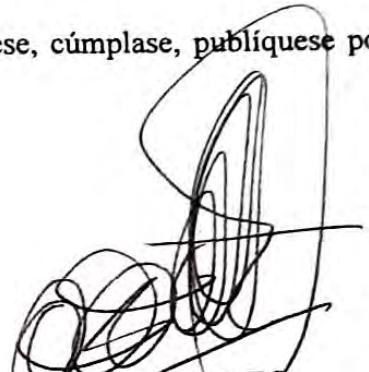
**EL SECRETARIO DE HACIENDA Y FINANZAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- FIJESE en el Cincuenta por Ciento (50%), el porcentaje de imputación de los Certificados de Crédito Fiscal creados por la Ley N° 2270-J, cuando los mismos sean utilizados para cancelar saldos a pagar de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Adicional Lote Hogar y multas correspondientes. El referido porcentaje deberá aplicarse sobre los saldos a pagar netos de descuentos, retenciones y percepciones.

ARTÍCULO 2°.- FIJESE en el Cien por Ciento (100%), el porcentaje de imputación de los Certificados de Crédito Fiscal creados por la Ley N° 2270-J, cuando los mismos sean utilizados para cancelar deudas de los Impuestos Inmobiliario, a la Radicación de Automotores, de Sellos con sus Adicionales Lote Hogar, Acción Social y Régimen Simplificado Provincial del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

ARTÍCULO 3º.- TENGASE por Resolución, comuníquese, cúmplase, publíquese por UN (1) día en el Boletín Oficial y archívese.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS	
Rúbrica	Código
JS	



GERARDO E. TORRENT C.
Secretario de Hacienda
y Finanzas



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERGIO C. TOCINO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
M.H.F.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° 0009 -SHF-2022-

SAN JUAN, 07 DE 2022

VISTO:

La Ley N° 2029-I; y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las citadas actuaciones tramita la determinación, por parte de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, del porcentaje correspondiente a la bonificación prevista en el artículo 7° de la ley 2029-I, para el ejercicio fiscal 2022.

Que el Artículo 7 de la Ley N° 2029-I, Régimen Especial de Regularización de Obligaciones Tributarias, para la Dirección General de Rentas, faculta al Poder Ejecutivo a establecer, en la medida en que las necesidades financieras de la Provincia lo justifiquen, bonificaciones de hasta el Diez por Ciento (10%), por período fiscal, en el Impuesto Inmobiliario y en el Impuesto a la Radicación de Automotores, para los inmuebles y vehículos que no registren deudas tributarias con la Dirección General de Rentas al 31 de Diciembre del año 2019.

Que también en el citado Artículo se dispone que dicho beneficio se aplicará conforme lo disponga el Poder Ejecutivo y tendrá lugar, siempre que se mantenga al día el cumplimiento de las obligaciones tributarias correspondientes a dichos inmuebles y vehículos, con posterioridad al 31 de Diciembre del año 2019.

Que la bonificación prevista en el primer párrafo del Artículo 7°, se podrá aplicar durante los Ejercicios Fiscales 2021 y 2022, a los inmuebles y vehículos que cumplan las condiciones establecidas precedentemente.

Que se excluye de la bonificación prevista en el referido artículo, a los inmuebles y vehículos respecto de los cuales, se hayan formalizado planes de facilidades de pago que se encuentren vigentes a la fecha de publicación de la Ley N° 2029-I y que hayan sido reformulados por las disposiciones de su Capítulo I.

Que en el marco de las facultades otorgadas, mediante Decreto N° 1463-MHF-2020, el Poder Ejecutivo autoriza al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, a fijar el porcentaje del beneficio dispuesto en el Artículo 7° de la Ley N° 2029-I, en los Ejercicios Fiscales 2021 y 2022, en la medida en que las necesidades financieras de la Provincia lo justifiquen.

Que el Decreto N° 1463-MHF-2020 faculta a la Dirección General de Rentas para instrumentar y dictar las normas complementarias concernientes a la aplicación del mismo. Que mediante Resolución N° 2453-SHF-2020, se fijó en el Diez por Ciento (10%), la bonificación prevista para el Ejercicio Fiscal 2021.

Que resulta conveniente, por razones de política económica y tributaria, fijar el porcentaje del beneficio dispuesto en el Artículo 7° de la Ley N° 2029-I, para el Ejercicio Fiscal 2022, en un Diez por Ciento (10%).

Que han intervenido Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda y Finanzas y de la Dirección General de Rentas en el expediente de visto, no efectuando observación legal.

POR ELLO;

**EL SECRETARIO DE HACIENDA Y FINANZAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijese en el DIEZ POR CIENTO (10%), la bonificación prevista en el

Artículo 7° de la Ley N° 2029-I, para el Ejercicio Fiscal 2022, que se aplica a los inmuebles y vehículos que cumplan las condiciones establecidas en el mismo, en el marco de lo autorizado por el Decreto N° 1463-MHF-2020.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que el beneficio establecido en el Artículo anterior, regirá a partir del 01 de Enero del Año 2022.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la Dirección General de Rentas para instrumentar y dictar las normas complementarias concernientes a la aplicación de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Téngase por Resolución, publíquese por Un (1) día en el Boletín Oficial, notifíquese, cúmplase y archívese.

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS	
Rúbrica	Código
GL	



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERGIO C. TOCINO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
M.H.F.



GERARDO E. TORRENTE C.
Secretario de Hacienda
y Finanzas



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

RESOLUCION N°- 2 684 SHF-2021-

SAN JUAN, 30/01/2021

VISTO:

El Expediente N° 702-004869-2021, registro de la Dirección General de Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que atento las facultades otorgadas al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a través de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, por los Artículos 69° y 77°, de la Ley N° 2344-I y lo dispuesto por el Artículo 87° de la citada norma legal, resulta necesario fijar los porcentajes de descuento a aplicar a los Impuestos Inmobiliario y a la Radicación de Automotores, para aquellos contribuyentes que cumplan con la cancelación de los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en los citados Artículos.

Que ha intervenido Asesoría Letrada de la Dirección General de Rentas, sin formular objeción legal alguna.

POR ELLO;

**EL SECRETARIO DE HACIENDA Y FINANZAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- FIJAR en el QUINCE POR CIENTO (15%) el descuento previsto en los Artículos 69° inciso a) y 77° inciso a) de la Ley N° 2344-I, para los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario y del Impuesto a la Radicación de Automotores, siempre que la cancelación del impuesto correspondiente a los años fiscales no prescriptos se haya efectuado al 31 de Diciembre del Año 2021, en instituciones bancarias u otras autorizadas por la Dirección General de Rentas.

ARTICULO 2°.- FIJAR en el QUINCE POR CIENTO (15%) el descuento previsto en los Artículos 69° inciso b) y 77° inciso b), de la Ley N° 2344-I, para los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario y del Impuesto a la Radicación de Automotores, siempre que el ingreso del impuesto anual se efectúe hasta la fecha de vencimiento que a tal fin, establezca la Dirección General de Rentas, en instituciones bancarias u otras autorizadas por la Dirección General de Rentas, como así también cuando se cancele el impuesto anual con Certificados de Crédito Fiscal de las Leyes N° 1888-I, 1744-I y 2270-I.

ARTICULO 3°.- FIJAR en el CINCO POR CIENTO (5%) el descuento previsto en los Artículos 69° inciso c) y 77° inciso c), de la Ley N° 2344-I, para los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario y del Impuesto a la Radicación de Automotores, siempre que el ingreso del impuesto semestral se efectúe hasta la fecha de vencimiento, que a tal fin establezca la Dirección General de Rentas, en instituciones bancarias u otras autorizadas por la Dirección General de Rentas, como así también cuando se cancele el impuesto semestral, con Certificados de Crédito Fiscal de las Leyes N° 1888-I, 1744-I y 2270-I.

ARTICULO 4°.- FIJAR en el DIEZ POR CIENTO (10%) el descuento previsto en los Artículos 69° inciso d) y 77° inciso d) de la Ley N° 2344-I, para los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario y del Impuesto a la Radicación de Automotores, siempre que para el ingreso del impuesto se opte por el sistema de débito automático o por el de descuento de haberes, conforme a los procedimientos que a tal fin establezca la Dirección General de Rentas.

ARTICULO 5º.- FIJAR en el DIEZ POR CIENTO (10%), el descuento previsto en los Artículos 69º, inciso e) y 77º, inciso e), de la Ley N° 2344-I, para los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario y del Impuesto a la Radicación de Automotores. en la medida que se pague en término por medios electrónicos habilitados a través de la página web de la Dirección General de Rentas.

ARTICULO 6º.- Los descuentos establecidos en los Artículos anteriores regirán a partir del Uno (1) de Enero del año 2022.

ARTICULO 7º.- Facultar a la Dirección General de Rentas para instrumentar y dictar las normas complementarias concernientes a la aplicación de la presente Resolución.

ARTICULO 8º.- Téngase por Resolución, notifíquese, comuníquese, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y archívese.

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS	
Rúbrica	Código
GL	



GERARDO E. TORRENTE
Secretario de Hacienda
y Finanzas

EDICTOS DE MINAS

E D I C T O D E M I N A

EXPT. N° 1124-510-G-13. -

La Manifestación Registrada Catastralmente: Departamento de Caucete tomando como punto de referencia las coordenadas Y= 2.652.268,00 X= 6.518.805,00 determinando, así el lugar de extracción de muestras (LEM).

PLANILLA DE COORDENADAS GAUSS KRUGER PGA '94		
VERTICES	PLANAS X	PLANAS Y
L.E.M.	6.518.805,00	2.652.268,00
V1	6.519.230,36	2.646.935,92
V2	6.519.230,36	2.661.409,99
V3	6.516.227,33	2.661.409,99
V4	6.516.227,33	2.646.935,92

SUPERFICIE: 4346,61 has.

OBSERVACIONES, La Manifestación de descubrimiento se encuentra dentro del Cateo Expte. 1124472-G-08 sobre el cual el peticionante declara titularidad debe respetar los siguientes derechos mineros preexistente, Mina Expte. 75-K-46, CRUVELIERD, Mina Expte. 84-H-44 RICKARD, Mina Ampliación Mina Expte. 156130-R-79 RELAVES MARAYES, queda determinada el área de reconocimiento teniendo en cuenta que los yacimientos de carbón en el código Minero se establecen con una geometría de 900 metros.

Por Resolución N° 79-DDM.-21 se ordena la inscripción de un yacimiento de "CARBON", en el Departamento de CAUCETE, denominándola "NEGRITA" a nombre de "GRAMAGE ROLANDO NESTOR."- Publíquese en el Boletín Oficial por tres (3) veces en el término de quince (15) días y fijese cartel aviso en la puerta de la oficina, llamando por sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposición, acredite el peticionante en el término de treinta (30) días haber efectuado la publicación ordenada-----

San Juan, 28 de Diciembre de 2.021. -


 Dña. MARIA SILVIA SARMIENTO
 ESCRIBANA DE GOBIERNO ADJUNTA
 ESCRIBANA MAYOR DE GOBIERNO

LICITACIONES



MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/2022.

Expte. N°06265 –DS-2021

OBJETO: “ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS PARA ASISTENCIA SOCIAL”

FECHA APERTURA: 03 de Febrero de 2022 a la hora 10:00.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 50.000,00.-

VENTA: Tesorería Municipal

Sin otro particular le saludo atte.-



JOSÉ ALFREDO MERA
COORDINADOR DE BIENES
Y SERVICIOS
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS

“TEXTO”: SECRETARIA DE ESTADO DE DEPORTES.-

LICITACIÓN PÚBLICA N° 04/2022

EXPTE N° 1500-002220-2021 -RESOLUCION N° 0025-SED-2022.-

DÍA DE APERTURA: 04 DE FEBRERO DE 2022.-

HORA: 09:00 HS.-

OBJETO: PARA LA CONTRATACION DE SERVICIO DE LIMPIEZA DESTINADO A LOS ESTABLECIMIENTOS PERTENECIENTES A LA SECRETARIA DE ESTADO DE DEPORTES, POR UN PERIODO DE 11 MESES DESDE SU ADJUDICACION.

ENTREGA DE PLIEGOS: DIVISIÓN COMPRAS Y SUMINISTROS, SECRETARÍA DE ESTADO DE DEPORTES, CALLE MITRE 15 ESTE, 2º PISO ALA B, CIUDAD –SAN JUAN –A PARTIR DEL 19 DE ENERO HASTA EL 01 DE FEBRERO DEL AÑO 2022, EN HORARIO DE 08:00 A 12:00 HORAS. PUDEN DESCARGARSE DIGITALMENTE DEL PORTAL DE GOBIERNO, licitaciones.sanjuan.gob.ar–

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 20.240.000,00

VALOR DEL PLIEGO: PESOS CINCO MIL CON 00/100 CTVS. (\$ 5.000,00).

RECEPCIÓN DE PLIEGOS: SALA DE LICITACIONES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS – 2º PISO- NUCLEO 6, CENTRO CIVICO, CIUDAD –SAN JUAN.

“TEXTO”: SECRETARIA DE ESTADO DE DEPORTES.-
LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/2022
EXPTE N° 1500-001794-2021 -RESOLUCION N° 0027-SED-2022.-
DÍA DE APERTURA: 02 DE FEBRERO DE 2022.-
HORA: 09:30 HS.-

OBJETO: PARA LA CONTRATACION DE SERVICIO DE ALQUILER DE ANDARIVELES DE PILETA PARA LA PRACTICA DE NATACION, POR UN PERIODO DE 11 MESAES DESDE SU ADJUDICACION.

ENTREGA DE PLIEGOS: DIVISIÓN COMPRAS Y SUMINISTROS, SECRETARÍA DE ESTADO DE DEPORTES, CALLE MITRE 15 ESTE, 2° PISO ALA B, CIUDAD –SAN JUAN –A PARTIR DEL 19 DE ENERO HASTA EL 01 DE FEBRERO DEL AÑO 2022, EN HORARIO DE 08:00 A 12:00 HORAS. PUDEN DESCARGARSE DIGITALMENTE DEL PORTAL DE GOBIERNO, licitaciones.sanjuan.gob.ar–

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 4.452.800,00

VALOR DEL PLIEGO: PESOS TRES MIL QUINIENTOS CON 00/100 CTVS. (\$ 3.500,00).

RECEPCIÓN DE PLIEGOS: SALA DE LICITACIONES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS – 2° PISO- NUCLEO 6, CENTRO CIVICO, CIUDAD –SAN JUAN.

**“TEXTO”: SECRETARIA DE ESTADO DE DEPORTES.-
LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2022
EXPTE N° 1500-001793-2021 -RESOLUCION N° 0026-SED-2022.-
DÍA DE APERTURA: 02 DE FEBRERO DE 2022.-
HORA: 09:00 HS.-**

OBJETO: PARA LA CONTRATACION DE SERVICIO DE ALQUILER DE UNA CANCHA TECHADA DE FUTBOL 5, POR UN PERIODO DE 11 MESES DESDE LA FECHA DE ADJUDICACION.

ENTREGA DE PLIEGOS: DIVISIÓN COMPRAS Y SUMINISTROS, SECRETARÍA DE ESTADO DE DEPORTES, CALLE MITRE 15 ESTE, 2° PISO ALA B, CIUDAD –SAN JUAN –A PARTIR DEL 19 DE ENERO HASTA EL 01 DE FEBRERO DEL AÑO 2022, EN HORARIO DE 08:00 A 12:00 HORAS. PUDEN DESCARGARSE DIGITALMENTE DEL PORTAL DE GOBIERNO, licitaciones.sanjuan.gob.ar–

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 4.158.000, 00

VALOR DEL PLIEGO: PESOS TRES MIL QUINIENTOS CON 00/100 CTVS. (\$ 3.500,00).

RECEPCIÓN DE PLIEGOS: SALA DE LICITACIONES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS – 2° PISO- NUCLEO 6, CENTRO CIVICO, CIUDAD –SAN JUAN.

**MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS****LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2022.****Expte. N° 00082-SS-2022****OBJETO: “ADQUISICIÓN DE ATAUDES “****FECHA APERTURA: 02 de Febrero de 2022 a la hora 10:00.****-****PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 7.520.000,00****VALOR DEL PLIEGO: \$ 37.000,00****VENTA: Tesorería Municipal**

Sin otro particular le saludo atte.-



JOSÉ ALFREDO VERA
COORDINADOR DE BIENES
Y SERVICIOS
MUNICIPALIDAD DE CHIMBAS

Ing. OSCAR MONTERO
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA
ESCOLAR
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

San Juan: 12 de Enero de 2022.-
Gobierno de San Juan
Ministerio de Obras y Servicios Públicos
Secretaria de Obras Publicas
Dirección de Infraestructura Escolar

Licitación Pública 35-2021

LICITACION PÚBLICA **35-2021** CON FONDOS NACIONALES Expte. Nº **502- 002305-2021**
09:00 Hs.

OBRA: "**TRASLADO Y CONSTRUCCION DE ENI Nº 53 DR. GUILLERMO RAWSON-DR. IGNACIO DE LA ROSA**", DEPARTAMENTO – CAPITAL

COMITENTE: GOBIERNO DE SAN JUAN - MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS - SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS – DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA ESCOLAR.

SISTEMA DE CONTRATACION: AJUSTE ALZADO POR PRECIO GLOBAL.-

PRESUPUESTO OFICIAL PESOS: **SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 78/100 (\$69.485.648,78).** -

GARANTIA DE LA OFERTA: 1% DEL PRESUPUESTO OFICIAL.

PLAZO DE EJECUCION: CUATROCIENTOS CINCUENTA DIAS (450) CORRIDOS.

LA APERTURA DE LOS MISMOS SE REALIZARÁ EL DÍA **25 DE FEBRERO DE 2022**, A LAS **NUEVE HORAS (09:00 HS)**- EN SALA DE REUNIONES DE LA DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA ESCOLAR SITO 5º PISO NUCLEO 01 CENTRO CIVICO AV. LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN 750 (O) CIUDAD (5400 SAN JUAN).

VALOR DEL PLIEGO PESOS: SIN VALOR

LOS SOBRES DE LA CITADA LICITACION, SE RECEPCIONARAN EN LA MESA DE ENTRADA DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS 5º PISO NUCLEO 02 HASTA LAS (08:30) HORAS DEL DÍA DE LA APERTURA. -

CONSULTA DEL PLIEGO: LA DOCUMENTACION LICITATORIA ESTARA DISPONIBLE EN LA PAGINA WEB OFICIAL DEL GOBIERNO DE SAN JUAN – MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (<https://mosp.sanjuan.gob.ar>) A PARTIR DEL DÍA **13 DE ENERO DE 2022**-

SI EL DÍA FIJADO PARA LA APERTURA DE LA PRESENTE LICITACION RESULTARA NO LABORABLE SE REALIZARÁ EL PRIMER DÍA HABIL SUBSIGUIENTE A LA MISMA HORA Y EL MISMO LUGAR. -

ORDENANZAS

Municipalidad
de CauceteConcejo
Deliberante

ORDENANZA N° 2091-C.D./2022

VISTO:

El contenido de la Nota presentada por el Departamento Ejecutivo Municipal con fecha 06/01/2022 por la que solicita prorrogar hasta el 30 de junio de 2022 la Ordenanza Tributaria Anual, Y.---

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Ejecutivo Municipal considera importante mantener los valores de tasas y contribuciones municipales debido a la necesidad de no generar subas que afecten a los contribuyentes del departamento.-----

Que la situación económica por la cual atraviesa nuestro país no es ajena a nuestro Departamento, por lo tanto es considerable mantener los valores estipulados en la Ordenanza N°1935 C.D./2019 y sus prórrogas respectivas.-----

POR ELLO:

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de Caucete **SANCIONA** con fuerza de

ORDENANZA

ARTICULO 1°: PRORRÓGUESE a partir del 1° de enero del 2022 y hasta el 31 de junio del 2022 la Ordenanza N°1935- C.D/2019 Tributaria Anual Municipal" prorrogada por las Ordenanzas N° 1961 C.D./2020 y 2010 C.D./2021, N° 2018 C.D./2021, N° 2019 C.D./2021 y 2032 C.D./2021.-----

ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, cópiese, Publíquese y oportunamente **ARCHÍVESE**.-----

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CAUCETE, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-----

RAFAEL FERNANDO PASTOR
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE CAUCETE



ESTEBAN O. ABBARACIN
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE CAUCETE

JUAN JOSÉ ESCOBAR FARIAS
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE CAUCETE



Municipalidad de Cauçete

DECRETO N° 15-M/2022.

SAN JUAN, CAUCETE, 10 de Enero del año 2022.

VISTO:

El contenido de la Ordenanza N° 2.091-C.D./2022, Ordenanza N° 1935-C.D./2019, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma PRORROGUESE a partir del 01 de Enero del 2022 y hasta el 31 de junio del 2022 la Ordenanza N° 1935-C.D./2019 "Tributaria Anual Municipal" prorrogada por las Ordenanzas N° 1961-C.D./2020 y 2010-C.D./2021, N° 2018-C.D./2021, N° 2019-C.D./2021 y N° 2032-C.D./2021, según lo establecido en visto y que forma parte de la presente Ordenanza.

Que corresponde al Departamento Ejecutivo Municipal, promulgar las Ordenanzas que dicte el citado Cuerpo Legislativo.

Que conforme normas vigentes, debe instrumentarse la norma legal que así lo determine.

POR ELLO,

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE CAUCETE

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promúlgase la Ordenanza N° 2.091-C.D./2022 de fecha 06/01/2022, la que se acompaña como ANEXO de la presente.


ARTICULO 2°.- Tomen conocimiento para su oportuna intervención, Secretaria de Hacienda y Finanzas y Oficina de Rentas Municipal.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, dese forma, agréguese a sus antecedentes, y oportunamente PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Firmado: Lic. ROMINA GABRIELA ROSAS - Intendente Municipal- Dra. GABRIELA L. SIERRA FELEZ - Secretaria de Gobierno **Es Copia.-**


 Dra. Gabriela L. Sierra Felez
 SECRETARÍA DE GOBIERNO
 MUNICIPALIDAD DE CAUCETE




 Lic. Romina G. Rosas
 INTENDENTE
 Municipalidad de Cauçete

Cta. Cte. 20.040 Enero 21 \$ 700.-

**ORDENANZA N° 2090 C.D./2022****VISTO:**

La imperiosa necesidad de contar con un Banco de Tierras Municipal para dar solución al déficit habitacional del Departamento.

La necesidad de ingresar y acceder a los "Programas Nacionales de Planificación y Ordenamiento Territorial", Dependientes del Ministerio Nacional de Desarrollo Territorial y Hábita a cargo de la Secretaría de Desarrollo Territorial Y.-----

CONSIDERANDO:

Que como es de público y notorio, existe un déficit cualitativo y cuantitativo de vivienda, debido a que una parte de la población del Departamento no puede satisfacer su necesidad de acceso a viviendas, por la complejidad en el acceso a las alternativas que ofrece el mercado y en especial al mercado de suelo urbano con servicios.-----

Que el estado municipal debe fomentar instrumentos que permitan y promuevan el equitativo acceso al suelo para los habitantes del Departamento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo N° 60 de la Constitución Provincial.-----

Que como lo marca la misma Constitución Provincial, se garantiza el derecho de propiedad, pero siempre respetando la función social y la ley a la que esta sometida; así en su artículo N° 111 se establece que incumbe al Estado fiscalizar la distribución y la utilización de las tierras fiscales urbanas y rurales, e intervenir con el objeto de desarrollar e incrementar su aprovechamiento en interés de la comunidad , a fin de procurar que cada trabajador o familia pueda adquirirlas en propiedad. -----

Que el artículo N° 114 de la Constitución Provincial establece que la tierra es considerada un factor de la producción y no de renta y por ello debe ser objeto de explotación racional y consiente.

Que la Carta Orgánica Municipal en su artículo N° 27 reconoce el derecho a una vivienda digna, considerada como un bien básico e insta al Estado Municipal a desarrollar políticas



Municipalidad
de CauçeteConcejo
Deliberante

habitacionales por si o en coordinación con organismos públicos o privados, contemplando siempre las características de la región. -----

Que el Departamento de Cauçete , necesita fijar una política clara de estado que regule la problemática de la tierra, de manera de contar con un padrón único e integral de inmuebles, en el cual se registre cada uno de ellos, con su información técnica, dominial y catastral, y que en definitiva ordene y proteja los bienes del Estado Municipal.-----

Que el contexto actual de profundas transformaciones económicas y sociales y de cambios en los patrones de demanda de tierras en las ciudades, se está propiciando un giro en la percepción de los predios en desuso: de ser un problema, se está convirtiendo en una oportunidad. De allí, la premura por crear un sistema de recursos genuinos y aprovechar integralmente los mismos.

Que resulta preciso definir una planificación estratégica de ciudad, que sea integral, responsable y democrática, la que debe ser capaz de implicar y relacionar a los actores con capacidad de actuar para transformar el espacio público y así responder a una demanda ciudadana creciente.-----

Que la COM establece como Políticas Especiales: el Planeamiento y Desarrollo Territorial, en su artículo N° 33, en el que además reconoce el derecho a un habita adecuado realizando planes urbanísticos que contemplen el uso racional del suelo y la preservación del patrimonio histórico y cultural para un desarrollo armónico.-----

Que el mismo artículo N° 48, inc. 37 reconoce como una función municipal el promover el acceso a una vivienda digna a través de un sistema de articulación con el Estado Provincial y Nacional siempre de manera justa y equitativa.-----

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE CAUCETE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**



Municipalidad
de CauçeteConcejo
Deliberante

ARTÍCULO 1º. - Créase el Banco de Tierras de la Municipalidad de Cauçete, el que conformará con los inmuebles que integran actualmente el patrimonio municipal, tanto de origen público como privado, más aquellos que se reciban o se adquieran con objeto de constituir una reserva de tierras, destinada:

- Construcción de viviendas únicas y de carácter social.
- Loteos con Servicios básicos de Urbanización
- Espacios públicos de uso comunitario.
- Espacios verdes.
- Uso educativo, social, cultural y deportivo.
- Espacios destinados a utilidad pública.

ARTÍCULO 2º. - Se deberá conformar un padrón de los inmuebles existentes en el Banco de Tierras, en el que deberán figurar:

- Información parcelaria catastral con copias de planos si los hubiere
- Información dominial con copia del Registro de la propiedad
- Se deberá dejar constancia de la existencia si las hubiere de Gravámenes, Restricciones e Inhibiciones.
- Información técnica en cuanto a la existencia de servicios básicos, agua potable, energía eléctrica, cloacas, pavimento, servicios de colectivos de pasajeros, etc.
- Constancia de restricciones de dominio por parte del Departamento de Hidráulica, por cauces de riego o caminos de servicio para canales, etc.
- Cuando se proceda a la ejecución de un proyecto de subdivisión parcelaria, deberá agregarse a este Banco de Tierras copia de Resolución de uso de suelo aprobada por la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano, copia plano aprobado por la Dirección de Geodesia y Catastro y toda otra documentación técnica necesaria.
- Estado de deudas municipales y provinciales. Deberá determinar y precisarse el estado de incumplimiento en el pago de tasas, multas e impuestos que pesen sobre el inmueble.



Municipalidad
de CauçeteConcejo
Deliberante

- Decretos de ocupación precaria y ordenanzas con cargo de ocupación a favor de Entidades de Bien Público y/o adjudicación a particulares, y aquellas referidas a donaciones.
- Juicios de Apremio que lleve adelante la Municipalidad. Se asentarán altas, bajas y novedades que modifiquen la última situación conocida.-----

ARTÍCULO 3°. - Las acciones del Banco de Tierras se organizarán a través de la implementación de dos programas: "Ingreso de tierras" y "Disposición de bienes inmuebles".-----

ARTÍCULO 4°. - El órgano de aplicación de la presente ordenanza, es la Secretaría de Obras y Servicios de la Municipalidad de Cauçete o el órgano que la reemplace. La repartición en cuestión, deberá designar personas responsables de los programas para el seguimiento diario de la ejecución. Se faculta al Ejecutivo Municipal a determinar o reemplazar el órgano de aplicación y de dictar la reglamentación respectiva.-----

Del programa de Ingreso de Tierras:

ARTÍCULO 5°. - Implementese el Programa "Ingreso de Tierras", el que tendrá como objetivo principal incorporar inmuebles al patrimonio municipal, los que conformarán el Banco de Tierras.-----

ARTÍCULO 6°. - Los instrumentos empleados para el ingreso de tierras serán:

- Adquisición Directa.
- Donaciones.
- Adjudicación en especie por cargas al desarrollo o contribución por mejoras.
- Dación en pago.
- Convenios con propietarios.
- Subastas en Juicio de Apremio.
- Prescripción Adquisitiva de Dominio.
- Transferencias de tierras nacionales y provinciales al municipio.
- Transferencia gratuita de derechos y acciones hereditarias.



Municipalidad
de **Caucete**Concejo
Deliberante

- Expropiación.
- Cualquier otra forma de adquisición no prevista en los incisos anteriores.

ARTÍCULO 7°. – Dispónganse las siguientes operaciones con el fin de implementar el Programa "Ingreso de Tierras":

- El inicio de las actuaciones administrativas y judiciales tendientes a la celebración de convenios, proyectos de transacciones y toda otra gestión conducente a la incorporación de inmuebles al patrimonio municipal.
- La detección de los inmuebles que pudieran afectarse en cumplimiento de los términos de la presente.
- La citación de los titulares registrales.
- La determinación de las deudas por Tasas Municipales.
- La tasación de los predios, con intervención del Tribunal de Tasaciones de la Provincia de San Juan o quien lo reemplace.
- La realización de los actos administrativos tendientes a la determinación de la situación de abandono y ulterior ocupación del mismo, conforme el procedimiento emergente de normas legales; y la promoción y consecución de las acciones judiciales que correspondan.

ARTÍCULO 8°. – Establézcanse las siguientes características generales de los inmuebles a adquirir con destino a la construcción de viviendas de programas municipales, provinciales o nacionales o loteos con servicios:

- Partes de zonas residenciales, de acuerdo a las planificaciones que se implementen.
- Aquellos que permanezcan ociosos y sin destino establecido.
- Próximos a servicios de infraestructura.

ARTÍCULO 9°. – Dispóngase la realización de actuaciones administrativas de verificación de la vacancia, así como también las actuaciones judiciales de vacancia por abandono de inmuebles en jurisdicciones del Departamento de Caucete, en los términos y alcances de los artículos 2441, siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial.



Municipalidad
de CauçeteConcejo
Deliberante

ARTÍCULO 10°. – A los efectos de la determinación del estado de abandono que habilitará la promoción de las acciones judiciales indicadas anteriormente, deberán acreditarse los siguientes extremos:

- Incumplimiento por parte del titular registral del inmueble, y/o poseedor a título de dueño, de las ordenanzas municipales vigentes, en materia de higiene y salubridad, sin perjuicio de la aplicación de toda otra disposición del Código Civil y Comercial y legislación complementaria, que prescriban acciones y omisiones sobre el bien en virtud del interés público.
- Incumplimiento en el pago de Tasas Municipales.
- No comparecencia del responsable legal y debidamente notificado, a estar a derecho, en aquellos procesos administrativos y/o judiciales que involucren al bien en cuestión.--

ARTÍCULO 11°. – Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal para disponer la confección de los planos de mensura y los de subdivisión que se requieran para inscribir el dominio de los inmuebles en el Registro Inmobiliario, y que puedan ser escriturados a favor de los adquirentes o poseedores que acrediten el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.-----

ARTÍCULO 12°. – Quedan extinguidas las deudas que, por tasas municipales, registran los inmuebles quedando extinguida una vez incorporada al patrimonio municipal por este procedimiento o cuando se verifique el pago total de la misma.-----

ARTÍCULO 13°. – La autoridad de aplicación designada a ejecutar el programa, deberá confeccionar y mantener actualizado un catastro de suelo vacante, en los términos de lo establecido en la presente ordenanza, con la respectiva información de dominio, superficie y características técnicas u otros datos relevantes. Deberá, además, coordinar lo necesario con otras áreas dependientes del Ejecutivo Municipal, para coordinar y establecer procedimientos respectivos a intimaciones, ejecuciones, suscripción de contratos, cobros, control y seguimiento de obligaciones de los adquirentes adjudicatarios, gestiones de regularización dominial y otros trámites que pudieren surgir.-----

Del Programa “Disposición de Bienes Inmuebles”





ARTÍCULO 14°. – impleméntese el presente programa mediante el cual se podrá adjudicar lotes que han sido recuperados para el patrimonio municipal mediante el Programa “Ingreso de Tierras”.

ARTÍCULO 15°. – Dispóngase que los inmuebles se adjudicarán de acuerdo a los criterios y procedimientos que establece el Poder Ejecutivo Municipal, con asesoramiento del área social y de hábitat correspondientes. A los efectos, el Ejecutivo Municipal podrá requerir asesoramiento de cualquier otra institución que considere conveniente. Las adjudicaciones se efectivizarán mediante Decretos del Ejecutivo Municipal. Determinase que, en caso de terrenos para vivienda única propia, tendrán prioridad las mujeres jefas de hogar constituido o de hecho y las familias integradas con personas con discapacidad.-----

ARTÍCULO 16°. – Los adjudicatarios de un inmueble mediante el régimen de la presente ordenanza no podrán bajo ninguna circunstancia ceder o transferir el mismo, bajo apercibimiento de proceder a anular la adjudicación de dicho inmueble que volverá al Banco de Tierras Municipal. El adjudicatario tendrá un plazo mínimo de un año para iniciar la construcción de la vivienda la que deberá ejecutarse bajo las normas de construcción establecidas para la provincia de San Juan y de dos años para habitar la misma.-----

ARTÍCULO 17°. – El incumplimiento del artículo anterior provocará la pérdida de todo derecho del adjudicatario y la autoridad de aplicación municipal procederá a restituir el inmueble al Municipio.-----

ARTÍCULO 18°. – El Ejecutivo Municipal podrá donar un porcentaje de la superficie del Banco de Tierras Municipal, para destino de construcción de planes de viviendas sociales por el estado nacional o provincial.-----

ARTÍCULO 19°. – Dispóngase que, en caso de donaciones de tierras a instituciones u organizaciones de bien público, éstas deberán acreditar su objeto social no lucrativo, y su trabajo en el territorio del Departamento, en cumplimiento a lo establecido por la Ley Provincial N°1000 - A. En caso de modificarse su objetivo social y su trabajo en el Departamento o el destino de la donación, el bien inmueble retornará de pleno derecho al programa “Ingreso de Tierras” sin que sea necesaria ninguna otra prueba o trámite por parte del Municipio. El Ejecutivo Municipal elevará al Concejo Deliberante la correspondiente reglamentación para su aprobación.-----





Municipalidad
de **Cauçete**

Concejo
Deliberante

ARTÍCULO 20°. – Créase el Fondo Banco de Tierras con cuenta específica. El mismo se generará con los siguientes fines y objetivos:

- Adquisición de tierras.
- Dotación de infraestructura.
- Gastos de aprobación de factibilidades urbanas, registración de planos de mensura o mensura y división, cualquier documentación técnica necesaria e inscripción en el Registro Inmobiliario y/o cualquier otra inscripción que sea necesaria, pago de honorarios de profesionales que realicen gestiones y/o asesoría, y/o cualquier otro gasto que se genere con motivo o en caso de la ejecución de los programas aquí creados.

Los ingresos al fondo se compondrán del pago de planes de terrenos, ventas de tierras al dominio privado municipal, tasa municipal sobre los inmuebles ociosos, en caso de existir o si se crease en el futuro y cualquier otro ingreso que se estime conveniente.


ARTÍCULO 21°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, Cópiese, Publíquese y oportunamente ARCHÍVESE.-----

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CAUCETE A LOS SEIS DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS.-----


RAFAEL FERNANDO PASTORI
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE CAUCETE




JUAN JOSÉ ESCOBAR FARIAS
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE CAUCETE


ALFREDO G. ALBARRACIN
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE CAUCETE

**Municipalidad
de Cauçete****DECRETO N° 14-M/2022.****SAN JUAN, CAUCETE, 10 de Enero del año 2022.****VISTO:**

El contenido de la Ordenanza N° 2.090-C.D./2022, Constitución Provincial, Art. N° 60, Art. N° 111, Art. N° 114, Carta Orgánica Municipal, Art. 27°, Art. 33°, Art. 48° inc. 37, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma CREASE el Banco de Tierras de la Municipalidad de Cauçete, el que conformara con los inmuebles que integran actualmente el patrimonio municipal, tanto de origen público como privado, mas aquellos que se reciban o se adquieran con objeto de constituir una reserva de tierras, destinada:

- Construcción de viviendas únicas y de carácter social.
- Loteos con Servicios básicos de Urbanización.
- Espacios Públicos de uso comunitario.
- Espacios Verdes.
- Uso educativo, social, cultural y deportivo.
- Espacios destinados a utilidad pública.

Que corresponde al Departamento Ejecutivo Municipal, promulgar las Ordenanzas que dicte el citado Cuerpo Legislativo.

Que conforme normas vigentes, debe instrumentarse la norma legal que así lo determine.

POR ELLO,

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE CAUCETE

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promúlgase la Ordenanza N° 2.090-C.D./2022 de fecha 06/01/2022, la que se acompaña como ANEXO de la presente.

ARTICULO 2°.- Tomen conocimiento para su oportuna intervención, Secretaria de Obras y Servicios Públicos y oficina de Rentas Inmuebles Municipal.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, dese forma, agréguese a sus antecedentes, y oportunamente PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

Firmado: Lic. ROMINA GABRIELA ROSAS - Intendente Municipal- Dra. GABRIELA L. SIERRA FELEZ - Secretaria de Gobierno. **Es Copia.-**

Dra. Gabriela L. Sierra Felez
SECRETARIA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE CAUCETE



Lic. Romina G. Rosas
INTENDENTE MUNICIPAL
SAN JUAN

Cta. Cte. 20.041 Enero 21 \$ 4.220.-

“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DEL PODER
LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN”.-



Municipalidad de Rivadavia

Concejo Deliberante

San Juan

Ordenanza N° 3154.-

Visto:

El expediente N°5360-M-21, del registro de Mesa de Entradas y Salidas del Municipio, y;

Considerando:

Por ello:

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rivadavia


Sanciona:

Artículo 1°.- Aceptase la donación de calles del “LOTEO VIRGEN DEL VALLE” a dominio público. N.C. de origen N°02-869818 y 02-8699-18., efectuada por los Sres. José Rodolfo Mulet y Juan Bautista Mulet. -

Artículo 2°.- Comuníquese a quien corresponda, cúmplase y fecho archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rivadavia.

Concejo Deliberante de Rivadavia, 17 de noviembre de 2021.-



Dr. Pedro Federico Ríos Yáñez
Vice-Presidente 1º
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia



Dr. Juan de la Cruz Córdoba
Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia

**“2021 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DEL PODER
LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN”**

Municipalidad de Rivadavia

SAN JUAN

Ciudad de Rivadavia-San Juan

DECRETO N°

03 DIC
3675

-D.E.-

de 2021.

VISTO: El Expediente N° 5360-M-2021 (Registro de Mesa de Entradas y Salidas del Departamento Ejecutivo);

CONSIDERANDO

Que conforme el visto de las presentes actuaciones el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rivadavia emite Ordenanza Municipal N° 3154-2021.

Que conforme a las atribuciones que emanan de la Carta Orgánica Municipal, corresponde promulgar la presente Ordenanza Municipal.

Por ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE RIVADAVIA

ARTICULO 1°: Promulgase en todas sus partes la Ordenanza Municipal N° 3154-2021, emitida por el Concejo Deliberante de la Municipalidad, de fecha 17 de Noviembre de 2021.

ARTICULO 2°: Publíquese, comuníquese, regístrese, cumplido archívese.

C.P.N. MARILYN KINGORANCE
SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL



Dr. José Fabián Martín
Intendente
Municipalidad de Rivadavia

Cta. Cte. 20.043 Enero 21 \$ 470.-

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DEL PODER
LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN".-



Municipalidad de Rivadavia

Concejo Deliberante

San Juan

Ordenanza N° 3167.-

Visto:

El expediente N° 7977-S-21, del registro de Mesa de Entradas y Salidas del Municipio, Decretos N°3826-DE-19, N°2851-DE-21, y;

Considerando:

Por ello:

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rivadavia

Sanciona:

Artículo 1°.- Ratificase en todas sus partes el Decreto N°2851-DE-21, dictado por el Departamento Ejecutivo, mediante el cual se modifica el Decreto N°3826-DE-19 relacionado con el organigrama de cargos políticos, formando parte integrante de la presente Ordenanza como Anexo.-

Artículo 2°.- Comuníquese a quien corresponda, cúmplase y fecho archívese.

Dada en la sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rivadavia.

Concejo Deliberante de Rivadavia, 15 de diciembre de 2021.-


Dr. Pedro Federico Ríos Yáñez
Vice-Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia




Dr. Juan de la Cruz Córdoba
Presidente
Concejo Deliberante
Municipalidad de Rivadavia

“2021 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DEL PODER
LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN”

Municipalidad de Rivadavia

SAN JUAN

Ciudad de Rivadavia-San Juan, 28 DIC - de 2021.

4024

DECRETO N°

-D.E.-

VISTO: El Expediente 7977-S-2021 y;

CONSIDERANDO

Que conforme el visto de las presentes actuaciones el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rivadavia emite Ordenanza Municipal N° 3167-CD-2021.

Que conforme a las atribuciones que emanan de la Carta Orgánica Municipal, corresponde promulgar la presente Ordenanza Municipal.

Por ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE RIVADAVIA

ARTICULO 1°: Promulgase en todas sus partes la Ordenanza Municipal N° 3167-CD-2021, emitida por el Concejo Deliberante de la Municipalidad, de fecha 15 de Diciembre de 2021.

ARTICULO 2°: Publíquese, comuníquese, regístrese, cumplido archívese.

ING. ARIEL FELIX VILA
SECRETARIO DE OBRAS Y MEDIO AMBIENTE
M.P. 3330
MUNICIPALIDAD DE RIVADAVIA



Dr. José Fabián Martín
Intendente
Municipalidad de Rivadavia

CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE ULLUM
SAN JUAN

San Juan, Ullum 21 de Diciembre de 2021.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ORDENANZA N° 106/2021

VISTO:

Expediente N° 002439-S-2021, Secretario de Hacienda y Finanzas Licenciado Gustavo Ruiz Eleva Proyecto de "ORDENANZA TRIBUTARIA" Año 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado expediente se eleva Proyecto de Ordenanza Tributaria para el Ejercicio 2022, para su tratamiento y aprobación.

Que según la Ley 430-P en su Capítulo II (Recursos y Gastos), Art.48, corresponde al Concejo Deliberante sancionar la Ordenanza Tributaria año 2022.

Que la Estructura de la Ordenanza se sustenta en el Código Tributario Municipal y en los Lineamientos seguidos en la Ordenanza Tributaria precedente.

Que en Sesión Extra Ordinaria del día 21 de Diciembre del 2021, por mayoría de votos de los Srs. Concejales Alfredo Molina, Graciela Gil y Silvio Pasten y no aprobando Daniela Salinas y Fabián Domínguez.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ULLUM

SANCIONA

ART.1° APRUEBASE, la Ordenanza Tributaria Anual año 2022, la que pasa a ser parte integrante de la presente Ordenanza.

ART.2° COMUNIQUESE, al Poder Ejecutivo Municipal y a las Áreas que correspondan para su conocimiento y demás efectos.

ART.3° CUMPLIDO, archívese.

GRACIELA GIL
SECRETARIA LEGISLATIVA HCD
MUNICIPALIDAD DE ULLUM



ALFREDO MOLINA
PRESIDENTE HCD
MUNICIPALIDAD DE ULLUM



Valentín Ruiz s/n - Tel/Fax 0264-4943100 Ullúm San Juan

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CRISTINA COSTA
ENCARGADA MESA DE
ENTRANTES Y SALIDAS
MUNICIPALIDAD DE ULLUM

PROYECTO ORDENANZA TRIBUTARIA AÑO 2022

CAPITULO I

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE INMUEBLES

Artículo 1º:

Los inmuebles alcanzados por los servicios que da cuenta el Art. 1º del Título I del Libro Segundo del Código Tributario Municipal, a excepción del Alumbrado Público, abonaran una contribución anual, que será abonada en 10 cuotas consecutivas y mensuales a partir de Marzo y hasta Diciembre del año en curso, cuyo vencimiento será el día 10 de cada mes. Si el contribuyente no posee deuda anterior o ha cancelada antes del 31 de Diciembre de 2021, obtendrá un 10% de descuento sobre el importe anual, pudiendo obtener un Descuento del 10% adicional si se realiza en un solo pago anual cuyo vencimiento será el 28 de febrero de 2022.

La contribución por servicios sobre inmuebles estará integrada por:

- 1) Un monto fijo y mínimo anual por parcela y categoría.
- 2) Una alícuota anual sobre los avalúos fiscales de la Dirección Provincial de Catastro de las propiedades.

Según el siguiente cuadro:

CATEGORÍA	AVALÚO FISCAL	ALÍCUOTA	MONTO FIJO
PRIMERA	Entre \$0.01 y \$50.000	0,70%	\$850
SEGUNDA	Entre \$50.000,01 y \$100.000	0,70%	\$1000
TERCERA	Entre \$100.000,01 y \$300.000	0,60%	\$1200
CUARTA	Entre \$300.000,01 y \$500.000	0,45%	\$1450
QUINTA	Entre \$500.000,01 y \$1.000.000	0,35%	\$1650
SEXTA	Superior a \$1.000.000	0,20%	\$3700

- 3) El monto determinado conforme a la alícuota a aplicar no podrá superar, en ningún caso, los Pesos noventa y cinco mil anuales (\$95.000,00).

Los valores catastrales se modificarán de oficio por la Municipalidad de Ullum, con posterioridad a la determinación del avalúo de la Dirección Provincial de Geodesia y Catastro, cuando en planeamiento urbanístico u otras circunstancias, pongan de manifiesto diferencias sustanciales entre aquellos y los valores reales del suelo y las construcciones plantadas en él. Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a la reglamentación de la presente contribución.

Artículo 2º: Alumbrado Público ORDENANZA EPRE

Aplicase lo dispuesto en Ordenanza Municipal N° 039/2020 en relación a lo dispuesto a CARGO UNICO MUNICIPAL.

Artículo 3º: Adicional por Baldíos

Cuando el inmueble sea baldío, conforme al Art.2º del Libro Segundo del Código Tributario Municipal, el valor que resulte, según Art 1º de la presente Ordenanza, será incrementado en un 50%, debiendo tributarse un monto mínimo de \$ 8.000,00

GABRIELA GIL
SECRETARÍA



CAPITULO II
CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

ALFREDO MOLINA
PRESIDENTE
MUNICIPALIDAD DE ULLUM



Valentin Ruiz s/n Tel/Fax 0264-4943100 Ullum San Juan

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]
3

Artículo 4º:

El concepto previsto en el Art. 10º del libro Segundo del Título II del Código Tributario Municipal será determinado prorrateando el valor total y definitivo de la obra entre los beneficiarios de la misma, directa o indirectamente. Se pagará una sola vez por obra, no pudiendo superar el treinta por ciento (30%) del valor real del inmueble beneficiado.

CAPITULO III

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

Artículo 5º: Encuadramiento Contributivo

El Departamento Ejecutivo realizara el encuadramiento Tributario de los contribuyentes, mencionados en el Art. 13º del Libro Segundo del Título III del Código Tributario Municipal, en virtud de la aplicación del "Cuadro Clasificador", de acuerdo al último censo o relevamiento de actividades comerciales, industriales y de servicios, practicado por la Municipalidad.

La clasificación en categorías se efectuará de acuerdo al capital invertido por el contribuyente en la actividad, pudiéndole Ejecutivo Municipal insertar otros criterios de clasificación debidamente justificados, como volumen de operaciones, ubicación o superficie afectada a la actividad.

Se exceptúa la aplicación del presente cuadro a las actividades con tratamiento especial.

CUADRO CLASIFICADOR:

CATEGORIA	CAPITAL INVERTIDO	COMERCIO CONTRIB ANUA	INDUSTRIA CONTRIB ANUA	SERVICIO CONTRIB ANUA
PRIMERA	Entre \$0,01 y \$25.000,00	\$ 3.000,00	\$ 1.700,00	\$ 2.500,00
SEGUNDA	Entre \$ 25.000,00 y \$ 80.000,00	\$ 4.500,00	\$ 3.200,00	\$ 4.000,00
TERCERA	Entre \$ 80.000,01 y \$125.000,00	\$ 6.900,00	\$ 5.900,00	\$ 6.100,00
CUARTA	Entre \$125.000,00 y \$350.000,00	\$ 14.000,00	\$ 9.800,00	\$ 12.200,00
QUINTA	Superior a los \$ 350.000,00	\$ 26.000,00	\$ 19.500,00	\$ 22.800,00

Artículo 6º: Empresas Generadoras de Energía

Las Empresas Generadoras de Energía quedan excluidas de los parámetros del cuadro anterior, quedando sujetas al siguiente régimen especial: se encuentran obligadas a presentar ante la Dirección de Rentas Municipal una Declaración Jurada de sus ingresos brutos mensuales a fin de determinar la contribución correspondiente. La misma deberá estar acompañada de la documentación que certifique el importe manifestado en la referida declaración y dentro de los quince días corridos posteriores al mes vencido, para su respectiva liquidación. Por la no presentación en tiempo y forma será pasible de un multa equivalente a la suma de Pesos Ochocientos quince mil (\$815.000) en forma mensual.

La contribución se determinara conforme las siguientes alícuotas:

- a) Al 1%, empresas generadoras de energía hidráulica
- b) Al 0,50%, empresas generadoras de energía solar y eólica.

Artículo 7º: Cuotas

La Contribución del Ejercicio Fiscal, se pagará en doce (12) cuotas mensuales con vencimiento el día 10 de cada mes, debiendo el Departamento Ejecutivo determinar el monto de cada cuota, quedando facultado para efectuar la prórroga de los vencimientos, cuando motivos fundados los justifican.

[Handwritten signature]
SECRETARÍA LEGISLATIVA
MUNICIPALIDAD DE ULLUM



[Handwritten signature]
ALFREDO MOLINA
PRESIDENTE HCC
MUNICIPALIDAD DE ULLUM



Valentín Ruiz s/n. Tel/Fax 0264-4943100 Ullum San Juan

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Artículo 8º: Proporcionalidad

En caso de empadronamiento o cese de actividades del comercio, industria o servicio, se abonará la contribución en forma proporcional a los meses de funcionamiento durante el año, incluyendo mes de inscripción, o de acuerdo a lo previsto en el Art. 19º del Libro Segundo del C.T.M.

Artículo 9º: Contribución adicional

Los Contribuyentes que en su local Comercial y/o de Servicios exploten más de un rubro estarán sujetos a una contribución adicional por cada uno de ellos, siempre y cuando los rubros anexos superen el 25% de la actividad principal. El cálculo del monto a pagar respetará la proporcionalidad. A tal fin la Oficina de Rentas podrá determinar el Rubro Principal y el o los secundarios para el caso de Comercio y los Servicios y la proporcionalidad de su pago por Categoría. Las industrias pagarán la contribución por rubro.

La contribución adicional se aplicará a partir de la Tercera Categoría, dispuesta en el Cuadro Clasificador del Art.5º. Para las categorías Primera y Segunda se aplicará la contribución del rubro prioritario.

Artículo 10º: Telefonía

Fijense los siguientes importes a abonar por estructuras portantes de antenas de telefonía de cualquier tipo:

a) TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN: PESOS CIENTO VEINTE MIL (\$120.000) por única vez y por cada estructura portante.-

b) TASA POR INSPECCIÓN DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS: PESOS CIENTO NOVENTA MIL (\$190.000) anuales por cada estructura portante.

En caso de estructuras portantes no convencionales y/o de tipo "Wicap", los montos previstos en ambos incisos de este artículo se reducirán a UN TERCIO (1/3).-

Las estructuras portantes utilizadas exclusivamente para el montaje de antenas correspondientes a servicios semipúblicos de larga distancia, quedaran exentas del pago de las tasas previstas en ambos incisos de este artículo.-

Artículo 11º: Trasmisión de imagen y sonido

Las Empresas de Transmisión de sonido e imagen tributarán anualmente el dos por ciento(2%) del total facturado a los usuarios del Departamento, calculado sobre el valor del servicio libre de impuestos, no pudiendo ser el monto anual de la contribución inferior a\$ 19.500,00

Artículo 12º: Del Pago

Para el pago de la contribución establecida en el artículo 9º y 10º la Empresa presentará una Declaración Jurada Bimestral, por período vencido del 01 al 10 de cada mes inmediato posterior. Debiendo abonar los importes determinados dentro de los diez (10) días corridos siguientes cumpliendo los mecanismos de pago autorizados por el Municipio.

En la Declaración Jurada se informarán los montos totales facturados por el servicio prestado a los usuarios del Departamento por el bimestre que corresponda, sin incluir impuestos, debiendo estar suscripta por autoridad de la empresa debidamente acreditada.

De no cumplir con la obligación fijada se determinará como exigible la estimación efectuada por el Departamento de Rentas Municipal o el Importe Mínimo Anual establecido.

Artículo 13º: Asentamiento principal

Los medios de comunicación social con asentamiento principal, exclusivo y permanente en el Departamento de Ullum tributarán conforme al cuadro clasificador general, que determina la categoría y el monto de la contribución, en el rubro Servicios.

Artículo 14º: Contribución por Venta Ambulante

La Contribución por Venta Ambulante establecida en el Art. 25 del Capítulo V del Libro Segundo del Código Tributario Municipal, se ajustará a la siguiente escala:

GRACIELA GIL
SECRETARÍA LEGISLATIVA MCM
MUNICIPALIDAD DE ULLUM



ALFREDO MOLINA
PRESIDENTE MCM
MUNICIPALIDAD DE ULLUM



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]
 CATEDRADO
 SECRETARÍA LEGISLATIVA
 MUNICIPALIDAD DE ULLUM

5

Valentín Ruiz s/n Tel/Fax 0264-4943100 Ullum San Juan

CATEGORIA	DIARIA	SEMANAL	MENSUAL	ANUAL
PRIMERA Capital hasta \$ 20.000,00	\$250,00	\$ 600,00	\$ 1.650,00	\$4.900,00
SEGUNDA Capital hasta \$ 50.000,00	\$450,00	\$ 1.300,00	\$ 2.900,00	\$6.500,00
TERCERA Capital hasta \$ 100.000,00	\$700,00	\$ 1.950,00	\$ 3.900,00	\$11.000,00
CUARTA Capital superior a \$ 200.000,00	\$850,00	\$ 2.600,00	\$ 5.200,00	\$13.000,00

Para la determinación de las Categorías de acuerdo al capital, se aplicará el CUADRO CLASIFICADOR consignado en el Art. 5º de ésta Ordenanza, debiendo considerarse a tal efecto el vehículo utilizado y la mercadería transportada y/o la ofrecida por medios gráficos.

Los contribuyentes que sean propietarios de negocios instalados y a la vez posean reparto a domicilio, se categorizarán como negocio instalado, tomando a los efectos de la clasificación el valor de los vehículos utilizados en el reparto.

Los vendedores ambulantes deberán circular con las habilitaciones correspondientes.

CAPITULO IV

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIO DE REGISTRACIÓN MATRICULACIÓN Y HABILITACIÓN

Artículo 15º: De la contribución

Por la Contribución por Servicios de Matriculación y Habilitación que establece el Art. 61º del Libro II de título VIII del C.T.M. se aplicará el "CUADRO CLASIFICADOR" que figura en el Art. 5º de la presente Ordenanza, para determinar la categoría de los Comercios, Industrias y Servicios, y los valores o montos a tributar por la Unidad Económica según el siguiente Cuadro:

CATEGORÍA	COMERCIO	INDUSTRIA	SERVICIOS
"A" (incluye Categoría 1º del Art.5º)	\$ 1.650,00	\$ 1.200,00	\$ 1.300,00
"B" (incluye Categoría 2º del Art. 5º)	\$ 2.600,00	\$ 1.650,00	\$ 1.950,00
"C" (incluye Categoría 3º del Art. 5º)	\$ 4.500,00	\$ 3.250,00	\$ 3.600,00
"D" (incluye Categoría 4º y 5º del Art 5º)	\$ 5.900,00	\$ 4.500,00	\$ 4.900,00

La Municipalidad no podrá extender Certificado de habilitación si el contribuyente mantiene deuda anterior.

Cuando el contribuyente presente toda la documentación y conforme un Plan de pago de la deuda podrá solicitar un certificado de habilitación provisorio una vez abonado el importe de la primera cuota más el valor fijado para la presente contribución, el que debe ser pagado en el acto administrativo. El Certificado de Habilitación Provisorio será extendido por un plazo de tres (3) meses, prorrogable por el mismo periodo, si se pagan en término las cuotas del plan, y así sucesivamente hasta la cancelación del plan de pago.

[Signature]
ESTHER GIL
 SECRETARÍA LEGISLATIVA
 MUNICIPALIDAD DE ULLUM



[Signature]
ALFREDO MOLINA
 PRESIDENTE HCD
 MUNICIPALIDAD DE ULLUM

Artículo 16º: Categorización para comercio y servicios

Los contribuyentes que en su local Comercial y/o de Servicio exploten más de un rubro estarán Sujetos a una contribución adicional por cada uno de ellos, cuando se encuentren encuadrados en las categorías



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Valentín Ruiz s/n Tel/Fax 0264-4943100 Ullum San Juan

superiores a la Segunda del "CUADRO CLASIFICADOR", establecido por el artículo 5º de la presente Ordenanza, si el Capital invertido supera el 25% de la actividad principal.
A tal fin se determinará el Rubro Principal y el o los secundarios para el caso de Comercio y Servicios, que figuran en la Habilitación Anual, debiendo tributar por cada sub. Rubro el 20% (veinte por ciento) mas de la categoría en la que se encuadró al contribuyente.

Artículo 17º: Industrias

Las Industrias serán clasificadas por rubro y el Certificado de Habilitación Anual será extendido en forma individual para cada uno, debiendo abonarse por separado. En el caso de tener anexas actividades comerciales y/o de servicios se aplicarán las normas establecidas para cada actividad.

Artículo 18º: Requisitos Generales

Para inscribirse en los Registros Municipales y obtener la Matrícula y la Habilitación anual, se deberán cumplir los requisitos que a continuación se detallan, según corresponda:

1. Fotocopia de 1ª y 2ª hoja del DNI, del titular de la Unidad Económica o representante legal.
2. Fotocopia del Estatuto o Contrato Social de la Empresa.
3. Acreditación de domicilio declarado mediante facturas de servicios y/o contratos de alquiler.
4. Certificado de habilitación de la Secretaría de Salud Pública.
5. Certificado de Seguridad contra incendios extendido por la Policía de San Juan- División Bomberos. Excepcionalmente, en caso de no contar con el certificado antes mencionados o estar vencido el mismo, puede suplirse por la presentación de una Declaración Jurada de Seguridad, debidamente suscripta por profesional matriculado idóneo en la materia, y el titular de la actividad comercial, industrial o de servicios.
6. Certificado de habilitación de Planeamiento y Desarrollo Urbano y de factibilidad Técnica de construcción, habitabilidad y aprobación de planos de las Instalaciones eléctricas.

Artículo 19º: Excepciones

Los Comercios o Servicios comprendidos en la Primera Categoría deberán cumplir obligatoriamente los requisitos exigidos en los Puntos 1,2 y 3 del artículo anterior, quedando exceptuados de los requisitos 4,5 y 6 siempre que cuenten con protección contra incendios (matafuegos), llaves térmicas de protección contra electrificación y disyuntor.

Artículo 20º: Requisitos especiales para medios de transporte

Si en la actividad desarrollada por la unidad económica se utilizan medios de transporte o movilidades, a los requisitos generales exigidos en esta sección se le agregan los siguientes:

1. Certificado de revisión técnica, obligatorio (RTO) o similar.
2. Documentación de la unidad de transporte.
3. Fotocopia de Carnet de conductor.
4. Fotocopia de la documentación del vehículo.
5. Fotocopia del Contrato de Seguro y certificado de vigencia del mismo.
6. Fotocopia de la Autorización de la Dirección de Tránsito y Transporte para el caso de actividades específicas que lo requieran.

Artículo 21º: Venta ambulante

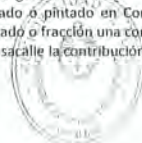
Todo vendedor ambulante que ejerza su actividad en el ejido departamental deberá inscribirse en los registros Municipales y abonar una tasa por Matriculación de..... \$ 550,00.

CAPITULO V**CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA****Artículo 22º: Publicidad y Propaganda en la vía Pública**

De acuerdo al artículo 30º del Título IV del Libro Segundo del Código Tributario Municipal la publicidad y propaganda comercial permanente o transitoria realizada en la Vía Pública queda sujeta a la contribución según se detalla seguidamente:

1. Por cada letrero instalado o pintado en Comercio, industria, Propiedad o Vía Pública, pagarán anualmente, por metro cuadrado o fracción una contribución de..... \$150,00
2. Por cada letrero tipo pasacalle la contribución diaria será de..... \$100,00

GRACIELA GIL
SECRETARIA LEGISLATIVA HCD
MUNICIPALIDAD DE ULLUM



ALFREDO MOLINA
PRESIDENTE HCD
MUNICIPALIDAD DE ULLUM



Valcán Ruiz s/n Tel/Fax 0264-4943100 Ullum San Juan

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

3. Los prospectos, boletines, afiches y demás instrumentos de publicidad que se distribuyan o fijen en jurisdicción de este Municipio deberán abonar una contribución, por cada mil ejemplares o fracción,\$150,00
4. La publicidad o propaganda realizada por medio de alto parlantes, móvil o estática con o sin reparto de boletines abonarán una contribución:
 - _Mensual.....\$ 200,00
 - _Anual.....\$2.000,00
5. Los permisos para instalar equipos de sonido y alto parlante en vía pública, como por ejemplo en eventos deportivos, contribuirán por día y por evento.....\$ 850,00
6. Otras clases de propaganda no especificada en el presente Artículo pagaran:
 - _Mensual.....\$ 850,00
 - _Anual.....\$2.500,00

CAPITULO VI

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

Artículo 23º:

Los eventos y diversiones públicas que impliquen reuniones bailables, sociales, deportivas y culturales o asimilables, estarán sujetos al pago de esta contribución, en función del servicio municipal de inspección, control de higiene y solubilidad, moralidad y seguridad.

Artículo 24º: Del monto contributivo

Todo espectáculo y diversión pública está sujeto a una contribución del 12% sobre el total recaudado por cada persona que ingrese a los mismos. En el caso que la autorización municipal se solicite con una anticipación de 72 hrs y se pague en término el monto contributivo será equivalente al 10% sobre el total recaudado por entradas vendidas.

Artículo 24º bis: Para el caso de los complejos turísticos que cuenten con padrones de socios, el monto establecido en el artículo anterior será deducido del valor equivalente al 10% de las entradas vendidas al público no socio, entendiéndose que mediante la cuota social este ya pago su ingreso tácitamente.

Artículo 25º: Autorización del evento

Cualquier evento social, cultural, recreativo o deportivo deberá abonar en concepto de autorización para su realización un arancel diario de.....\$ 4.900,00
 En caso que el contribuyente sea dueño de tasas y contribuciones municipales no se otorgará la misma. Para obtenerla deberá proceder a la regularización de su situación conforme a las disposiciones de esta Ordenanza, perdiendo la posibilidad de beneficios especiales que se encuentren establecidos.

Artículo 26º: Requisitos

Las entidades y/o personas que se organicen eventos encuadrados en el presente Capitulo deben presentar la siguiente documentación, según corresponda:

- a) Certificado de Seguridad de las instalaciones extendido por División de Bomberos de la Policía de San Juan.
- b) Copia de la póliza de seguro por espectador.
- c) Constancia de que la cantidad de unidades sanitarias (baños) es suficiente para atender la demanda del espectáculo.
- d) Constancia de inspección y habilitaciones previas al predio, local, complejo o playa donde se realizará el evento, otorgados por la Municipalidad y otros organismos de controladores pendientes, a fines de acreditar que cumple con los requisitos necesarios y suficientes para atender la demanda y seguridad del evento.
- e) Entradas a utilizar, para intervención y sellado municipal.

Artículo 27º: Falta de cumplimiento de los requisitos

Cuando no se cumplan los requisitos exigidos por la Municipalidad, se aplicarán las sanciones que correspondan, incluso hasta la cláusula del evento en los procedentes.

Si el organizador no presentare las entradas al Municipio para su intervención y sellado, la determinación del monto a contribuir se hará de acuerdo a la verificación del inspector, dejando expresa constancia en el Acta que se labre al efecto.

Graciela Gil
GRACIELA GIL
 SECRETARIA LEGISLATIVA HCO
 MUNICIPALIDAD DE ULLUM



Alfredo Molina
ALFREDO MOLINA
 PRESIDENTE HCO
 MUNICIPALIDAD DE ULLUM



Valentín Ruiz s/n - Tel/Fax 0264-4943100 Ullum San Juan

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Artículo 28º: Locales permanentes

Los locales bailables, como, pubs, discotecas, confiterías, clubes nocturnos y similares deberán cumplir con los requisitos dispuestos en éste capítulo, cuando organicen eventos especiales, abonando la contribución, si perjuicio de la que por su actividad principal le corresponda.

Artículo 29º: Actividades deportivas

Los particulares, no organizados en asociaciones civiles o comunitarias, que exploten comercialmente canchas de fútbol, tenis, voley u otros deportes deberán abonar la Contribución por servicios a la actividad comercial, industrias y de servicios, según el Art. 5º, considerando su actividad principal como servicios, pudiendo determinarse rubros accesorios y/o secundarios.

Artículo 30º: Actividades ocasionales

Los espectáculos y diversiones públicas ocasionales, que se encuadren en los siguientes incisos, tributarán en forma diaria los montos consignados:

- a) Circos, parques de diversiones, teatros u otros similares..... \$ 650,00
- b) Juegos instalados en sitios públicos, por cada uno \$ 250,00

Artículo 31º: Exenciones

Se encuentran exentos de la contribución establecida en el presente capítulo:

- 1) Las reuniones sociales y/o bailables realizadas por colegios, grupos estudiantiles o religiosos, con entrada gratuita.
- 2) Las reuniones sociales y/o bailables organizadas por clubes sociales, deportivos y/o asociaciones civiles con Personería Jurídica, autorizadas o en trámite, con entrada gratuita.

Artículo 32º: Complejos turísticos

Todo Complejo Turístico instalado en el Departamento de Ullum que presten servicios de hotelería, cabañas o habitaciones para alojamiento temporario, lugares de esparcimiento y áreas de recreación y servicios de Camping para usuarios ocasionales, además de la Contribución establecida en el presente capítulo deberán contribuir al Municipio de acuerdo a/los comercios y/o servicios instalados o prestados en el complejo. La contribución por servicios a la actividad Comercial y por Servicios se ajustará a la clasificación que realice el Municipio.

Para el caso de los concesionarios del perillago del Dique de Ullum, si contara con inmuebles de residencia particulares y/o casas de fin de semana, concesionados por el mismo club, deberá abonar la contribución por servicios sobre inmuebles cada una de las viviendas que allí se encuentren. Para ello deberán presentar una declaración jurada las autoridades de cada concesionario ante la dirección de rentas municipal, informando la cantidad de viviendas que en ellos se encuentra radicada. En caso de no ser presentada, la Dirección de Rentas Municipal determinará de oficio a que categoría corresponde aplicar la Contribución. En caso de no tener al día el pago de esta contribución, no se les otorgará la habilitación comercial, industrial y de servicios y será pasible de sanción de clausura del complejo y/o playa que no cumpliera con el pago en el último año calendario.

SECCIÓN ESPECIAL**CAMPING Y PLAYAS MUNICIPALES****Artículo 33º: Ocupación del Camping Municipal**

La ocupación o uso de las instalaciones del camping municipal estarán sujetos a las siguientes Tasas que se abonarán al ingresar al predio:

- a) Por persona y por día \$ 200,00
- b) Carpa por día..... \$ 300,00
- c) Casas rodantes o tráiler por día..... \$ 300,00
- d) Por persona y por día (residentes del Departamento de Ullum)..... \$ 100,00

Debiendo presentar DNI o certificado de domicilio para acreditar residencia.

En el caso de que se mejoren o agreguen prestaciones de servicios en el camping municipal, podrá el DEM aumentar el importe a cobrar hasta un 100% de la tarifa fijada.

Artículo 34º: Playas Municipales

Por el uso de las playas explotadas por el Municipio de Ullum, en forma permanente o transitoria, con prestaciones de servicios, conforme a lo establecido en las normas de aplicación, se ajustarán las contribuciones a los servicios ofrecidos y la reglamentación de

GRACIELA GIL
SECRETARIA LEGISLATIVA HCD
MUNICIPALIDAD DE ULLUM

ALFONSO MOLINA
MUNICIPALIDAD DE ULLUM



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature and date]
9

Valentín Ruiz s/n. Tel/Fax 0264-4943100.Ullum San Juan

Artículo 35º: Eventos

Para la realización de eventos dentro del camping o playas explotadas por el municipio, organizadas por clubes y/o asociaciones deportivas, empresas de espectáculos o particulares abonaran las contribuciones establecidas en los Art. 23º y 24º, debiendo cumplir con los requisitos exigidos en el Capítulo VI.

Artículo 36º: Excepciones

Se autorizan las siguientes excepciones al Art. 32º:

- a) La ocupación por grupos de instituciones estudiantiles, religiosas, deportivas. y sociales, abonaran por persona el cincuenta por ciento (50%) del valor de la entrada.
- b) Los niños menores de 8 años tendrá, acceso gratuito.
- c) Los obreros y empleados municipales y su familia en primer grado (cónyuge e hijos tendrán acceso gratuito).

CAPITULO VII

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 37º:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 42º del Libro II Título VI del Código Tributario Municipal son contribuyentes a las empresas del estado, privadas o mixtas, entidades o personas que realicen ocupación del espacio público aéreo, subsuelo o superficie, por el tendido de líneas eléctricas, de transmisión de sonido y/o imágenes o similares, redes de gas, agua corriente, cloacal y otras, debiendo tributar el seis por ciento (6%) del monto bruto de la facturación que efectúen a los usuarios del Departamento, dentro del marco legal nacional y provincial, salvo que exista convenio especial con alguno de ellos.

El responsable deberá presentar bimestralmente declaración jurada, en los términos y condiciones establecidas en el Art. 11º de la presente Ordenanza.

Artículo 38º: Autorización previa

En todos los casos el contribuyente y/o responsable deberá solicitar previamente la autorización y aprobación de la Municipalidad, presentando los planos respectivos y cumpliendo con los requisitos exigidos para tal fin.

Artículo 39º: Roturas y construcciones

Por rotura de espacio público deberá tributar según el siguiente esquema:

- a) Rotura de calles no pavimentadas o veredas de tierra por metro lineal.....\$ 50,00
- b) Rotura de calles pavimentadas o veredas urbanizadas por metro lineal.....\$ 150,00
- c) Rotura de veredas de tierra o calles no pavimentadas por m2.....\$ 100,00
- d) Rotura de veredas urbanizadas o calles pavimentadas por m2.....\$ 250,00
- e) Construcción de puentes sobre cunetas por m2.....\$ 450,00
- f) Ocupación con escombros o materiales de Construcción por día por m2.....\$ 150,00

Deberán tomarse los recaudos necesarios para señalar visiblemente con balizas o similares los elementos que obstaculicen la vía publica. Las vallas o cercas de madera deberán dejar el espacio que la municipalidad determine para el paso peatonal, el que no deberá ser menos a un metro a contar desde el cordón de la vereda. La empresa o el particular solicitante deberá restaurar la calzada y/o vereda al estado en que se encontraba antes de efectuar la obra, caso contrario deberá abonar por cada metro cuadrado la suma de \$12.500,00

Artículo 40º: Ocupación de espacios para ventas diversas

Por ocupación del espacio público con escaparates y tarimas para exhibición y venta de verduras, frutas, revistas y otros artículos, carros de venta de bebidas, sándwiches o comidas, abonarán:

- a) Por día.....\$ 350,00
- b) Por mes.....\$ 10.500,00

[Handwritten signature]
GRACIELA ROSIL
 SECRETARIA LEGISLATIVA HCD
 MUNICIPALIDAD DE ULLUM

[Handwritten signature]
ALFREDO FIGUEROA
 PRESIDENTE
 MUNICIPALIDAD DE ULLUM



Valentín Ruiz s/n Tcel/Fax 0264-4943100 Ullum San Juan

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

10

Artículo 41º: Concesiones

Por ocupación de espacios públicos por concesiones o uso autorizados por la Municipalidad, como en el caso de kioscos u otros negocios permanentes, se abonará una tasa anual de:

- a) Ocupación de hasta cinco (5) metros cuadrados..... \$ 4.100,00
- b) Ocupación de cinco (5) hasta veinte (20) metros cuadrados.....\$ 8.100,00
- c) Ocupación superior a veinte (20) metros cuadrados.....\$19.500,00

Las concesiones o uso de espacios públicos de superficies superiores a las supuestas se registrarán por las normas especiales dictadas al efecto o convenio suscriptos y debidamente aprobados.

El monto anual a tributar no incluye el pago de la contribución por servicios sobre la actividad comercial, industrial o de servicios y será proporcional para los casos previstos en el Art. 7º.

Para la autorización de transferencias de las concesiones otorgadas para la explotación se abonará el valor del canon anual establecido para el kiosco, en las condiciones exigidas por el Municipio.

Artículo 42º: Obligaciones

Es obligación de los propietarios, instaladores, profesionales o empresas ejecutoras de las obras y/o que ocupen espacios públicos:

- a) Tomar todos los recaudos necesarios para la señalización e instalación de vallas o cercos reglamentarios, de maderas o similares, debiendo dejar espacio para el paso peatonal, que no deberá ser menor de un metro a contar del cordón de la vereda.
- b) Realizar las tareas de limpieza y reparación de la zona afectada por la obra, rellenando y compactando las zanjas, con reposición de mosaicos y veredas, dentro de las 72hs de haber culminado la misma, con la correspondiente supervisión municipal.
- c) Mantener la limpieza de los sectores aledaños afectados por la ocupación del espacio público.

Las empresas ejecutoras, responsables contratantes y/o propietarios de las obras responderán solidariamente por la falta de cumplimiento de las obligaciones que corresponden.

Artículo 43º: Zonas de detención

La Municipalidad determinará las zonas de detención de colectivos, Taxis y/o Remises, los que serán debidamente señalizados y por la ocupación de ese espacio cada empresa o propietario abonarán anualmente por cada parada.....\$ 1650,00

CAPITULO VIII**CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS Y DERECHOS DE CEMENTERIO****Artículo 44º: Concesión y venta de terrenos y nichos**

Para la concesión de terrenos y nichos en el Cementerio Municipal deberán abonar:

- a) Terreno para Mausoleo (4x4m)..... \$ 110.000,00
- b) Lote para construir 4 nichos (2,35 x 1m)..... \$ 27.000,00
- c) Nichos de Primera y cuarta fila c/u..... \$ 36.500,00
- d) Nichos de segunda y tercera fila c/u..... \$ 44.000,00
- e) Nichos de quinta fila..... \$ 27.000,00
- f) Columna completa de cuatro (4) nichos..... \$150.000,00

Artículo 45º: parcelas en Cementerio Parque "El Algarrobal"

El derecho por parcela se registrá por los siguientes valores:

- a) Parcela para sepultar tres cadáveres, (3x1.5x3m) sector A.....\$ 36.500,00
- b) Parcela para sepultar tres cadáveres, (3x1.5x3m) sector B.....\$ 27.000,00
- c) Parcela para sepultar tres cadáveres, (3x1.5x3m) sector C.....\$ 22.100,00

Artículo 46º: Actualización de Contribuciones

Se autoriza al DEM, a la reglamentación y actualización de los valores fijados en los Art. 43º y 44º, de acuerdo a la variación del índice de precios de la construcción, cuando los establecidos se alejen notablemente de los valores de plaza.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]
 SECRETARÍA LEGISLATIVA HCD
 MUNICIPALIDAD DE ULLUM

Valentín Ruiz s/n Tel/Fax 0264-4943109 Ullum San Juan

Artículo 47º: Financiación

El derecho a concesión de terrenos y nichos en el Cementerio Municipal a residentes del Departamento de Ullum, se podrán financiar con un anticipo no inferior al treinta por ciento (30%) del valor total y el saldo hasta en seis (6) cuotas mensuales, consecutivas e iguales, documentadas y con garantía suficientes, con un interés mensual por financiación, fijado por la Ordenanza Tributaria anual. La residencia deberá ser debidamente acreditada y documentada.

El pago fuera de término o la falta de pago de dos (2) o más cuotas consecutivas o tres (3) alternada significará la caducidad del derecho a la concesión, sin la posibilidad de reclamar el importe pagado volviendo los bienes a poder del Municipio para su disposición, autorizando a la Municipalidad a realizar el traslado de los restos sepultados a fosa común o depósito comprometiéndose a pagar todos los gastos inherentes al traslado, depósito, siendo de aplicación lo estipulado en el art. 50 de la presente. Así mismo se considerará si el valor pagado no cubre el monto de un nicho, se resuelva la misma, sin derecho a reclamo alguno del futuro concesionario.

En el caso de concesiones de dos o más nichos, se considerara si el importe total de cuotas y canceladas alcanza a cubrir el valor de uno, aplicándose al mismo para su concesión.

Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar por acto administrativo expreso y fundada bonificaciones en el precio de venta de los nichos, como así también conceder los mismos, previo informe social y económico del adquirente del nicho.

Artículo 48º: Certificado de concesión

Para el otorgamiento de Títulos o Certificado de concesión de nichos o parcelas será necesario presentar ante el municipio las boletas que acrediten el pago y la cancelación de la concesión adquirida.

La Municipalidad no otorgará ningún título o concesión si se comprueba que existe alguna deuda.

Los certificados de concesión de nichos, mausoleos y/o parcelas se extenderán por término de Treinta (30) años, a partir del momento de la cancelación, prorrogable por quince (15) años. Los valores establecidos para la extensión del certificado serán de quinientos cincuenta pesos (\$550,00).-

Artículo 49º: Transferencias

El Municipio autorizará la transferencia entre particulares de nichos o parcelas del Cementerio Municipal cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Deberán presentarse en forma espontánea el comprador y el vendedor.
- b) El titular deberá acreditar que se ha cancelado el total del valor del bien al Municipio y no deberá tener deuda alguna de los servicios y contribuciones y servicios por cementerio.
- c) El vendedor deberá exhibir ante en Municipio el boleto de compra-venta y/o el certificado de concesión del terreno, parcela o nicho a transferir.
- d) El comprador se hará cargo del valor de la transferencia cuyo monto será del veinte por ciento (20%) del valor del bien fijado por el Municipio.
- e) La transferencia se hará y tendrá validez para el comprador únicamente cuando el trámite se realice ante la Autoridad Municipal solicitado por expediente.
- f) Cumplidos los requisitos anteriores el nuevo concesionario puede solicitar el certificado de concesión de la parcela o nicho transferido.

Artículo 50º: Depósito de cadáveres

El Municipio dispondrá de un sector para el depósito de cadáveres. El valor a abonar por la ocupación transitoria será:

- a) Por día para los residentes en el Departamento \$ 100,00
- b) Por día para los no residentes en el Departamento..... \$ 150,00

El tiempo de uso no podrá exceder los treinta (30) días corridos desde el momento del sepelio. Si cumplido el plazo otorgado no se retira el cadáver depositado, para su ubicación definitiva, será inhumado en fosa común.

En oportunidad de solicitarse el permiso para ocupar el depósito de cadáveres, a los efectos de garantizar el cambio definitivo de ubicación de los restos, los interesados deberán abonar los derechos correspondientes por inhumación en el sector Cementerio que corresponda.

Artículo 51º: Servicios de cementerio

De acuerdo con lo dispuesto por el Código Tributario Municipal por los servicios comunes prestados por el Municipio en el Cementerio Municipal y Cementerio parque se abonarán los siguientes importes:

- a) Inhumación y exhumación en nicho particular.....\$1.000,00
- b) Inhumación en fosa común.....\$ 600,00
- c) Inhumación y exhumación en mausoleo.....\$1.800,00
- d) Apertura y cierre de nichos y mausoleos, si corresponde.....\$ 600,00
- e) Inhumación y conservación en tierra para un solo cadáver.....\$ 600,00

[Handwritten signature]
 SECRETARÍA LEGISLATIVA HCD
 MUNICIPALIDAD DE ULLUM

[Handwritten signature]
 ALFREDO MOLERO
 PRESIDENTE HCD
 MUNICIPALIDAD DE ULLUM

SECRETARÍA LEGISLATIVA HCD
 MUNICIPALIDAD DE ULLUM



Valentín Ruiz s/n - Tel/Fax 0264-4943100 Ullum San Juan

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

12

- f) Servicio de mantenimiento mensual del Cementerio Parque..... \$ 250,00
g) Contribución por mantenimiento anual del cementerio..... \$ 600,00

La contribución mencionada en el inciso g), deberá ser cancelada de manera anual y por cada nicho que posea el titular.

Para que se otorguen alguno de los derechos comprendidos en este artículo, deberán tener al día el pago de todos los derechos.

Una vez sepultado un cadáver en fosa común o en cementerio parque no se permitirá bajo ningún concepto la exhumación del mismo. Entiéndase Fosa Común a la excavación que realice el Municipio, en un lugar determinado en el interior del cementerio, para la inhumación de varios cadáveres.

Artículo 52º: Traslado de restos

Para el servicio especial de traslado interno y externo, se abonará por cada uno de ellos una Tasa de pesos un mil (\$1.000,00).

Artículo 53º: Derecho a fosa común

La Municipalidad autorizará la inhumación en fosa común en los siguientes supuestos:

- Al extinto que resida en el Departamento de Ullum al momento del deceso.
- Fallecidos que se consideren un caso especial.
- Fallecidos que se encuentren comprendidos en convenios contraídos con organismos provinciales y/o municipales aprobados por Ordenanza del Concejo Deliberante Municipal.
- Se autorizarán las inhumaciones definitivas de los extintos que ocupando el Depósito de cadáveres se le haya vencido el plazo a los familiares para retirarlo.
- Cuando vencido el plazo como prestatario de un nicho, los familiares del extinto sepultado no acudieren a retirarlo en los plazos convenidos para la desocupación, y el contribuyente la reclamare, siempre y cuando se haya convenido ante autoridad Municipal.

Artículo 54º: Construcción en el Cementerio

Los Art 58º y 59º Capítulo V Título III Libro II Parte Especial del Código Tributario Municipal autorizan dos tipos de obras en el Cementerio municipal a saber:

- Obra menor:** se entiende por obra menor a todo trabajo de colocación de puertas de nichos, cerámicos, lápidas, floreros, cierre definitivo, y todo trabajo de ornamentación por el cual el contribuyente deberá abonar un valor de\$ 350,00
- Obra mayor:** Se entiende por obra mayor la construcción de nichos, bóvedas o mausoleo y todas aquellas que no sean obra menor, por las cuales deberán abonar los siguientes importes:
 - Permiso de construcción para un nicho.....\$ 1.000,00
 - Permiso de construcción para cinco (5) nichos.....\$ 2.600,00
 - Permiso de construcción para mausoleo, bóvedas o similares.....\$ 7.200,00

Artículo 55º: Permisos de construcción

De acuerdo al Art 58º del C.T.M. las empresas constructoras, sus contratistas, o particulares que construyan mausoleos, bóvedas, o nichos deberá solicitar la autorización en el Municipio y cada proyecto de obra será utilizada por la Secretaría de Obras y Servicios u Oficina Municipal encargada, abonando un permiso para poder ingresar a construir al Cementerio de:

- Por mes de construcción.....\$ 550,00
- Por año de construcción.....\$ 4.500,00

Artículo 56º: De las construcciones

Las obras mayores deberán ser construidas dentro del año a partir de la fecha de compra del terreno. Vencido ese plazo el Departamento Ejecutivo podrá conceder una prórroga de hasta un (1) año más, para la terminación de la obra. La solicitud de prórroga se hará expresamente por expediente y con treinta (30) días de anticipación a la finalización del primer plazo.

De no realizarse la obra dentro de los periodos descriptos significará la anulación de pleno derecho de la concesión sin necesidad de comunicación alguna al interesado por parte del municipio y sin derecho a reclamar el importe pagado por la compra del terreno.

Artículo 57º: Permiso a empresas fúnebres

Toda empresa fúnebra que cumpla con un servicio al Cementerio Municipal compuesto por Carroza, Porta Coronas y rollo de útero, deberá abonar previamente, **AL PRECIO FIJO** la introducción de cadáver las siguientes tasas:

GRACIELA GIL
SECRETARÍA LEGISLATIVA HCD
MUNICIPALIDAD DE ULLUM

PRESIDENTE HCD
MUNICIPALIDAD DE ULLUM



Valentín Ruiz s/n Tel./Fax 0264-4943100 Ullum San Juan

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]
 13

- a) Cada vez que realice un servicio.....\$ 1.300,00
- b) Por autorizaciones semestrales.....\$ 4.500,00
- c) Por autorizaciones anuales.....\$ 6.500,00
- d) Si el servicio Fúnebre se hace en furgones cerrados.....\$ 850,00

Si el pago fuera efectuado con posterioridad al sepelio la Empresa Fúnebre abonará un recargo del Treinta por ciento (30%) del valor inicial.

CAPITULO IX

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y MECANICAS

Artículo 58º:

Por servicios municipales de fiscalización, inspección y control de las instalaciones Eléctricas y Mecánicas o Electromecánicas que se efectúen en inmuebles ubicados en el ejido Departamental, incluida en el área Turística 1(AT1), deberá pagar la contribución del presente Capítulo, de conformidad al Art 65º del Código Tributario Municipal.

Artículo 59º: Derechos de aprobación

Los Derechos de aprobación de planos, memorias descriptivas y habilitación de obras nuevas o de ampliación de existentes deberán estar firmados por electricistas matriculados para tal fin o profesionales, como Ingenieros o Técnicos, presentando certificado actualizado de matricula del Concejo que lo agrupe, para cada trámite.

Los electricistas deberán matricularse en la Municipalidad de Ullum, conformidad a lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ordenanza, quedando expuestos los profesionales universitarios matriculados en sus respectivos concejos.

Los derechos de aprobación se registrarán por este Capítulo, clasificándose en:

Inciso 1) Derechos de aprobación de documentación

- a) Por aprobación de documentación técnica.....\$ 1.000,00
- b) Por aprobación de instalación monofásica.....\$ 800,00
- c) Por instalación monofásica con mas de dos circuitos.....\$ 900,00
- d) Por instalación trifásica domiciliaria.....\$ 1.650,00
- e) Por instalación trifásica domiciliaria con más de tres circuitos.....\$ 2.200,00
- f) Por instalación trifásica en complejos turísticos, clubes deportivos, country privados, viviendas en country privados, comercios, oficinas y similares.....\$ 2.800,00
- g) Por instalaciones industriales y/o generadores de energía, por Kw. por entrada y/o salida de energía.....\$ 800,00

Inciso 2) Derechos por redes eléctricas o TV por cables y telefónicas

- a) Red LBT por metro lineal.....\$ 50,00
- b) Red LMT por metro lineal.....\$ 100,00
- c) Red LAT por metro lineal.....\$ 100,00
- d) Red de TV por cable o Telefónica el metro lineal.....\$ 35,00

Inciso 3) Derechos por bocas según documentación técnica

- a) Por instalaciones monofásicas por boca de techos y tomas.....\$ 25,00
- b) Por instalaciones trifásicas por boca de techos y tomas.....\$ 40,00
- c) Por tableros Generales y adicionales monofásicos.....\$ 100,00
- d) Por tableros generales y adicionales trifásicos.....\$ 150,00

Inciso 4) Por inspecciones de instalaciones eléctricas

Los propietarios, instaladores, Empresas o Profesionales actuantes deberán solicitar las inspecciones mediante nota, quedando sujetos a las siguientes contribuciones:

- a) Monofásicas.....\$ 550,00
- b) Trifásicas.....\$ 650,00

[Handwritten signature]
GRACIELA BIL
 SECRETARIA LEGISLATIVA HCD
 MUNICIPALIDAD DE ULLUM



[Handwritten signature]
ALFREDO MOLINA
 PRESIDENTE HCD
 MUNICIPALIDAD DE ULLUM



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS
MUNICIPALIDAD DE ULLUM

Valentín Ruiz s/n Tel/Fax 0264-4943100 Ullum San Juan

- c) Instalaciones de fuerza motriz eléctricas y similares.....\$ 800,00
- d) Alumbrados Públicos.....\$ 1.000,00

Inciso 5) Habilitación de luz de obra monofásica y trifásica

- a) Monofásica de uno a dos circuitos.....\$ 350,00
- b) Monofásica de tres o más circuitos.....\$ 450,00
- c) Trifásico de uno o más circuitos.....\$ 520,00
- d) Trifásico de tres o más circuitos.....\$ 800,00

Inciso 6) Aumento de potencia y/o traslado de medidor

- a) Por Kw. de potencia incrementado.....\$ 150,00
- b) Por traslado o cambio de medidor.....\$ 250,00

Inciso 7) Aprobación de pilastras de medición de energía

- a) Monofásicas.....\$ 650,00
- b) Trifásicas.....\$ 800,00
- c) Trifásicas industriales o fuerza motriz.....\$1.100,00

Las pilastras b y c deberán presentar planos eléctricos conforme a obra.

Inciso 8) La construcción y montaje de torres y/o estructuras portantes de alta, media y baja tensión quedan excluidas del presente artículo, las que deberán pagar la contribución establecida en el capítulo X, art. 64, construcción de obras en general.-

Artículo 60º: Inspección de Instalaciones eléctricas y fuerza motriz

Es obligación de los propietarios presentar a la Municipalidad de Ullum constancia del estado de las instalaciones eléctricas y de fuerza motriz, firmada por profesionales habilitados, estando sujetos a inspección Municipal, por parte de la Secretaría de Obras y Servicios u oficina municipal responsable, por la que abonarán los siguientes cánones:

- a) Viviendas particulares Instalaciones eléctricas monofásicas cada 5 años.....\$ 650,00
- b) Viviendas particulares Instalaciones eléctricas trifásicas cada 5 años.....\$ 800,00
- c) En Country privados, por vivienda; cada 5 años.....\$1.100,00
- d) En edificios destinados a oficinas y comercios, cada 1 año.....\$ 1.100,00
- e) Lugares o propiedades con concentración de personas, cada 1 año.....\$1.300,00
- f) Complejos turísticos, clubes y similares, instalaciones generales, por cada 1 año \$1.650,00
- g) Comercios industrias o servicios que superen los 100m2 por cada año.....\$1.650,00

Artículo 61º: Certificación de Instalaciones Eléctricas para ser presentados ante el Departamento de Bomberos de la Policía de la Provincia u otra Entidad

A los efectos de su presentación ante el Departamento de Bomberos de la Provincia u otros entes reguladores, el propietario del inmueble deberá solicitar inspección municipal y/o instalador matriculado. Debiendo abonar al Municipio las siguientes contribuciones por certificación:

- a) En instalaciones monofásicas.....\$ 1.100,00
- b) En Instalaciones Trifásicas

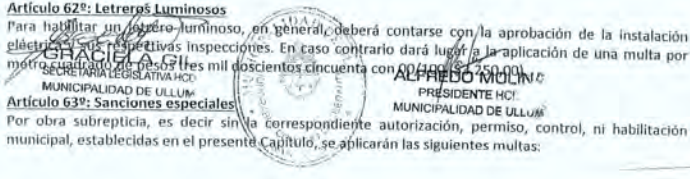
Hasta 10Kw.....	\$ 2.000,00
De 10,1Kw hasta 50kw.....	\$ 5.500,00
De 50,1Kw en adelante.....	\$ 7.700,00
En Media Tensión.....	\$26.000,00

Artículo 62º: Letrero Luminoso

Para habilitar un letrero luminoso, en general, deberá contarse con la aprobación de la instalación eléctrica y sus respectivas inspecciones. En caso contrario dará lugar a la aplicación de una multa por metro cuadrado de pesos tres mil doscientos cincuenta con 00/100 (\$ 3.250,00).

Artículo 63º: Sanciones especiales

Por obra subrepticia, es decir sin la correspondiente autorización, permiso, control, ni habilitación municipal, establecidas en el presente capítulo, se aplicarán las siguientes multas:





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Valentín Ruiz s/r Tel/Fax 0264-4943100 Ullum San Juan

- a) Por metro cuadrado de construcción\$ 110,00
- b) Por metro lineal de construcción\$ 130,00

CAPITULO X

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE LA CONSTRUCCIÓN EN GENERAL

Artículo 64º:

Construcción en general

Por cada obra de construcción en general, que se realice en el Departamento, se deberá pagar el cero punto con sesenta centésimos (0,60%) del presupuesto de obra que presente el solicitante, avalado por la firma de Profesional actuante, habilitado en el Consejo Profesional que le corresponda, la que será tomada como de Declaración Jurada. El citado valor será cotejado con los valores de metro cuadrado de construcción fijados por el CIRCOT (UNSI), teniendo en cuenta el tipo y la calidad de construcción de que se trate.

En caso que el presupuesto presentado sea inferior al valor de referencia enunciado, la determinación de la tasa se hará teniendo en cuenta este último.

La presente contribución deberá efectivizarse previo al desarrollo de la obra.

Construcción de vivienda tipo familiar

Las obras destinadas a viviendas familiares, exclusivamente para uso del propietario y cuya superficie cubierta no exceda 50 metros cuadrados, están exentas del pago del tributo a que hace referencia el Artículo anterior, debiendo ser unifamiliares y construidas por esfuerzo propio del propietario.

Las viviendas que se construyen a través de planes habitacionales, públicos, privados o mixtos están sujetos al gravamen indicado.

Obras subrepticias

En el caso de obras realizadas sin control y permiso de la Municipalidad y sin contar con planos aprobados a través de la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano (D.P.D.U) o quien la sucediera, serán declaradas Obras Subrepticias por lo que abonarán como derecho de construcción el 1% del costo total de la obra.

Se faculta al Poder Ejecutivo Municipal para dictar las normas reglamentarias y complementarias que fueren necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto precedentemente.

Artículo 65º: Requisitos de presentación

Las especificaciones técnicas se ajustarán a los requerimientos de la Dirección de Obras y Servicios de la Municipalidad de Ullum y se entenderán como:

__ **PLANOS NUEVOS EDIFICIOS EN CONSTRUCCIÓN:** son aquellos que corresponden a un edificio nuevo que se levanta en un terreno baldío o por demolición total de un edificio existente.

__ **PLANOS DE MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES:** son los que se presentan para modificar obras e instalaciones que ya tienen certificado final por la Municipalidad de Ullum.

__ **PLANOS DE EDIFICIOS EXISTENTES:** se presentan con todas las instalaciones.

CAPITULO XI

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA INTRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CARNES MUERTAS

Artículo 66º:

La contribución que establece el Art 79º del Código Tributario Municipal deberá ser tributada por empresas y/o particulares por la introducción distribución y/o comercialización de carnes muertas, fiambres y embutidos en el Departamento, estableciéndose las siguientes contribuciones anuales:

- a) Categoría "A", menos de 2.000 Kg. mensuales\$ 650,00

(Signature)
 GABRIELA EIL
 SECRETARÍA GENERAL
 MUNICIPALIDAD DE ULLUM



(Signature)
 ALFREDO M...
 PRESIDENTE
 MUNICIPALIDAD DE ULLUM



Valentín Ruiz s/n Tel/Fax 0264-4943100 Ullum San Juan

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

- b) Categoría "B", de 2.001 a 5.000 Kg. Mensuales..... \$ 1.000,00
c) Categoría "C", de más de 5.000 Kg. mensuales..... \$ 1.600,00

En todos los casos los tributos se abonarán en forma anticipada y los contribuyentes deberán estar matriculados en el registro Municipal.

CAPITULO XII

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE SALUBRIDAD, HIGIENE Y VETERINARIA

Artículo 67º: Inspección de comercios e Industrias y Servicios

Los servicios de inspección Municipal establecidos en el Art 87º del Libro II del Código Tributario Municipal, tendrán una validez máxima de un (1) año, se realizarán en forma periódica y cada servicio estará sujeto al pago de la siguiente contribución:

- a) Locales Comerciales, Industriales y de servicios de 1ª, 2ª y 3ª categoría..... \$1000,00
b) Locales Comerciales, Industriales y de Servicios de 4ª y 5ª categoría..... \$1650,00
c) Para cualquier actividad comercial o de servicios que se desarrolle en el Departamento, ya sea ambulante o en espacios públicos, en forma temporaria o esporádica, o de cualquier otra modalidad que no sea en establecimiento fijo y en forma permanente, aplicarán las disposiciones del presente artículo, debiendo abonar el importe establecido en el inciso a).

Artículo 68º: Certificado Médico Sanitario

Para el otorgamiento del Certificado Médico Sanitario especial extendido por el servicio de Asistencia Médica Municipal (SAMM) deberán cumplirse los trámites de arancelamiento en Rentas de la Municipalidad de Ullum. La contribución por cada certificado será de.... \$1.100,00

Artículo 69º : Requisitos de Higiene y Salubridad

Los locales, espacios públicos, movibilidades y demás sitios destinados a la venta o transporte de bienes deberán respetar las normas de solubilidad que disponga la Municipalidad, entre otras:

- a) Observar la Higiene del personal que trabaja en todo momento.
b) Observar normas de higiene y solubilidad del lugar de trabajo.
c) Uso de guantes descartables (manoplas) para la manipulación de alimentos.
d) Los vehículos destinados a la distribución y ventas de carnes, embutidos fiambres, pan, facturas, deberán ser cerrados y no podrán romper la cadena de frío con la que sale el producto desde el frigorífico hasta el comercio de Ullum.

Artículo 70º: Inspección veterinaria

Se fija una tasa por inspección Veterinaria sobre las carnes muertas, fiambres y/o embutidos en general de uno por ciento (1%), sobre el valor de las mismas al momento de la inspección, según estimación efectuada por Inspector Municipal.

Artículo 71º: Sanciones

Los inspectores Municipales aplicarán a la unidad económica inspeccionada las disposiciones de normas municipales, provinciales y nacionales, determinado si existen irregularidades bromatológicas, de salubridad, higiene, moralidad y otras.

En todos los casos se labrará un Acta contravencional, dejando constancia de las actuaciones, que será remitido al Juez de Faltas del Departamento de Ullum, para que continúe trámite, siendo posible los contribuyentes a las siguientes sanciones, por parte del Municipio:

- a) Decomiso de mercaderías que se encuentren en mal estado.
b) Inhabilitación y clausura.
c) Multa

Las sanciones se aplicarán en forma separada o conjunta, de acuerdo a la gravedad de la irregularidad cometida y su correspondencia.

GRACIELA GIL
SECRETARIA LEGISLATIVA MCO
MUNICIPALIDAD DE ULLUM



CAPITULO XIII

ALFREDO MOLINA
PRESIDENTE M.C.C.
MUNICIPALIDAD DE ULLUM

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS DE RIFAS Y SORTEOS



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature] 17

Valentín Ruiz s/n. Tel/Fax 0264-4943100 Ullum San Juan

Artículo 72º:

La contribución a la que se refiere el Título XIII del Libro II del Código Tributario Municipal en los artículos 98º y 99º será del nueve por ciento (9%) del monto total de los números emitidos. El importe deberá abonarse al momento del sellado de los correspondientes billetes. Las entidades organizadoras podrán pedir el reintegro de la tasa de los números no vendidos, para lo cual deberán depositar los mismos en la Municipalidad 24hs antes del sorteo. Solo se autorizarán las rifas por entidades con Personería Jurídica.

CAPITULO XIV

CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS DE MARCAS Y SEÑALES GUIAS MUNICIPALES Y CERTIFICADO DE GANADO

Artículo 73º:

Todo titular de marcas y señales está obligado a solicitar su inscripción en el Registro Municipal según lo determina el Art 138º y 139º del CTM gravado por una contribución, a saber:

- a) Por señal.....\$ 150,00
- b) Por marca.....\$ 250,00
- c) Por cabeza de ganado vacuno, equino o asnal.....\$ 130,00
- d) Por cabeza de ganado porcino, ovino, caprino y otro ganado menor.....\$ 60,00

Artículo 74º: Certificados y guías Municipales:

Para el otorgamiento de Certificados y guías Municipales de ganado se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Certificado de vacunación extendido por SENASA.
- b) Certificado de la marca del animal.
- c) Datos del vehículo y chofer que trasladará a el/ los animal/les a su destino final.
- d) La contribución por cada guía Municipal será de\$ 550,00
- e) Un adicional por cada animal no incluido en la guía\$ 130,00

Artículo 75º: Animales sueltos

Los propietarios que, sin la debida cautela o precaución, dejen animales sueltos en la vía Pública, que sean capturados en el corralón del Municipio deberán abonar los gastos de mantenimiento del animal por los días que se encuentre en custodia del Municipio.

Se labrará Acta de ingreso y si el propietario no procede a su retiro del corralón municipal y pago del pastaje, transcurridas las 48hs se elevará a la justicia contravencional. Entiéndase por pastaje el valor de los fardos de pasto necesarios para la mantención por día y por cabeza de ganado.

Si el estado legal de animal es contravencional se dará inmediatamente intervención al Juzgado de Faltas de departamento para que aplique las sanciones que correspondan.

Artículo 76º: Guías Municipales de frutas y hortalizas

El Municipio otorgará Certificados y Guías Municipales para el transporte de frutas y hortalizas producidas en el Departamento, debiendo cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Autorización del productor para el transporte de sus productos hacia el mercado concentrador, puerto, aeropuerto etc., con la descripción del destino final.
 - b) Documentación del camión de la empresa de servicios de Transporte y de su conductor (registro, tarjeta verde, seguro, verificación técnica).
 - c) Verificación del Municipio de documentación y correcto estado del vehículo y la carga, constando las certificaciones sanitarias y de higiene de los organismos competentes.
- El valor de la Guía Municipal por carga será de pesos quinientos (\$500,00).

[Handwritten signature]
SECRETARÍA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE ULLUM

[Handwritten signature]
ALFREDO MOLINA
PRESIDENTE H.C.
MUNICIPALIDAD DE ULLUM

**CAPITULO XV
CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**



Valentín Ruiz s/n Tel/Fax 0264-4945100 Ullum San Juan

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Artículo 77º:

Todo trámite iniciado ante la Municipalidad de Ullum será gravado con un sello o estampillado, según la naturaleza de la documentación a saber:

- a) Para promover trámites por Mesa de Entradas, por Inicio de un expediente, solicitudes de cualquier naturaleza, inscripciones o registraciones.....\$ 80,00
- b) Para el otorgamiento de Certificados de cualquier naturaleza\$ 350,00
- c) Por otros trámites no consignados en los incisos anteriores.....\$ 350,00

Artículo 78º: Excepciones

Estarán exentas de esta contribución:

- a) Las dirigidas al Departamento de Desarrollo Social de la Municipalidad
- b) Los trámites o expedientes de carácter administrativos interno y las presentaciones personales de trabajo.

CAPITULO XVI**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA EXTRACCIÓN DE MINERALES****Artículo 79º:**

La contribución por extracción, explotación, industrialización de minerales dentro del Departamento de Ullum, según el Art 150º del CTM, deberá ser abonada por las empresas o particulares dedicados a esta actividad, en forma mensual, y por un importe de pesos ochocientos ochenta con 00/100 (\$ 880,00), por camión o acoplado de producto obtenido.

Artículo 80º:

Los contribuyentes deberán presentar Declaración Jurada mensual de los minerales extraídos del Departamento, del 1 al 10 de cada mes, para la liquidación del monto a tributar cuyo pago deberá efectivizarse en Rentas Municipal entre el 10 al 20 de cada mes. Vencido este plazo se le aplicará intereses y recargos previstos en la presente Ordenanza.

En caso de incumplimiento de presentación de Declaración Jurada, la Municipalidad hará la determinación de la contribución de oficio, de acuerdo a las Acta de inspección municipal.

CAPITULO XVII**DE LAS CONTRAPRESTACIONES POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS****Artículo 81º: Servicio de transporte y maquinarias**

La Contraprestación a la que se refiere el presente título por prestación de servicios, establecida en el Art 154º del CTM, tendrán los siguientes costos, importes equivalentes en pesos:

- | | |
|--|-------------------------|
| 1. Por alquiler de camión volcador, por viaje | Equiv. a 20 lts gas oil |
| 2. Por acarreo de materiales de cualquier | Equiv. a 20 lts gas oil |
| 3. Por alquiler de motoniveladora, por hora | Equiv. a 40 lts gas oil |
| 4. Por alquiler de pala cargadora, por hora | Equiv. a 40 lts gas oil |
| 5. Por alquiler de hidroelevador, por viaje | Equiv. a 30 lts gas oil |
| 6. Por transporte de agua potable a domicilio, por viaje | Equiv. a 15 lts gas oil |
| 7. Por transporte de agua de canal a domicilio, por viaje | Equiv. a 15 lts gas oil |
| 8. Por transporte de agua potable a comercio, industria o pilletas | Equiv. a 18 lts gas oil |
| 9. Por transporte de agua de canal para riego, por viaje | Equiv. a 18 lts gas oil |

Las tarifas se aplicarán hasta 10 Km de distancia de la Municipalidad de Ullum. Cuando el recorrido sea superior se abonará el monto proporcional a la diferencia equivalente de kilómetros en exceso. En todos los casos el alquiler de las maquinas municipales incluye chofer, maquinista u operador.

Artículo 82º: Otros servicios o Ventas de Bienes

En el caso que la Municipalidad de Ullum esté en condiciones de prestar otros servicios o realizar la venta de bienes no establecidos en el presente Capítulo, se autoriza al DEM a la reglamentación y determinación de los valores a cobrar.

GRACIELA SÍL
SECRETARÍA LEGISLATIVA MCD
MUNICIPALIDAD DE ULLUM

ALFREDO MOLINA
PRESIDENTE MCD
MUNICIPALIDAD DE ULLUM

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Valentín Ruiz s/n Tel/Fax 0264-4243100 Ullum San Juan

SECCIÓN ESPECIAL

SERVICIO FUNEBRE MUNICIPAL

Artículo 83º:

La Municipalidad de Ullum efectuará la prestación del Servicio fúnebre básico, que incluirá salas velatorias, carroza y personal necesario, a los habitantes del Departamento, sin costo alguno, en caso de indigencia debidamente comprobada por la dirección de Desarrollo Social del Municipio. También se podrá proveer el ataúd, de acuerdo a las condiciones fijadas por el DEM.

Artículo 84º:

El Departamento Ejecutivo Municipal tiene el poder de regulación para la prestación del servicio Fúnebre en los casos que no se encuadren en los supuestos del artículo anterior, estableciendo los precios o tarifas de los servicios prestados, mediante la reglamentación adecuada.

CAPITULO XVIII

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 85º: Monto

Fijase en concepto de multas el valor mínimo de pesos un mil seis cientos cincuenta con 00/100 (\$1.650,00), y un máximo de pesos ochenta y cinco mil con 00/100 (\$85.000), para cada infracción a las disposiciones del Código Tributario Municipal, de acuerdo a la gravedad de la misma, según lo establecido en el artículo 130º del Libro Primero Título XI capítulo II del CTM, enumerado a título enunciativo algunas de ellas, en su importe básico, el que podrá ser aumentado en proporción a la gravedad de la infracción:

a)	Falta de pago, conforme a las disposiciones Municipales.....	\$ 3.900,00
b)	Humo y olores desagradables, gases tóxicos y polvo atmosférico.....	\$ 3.900,00
c)	Ruidos molestos y vibraciones que afecten bienestar de la población.....	\$ 3.900,00
d)	Ocupación indebida del espacio público por objetos o animales.....	\$ 8.100,00
e)	Falta de higiene en locales abiertos al público.....	\$ 8.100,00
f)	Falta o insuficiencia de baños en locales abiertos al público.....	\$ 9.800,00
g)	Falta de habilitaciones o autorizaciones Municipales.....	\$ 9.800,00
h)	Falta de higiene y salubridad en la producción y venta de alimentos.....	\$ 8.100,00
i)	Depósitos clandestinos de residuos o productos en descomposición.....	\$ 8.100,00
j)	Adulteración de los elementos de medición (pesas o medidas).....	\$ 8.100,00
k)	Infracción a las disposiciones sobre aguas servidas (Art 161º CTM).....	\$13.000,00
l)	Incumplimiento de inscripción, matriculación y habilitación.....	\$ 3.900,00
m)	Dstrucción de señales urbanas de tránsito o indicaciones de calles.....	\$24.500,00
n)	Dstrucción o daño del alumbrado y arbolado público, por cada ejemplar.....	\$48.500,00
o)	Falta de cumplimiento con las obligaciones fiscales con el Municipio.....	\$ 8.100,00
p)	El uso irracional del agua potable distribuida por la Municipalidad.....	\$ 8.100,00
q)	Instalaciones Eléctricas no ajustadas al plano aprobado por el Municipio.....	\$ 8.100,00
r)	Presentación de Declaraciones Juradas con datos falseados.....	\$ 8.100,00
s)	Contaminación del aire, agua y/o alimentos que perjudiquen la salud de la población y seres vivos y el medio ambiente.....	\$85.000,00

Artículo 86º: Reincidencia

En casos de reincidencia en la infracción o de no cumplimiento con las intimaciones realizadas por la Municipalidad, el Departamento Ejecutivo podrá, según la gravedad de la falta:

- a) Incrementar hasta diez veces el monto original de la multa
- b) Decomisar las mercaderías en infracción
- c) Clausurar en forma temporal, parcial o total la unidad económica
- d) Suspender o cancelar la autorización o habilitación de la actividad
- e) Suspender la obra
- f) Inhabilitar todas autorizaciones

Artículo 87º: Reincidencias múltiples

En caso de que la reincidencia se deice más de una vez, se faculta al Departamento Ejecutivo a duplicar la sanción prevista en el inciso a) del artículo anterior.



Valentín Ruiz s/o. Tel/Fax 0264-4943100 Ullum, San Juan

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

70

CAPITULO XIX

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 88º: Vencimientos

Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a fijar los vencimientos y las cuotas para el cobro de las Tasas y Contribuciones municipales, fijadas en la presente Ordenanza, y a dictar la reglamentación correspondiente.

Artículo 89º: Pago a cuenta

El Poder Ejecutivo Municipal podrá recibir dinero a cuenta en concepto de pago de tributos municipales, pudiendo convenir el deudor con el municipio las condiciones de esa modalidad.

Artículo 90º:

Para los regímenes de facilidades de pago por deudas que determine el Departamento Ejecutivo, en función de lo establecido en el art. 73 del Código Tributario, se establecen los siguientes descuentos en los intereses y recargos calculados sobre el total adeudado al momento de la adhesión al plan:

- Por pago de contado 50 % de reducción.
- Por pago hasta en tres cuotas 30 % de reducción.
- Por pago hasta en seis cuotas 20% de reducción.
- Por pago hasta en 12 cuotas sin reducción.

Artículo 91º: Intereses

A las deudas por tasas y Contribuciones Municipales que se paguen fuera de término se les aplicará un interés resarcitorio del 3,00% mensual y del 36% anual.

Artículo 92º: Vía Judicial

El Poder Ejecutivo Municipal podrá solicitar, autorizar y disponer la Ejecución Fiscal de deudas atrasadas y recurrir a la vía Judicial para hacer efectivos los conceptos a cobrar.

Artículo 93º: Compensación

Se autoriza al DEM cuando lo considere conveniente, a realizar la compensación por bienes y/o prestación de servicios de cualquier naturaleza, con los contribuyentes morosos.

Artículo 94º: Eximición

Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer por acto administrativo expreso y fundado las eximiciones y bonificaciones, de tasas y contribuciones, montos y alícuotas, previo cumplimiento de requisitos establecidos en las normas municipales de aplicación.

Artículo 95º: Nomenclatura Municipal Especial

En caso de que no existan avalúos fiscales o nomenclaturas catastrales fijados por catastro de la Provincia, para terrenos o propiedades ubicadas en el Departamento de Ullum, considerando necesario para la determinación de Tasas y contribuciones municipales su identificación, se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgarle una nomenclatura municipal especial y a estimar su valor, otorgando un avalúo basado en propiedades de similares características.

Artículo 96º: Esta Ordenanza regirá a partir de la fecha de su aprobación quedando derogada las disposiciones anteriores que se opongan a la presente. No podrá cobrarse importe alguno por cualquier concepto que no este definido, mencionado, o especificado genéricamente en esta Ordenanza, Código Tributario y Ordenanzas Especiales Municipales.

Artículo 97º: De Forma.-

GRACIELA GIL
SECRETARIA LEGISLATIVA
MUNICIPALIDAD DE ULLUM



TRICILINA
SECRETARÍA DE H.C.E.
MUNICIPALIDAD DE ULLUM

MUNICIPALIDAD DE ULLUM
SAN JUAN

DECRETO N° **1352** de 2021.-
San Juan, Ullum, 22 de Diciembre del 2021.-

VISTO:

ExpteN°002439-S-2021, Secretario De Hacienda y Finanzas Licenciado Gustavo Ruiz eleva Proyecto de "ORDENANZA TRIBUTARIA" Año 2022, y,-

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado Expediente se eleva Proyecto de Ordenanza Tributaria para el Ejercicio 2022, para su tratamiento y aprobación.-

Que según la Ley 430-P en su Capítulo II (Recursos y Gastos), Art. 48, corresponde al Concejo Deliberante sancionar la Ordenanza Tributaria Año 2022.-

Que la Estructura de la Ordenanza se sustenta en el Código Tributario Municipal y en los lineamientos seguidos en la Ordenanza Tributaria precedente.-

Que el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ullum, confecciona la Ordenanza N° 106/2021.-

Que en Sesión Extraordinaria del día 21 de Diciembre del 2021, por mayoría de votos de los Señores Concejales Pte. Alfredo Molina, Graciela Gil y Silvio Pasten y no aprobando Concejales Daniela Salinas y Fabián Domínguez.-

Que el Poder Ejecutivo Municipal solicita confección de decreto que promulgue la Ordenanza sancionada, en todo sus términos.-

POR ELLO:

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ULLUM
D E C R E T A**

Art.1°-PROMULGASE la Ordenanza N°106-CD-2021, sancionada oportunamente por el Concejo Deliberante, en todo sus términos, por los motivos expuestos en los considerandos.-

Art.2°-TOME conocimiento las Áreas correspondientes, a sus efectos.-

Art.3°-COMUNIQUESE y Archívese.-


ALFREDO MOLINA JOFRE
SEC. DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE ULLUM




Dr. LEOPOLDO SOLER
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE ULLUM

COPIA FIEL DEL ORIGINAL


M. A. CDSTY
CON MESA DE
CONSEJO
MUNICIPALIDAD DE ULLUM

CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO
SAN JUAN

5017 09/01/2022

ORDENANZA N° 1428/C.D./2021

VISTO:

El expediente por el cual el Departamento Ejecutivo solicita la aprobación del Presupuesto General de Gastos y Recursos del año 2022

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE
SAN C I O N A
ORDENANZA N° 1428/C.D./2021

ARTICULO N° 1: Apruébese en la suma de PESOS NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTISIETE CON 66/100 (\$937.338.127,66) el total de recursos y en igual importe el total de gastos para el año 2022.

ARTICULO N° 2: Apruébese la siguiente estructura de ingresos y egresos, desagregados en las distintas partidas principales, partidas parciales y cuentas:

TOTAL RECURSOS	\$ 937.338.127,66
RECURSOS CORRIENTES	\$ 797.138.608,58
JURISDICCION MUNICIPAL	\$ 197.951.864,89
TASAS ACTUALES	\$ 68.702.718,76
TASAS ATRASADAS	\$ 43.379.041,17
CEMENTERIO MUNICIPAL	\$ 56.838.156,42
INGRESOS MUNICIPALES VARIOS	\$ 24.031.948,54
CONTRIBUCIONES ACTUALES	\$ 4.000.000,00
CONTRIBUCIONES ATRASADAS	\$ 1.000.000,00
JURISDICCION PROVINCIAL	\$ 594.186.741,69
COPARTICIPACION	\$ 569.186.741,69
RECURSOS AFECTADOS VARIOS	\$ 15.000.000,00
INGRESOS PROVINCIALES VARIOS	\$ 10.000.000,00
JURISDICCION NACIONAL	\$ 5.000.000,00
PLANES NACIONALES VARIOS	\$ 5.000.000,00
RECURSOS DE CAPITAL	\$ 140.199.521,08
JURISDICCION PROVINCIAL	\$ 95.000.000,00
RECURSOS AFECTADOS VARIOS	\$ 25.000.000,00
RECURSOS AFECTADOS FODERE	\$ 35.000.000,00
RECURSOS AFECTADOS VIV. ALTO DE SIERRA-FIOR.	\$ 35.000.000,00
JURISDICCION NACIONAL	\$ 45.199.521,08
PLANES NACIONALES VARIOS	\$ 10.000.000,00
PLAN ARGENTINA HACE	\$ 35.199.521,08

ES COPIA FIEL
 PAULO J. CARRICO
 SECRETARIO GENERAL
 MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO

TOTAL EROGACIONES	\$ 937.338.127,66
TOTAL EROGACIONES DEM	\$ 921.230.425,66
EROGACIONES CORRIENTES DEM	\$ 628.980.904,58
PERSONAL DEM	\$ 323.989.289,58

TERESA LUCIA BUARTE
 SECRETARIA CONCEJO
 MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO



ROBERTO FRANCISCO NUÑEZ
 PRESIDENTE CONCEJO
 MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO

SUELDO DEM	\$ 163.000.000,00
CAJA ACCION SOCIAL D.E.M.	\$ 10.700.000,00
ANTICIPOS	\$ 35.000.000,00
ANSES APORTE PATRONAL	\$ 20.500.000,00
DOS - APORTE PATRONAL	\$ 17.100.000,00
DOS - APORTE PERSONAL	\$ 11.000.000,00
ANSES APORTE PERSONAL	\$ 22.150.000,00
CAJA MUTUAL SEGURO DE VIDA	\$ 7.650.000,00
UPCN	\$ 16.100.000,00
CNAYS - SEGURO	\$ 1.700.000,00
SIND. EMP. PCOS PCIA. SAN JUAN	\$ 1.950.000,00
OBRA SOCIAL COLATERAL	\$ 320.000,00
UPCN CUOTA SINDICAL	\$ 1.850.000,00
SIND. UOEM	\$ 9.600.000,00
RETENCION GANANCIAS	\$ 100.000,00
ASEG. DE RIESGO DE TRABAJO	\$ 4.950.000,00
DEM AYUDA ESCOLAR ANUAL	\$ 270.000,00
A.T.E.	\$ 49.289,58
BIENES DE CONSUMO	\$ 17.200.000,00
OTROS BIENES DE CONSUMO	\$ 17.200.000,00
BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES	\$ 100.791.615,00
UTILES DE OFICINA	\$ 1.500.000,00
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	\$ 17.000.000,00
PRUDUCT. Y ELEM. DE LIMPIEZA	\$ 500.000,00
INSUMOS INFORMATICOS	\$ 1.000.000,00
REPARACION Y REPUESTOS EN GRAL.	\$ 13.000.000,00
COMUNICACIONES	\$ 700.000,00
HONORARIOS Y RETRIBUCION A 3°	\$ 8.760.000,00
PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	\$ 3.000.000,00
SEGUROS Y COMISIONES	\$ 6.000.000,00
ALQUILERES	\$ 2.500.000,00
IMPUESTOS DERECHOS Y TASAS	\$ 400.000,00
VIATICOS Y MOVILIDADES	\$ 1.000.000,00
CORTESIA Y HOMENAJES	\$ 9.000.000,00
DISCIPLINAS DEP. MUNIC.	\$ 1.000.000,00
GASTOS JUDICIALES	\$ 525.000,00
GASTOS BANCARIOS	\$ 210.000,00
COLONIA DE VERANO	\$ 1.140.000,00
OTROS SERVICIOS	\$ 20.000.000,00
NIÑEZ ADOLESCENCIA Y FAMILIA	\$ 1.806.815,00
AREA MUJER	\$ 2.250.000,00
FIESTA DE SOL	\$ 2.500.000,00
HONORARIOS SALUD	\$ 7.000.000,00
TRANSFERENCIAS	\$ 177.000.000,00
PERSONAS VISIBLES	\$ 2.000.000,00
ENTIDADES CULT. Y EDUCACIONALES	\$ 5.000.000,00
ENTIDADES RELIGIOSAS	\$ 1.000.000,00
ENTIDADES DEPORTIVAS	\$ 3.000.000,00
MEDICAMENTOS	\$ 1.000.000,00
OTROS	\$ 50.000.000,00
PROMOCION EMPLEO LOCAL	\$ 100.000.000,00
PLAN DE VIVIENDA MUNICIPAL	\$ 15.000.000,00
CREDITO ADICIONAL EROG. CORRIENTES	\$ 10.000.000,00
EROGACIONES DE CAPITAL DEM	\$ 292.249.521,08
BIENES DE CAPITAL	\$ 62.700.000,00
TERRENOS E INMUEBLES	\$ 25.000.000,00
RODADOS	\$ 10.000.000,00
HERRAMIENTAS	\$ 3.000.000,00

ES COPIA FIEL



MUEBLES Y UTILES	\$ 1.700.000,00
EQUIPOS INFORMATICOS	\$ 3.000.000,00
MAQUINARIAS	\$ 4.000.000,00
OTROS EQUIPOS	\$ 16.000.000,00
TRABAJOS PUBLICOS	\$ 219.549.521,08
ALUMBRADO PUBLICO	\$ 10.000.000,00
CONSUMO EDIFICIOS PROPIOS	\$ 12.000.000,00
CONSUMO ALUMB. PUBLICO	\$ 14.150.000,00
GASTOS ADMINISTRATIVOS	\$ 1.900.000,00
CENTRO INTEGRAD. COMUN	\$ 2.000.000,00
CEMENTERIO	\$ 7.000.000,00
BLOQUERA	\$ 6.500.000,00
PAVIMENTACION	\$ 10.000.000,00
RECURSOS AFECT. VARIOS	\$ 8.000.000,00
OTRAS OBRAS	\$ 43.000.000,00
PARQUE INDUSTRIAL	\$ 5.000.000,00
VEREDAS Y CUNETAS	\$ 9.800.000,00
OBRAS DE INFRAESTRUCTURA FO.DE.RE.	\$ 20.000.000,00
PLAN ARGENTINA HACE	\$ 35.199.521,08
REC. AFECT.VIVIENDAS FIORITO ALTO DE SIERRA	\$ 35.000.000,00
CREDITO ADICIONAL EROG. CAPITAL	\$ 10.000.000,00
TOTAL EROGACIONES HCD	\$ 16.107.702,00
EROGACIONES CORRIENTES HCD	\$ 15.995.202,00
PERSONAL HCD	\$ 15.353.327,00
SUELDOS HCD	\$ 7.100.000,00
ANTICIPOS HCD	\$ 4.910.500,00
ANSES AP. PAT. HCD.	\$ 215.100,00
DOS AP. PATRONAL HCD	\$ 180.180,00
DOS AP. PERSONAL HCD	\$ 115.400,00
ANSES AP. PERSONAL HCD	\$ 231.500,00
UPCN HCD	\$ 1.510.175,00
CNAYS SEGUROS HCD	\$ 50.828,00
CAJA ACCION SOCIAL H.C.D.	\$ 440.000,00
OBRA SOCIAL COLATERAL HCD	\$ 15.500,00
UPCN CUOTA SINDICAL HCD	\$ 42.800,00
A. RIESGO DE TRABAJO HCD	\$ 240.100,00
SIND. UNION Y O. EMP. M HCD	\$ 6.250,00
RET. GANANCIAS HCD	\$ 100.000,00
CAJA MUTUAL SEGURO DE VIDA HCD	\$ 33.050,62
S.E.P. HCD	\$ 161.943,38
BIENES DE CONSUMO HCD	\$ 20.625,00
OTROS BIENES DE CONSUMO HCD	\$ 20.625,00
BS Y SS NO PERS HCD	\$ 384.375,00
UTILES DE OFICINA HCD	\$ 22.500,00
PROD. Y ELEM. DE LIMPIEZA HCD	\$ 24.375,00
INSUMOS INFORMATICOS HCD	\$ 121.875,00
VIATICOS Y MOVILIDAD HCD	\$ 16.875,00
HONORARIOS Y RET. A 3° HCD	\$ 187.500,00
MEDIOS DE PUBLICIDAD	\$ 11.250,00
TRANSFERENCIAS HCD	\$ 236.875,00
MEDICAMENTOS	\$ 40.000,00
ENTIDADES EDUCATIVAS	\$ 70.000,00
ENTIDADES RELIGIOSAS E INTERMEDIAS	\$ 20.000,00
ENTIDADES DEPORTIVAS	\$ 37.500,00
PERSONAS VISIBLES HCD	\$ 69.375,00
EROGACIONES DE CAPITAL HCD	\$ 112.500,00
BIENES DE CAPITAL HCD	\$ 112.500,00
MUEBLES Y UTILES	\$ 37.500,00

PAULO J. CAMARCO
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO

ES COPIA FIEL

TERESA LUCIA RUARTE
SECRETARIA CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO



ROBERTO FRANCISCO NUÑEZ
PRESIDENTE CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO

EQUIPOS INFORMATICOS	\$	37.500,00
OTROS BIENES DE CAPITAL	\$	37.500,00

ARTICULO N° 3: El personal asignado al presente presupuesto es el que se discrimina en la siguiente planilla:

ESCALAFON- AGRUPAMIENTO-CAT.- CANT. CARGOS PRESUPUESTADOS

INTENDENTE.....	1
SECRETARIOS.....	4
SECRETARIA PRIVADA DE INTENDENCIA.....	1
ASESORES INTENDENTE.....	2
ASESOR LETRADO.....	1
CONTADOR MUNICIPAL.....	1
TESORERO MUNICIPAL.....	1
SUB- TESORERO MUNICIPAL.....	1
JEFE DE COMPRAS.....	1
SUB-JEFE DE COMPRAS.....	1
ASESORES.....	2
DIRECTORES GENERALES.....	2
DIRECTORES DE AREA.....	5
SUB-DIRECTORES.....	4
SUB-DIRECTORES DE AREA.....	2
JEFE DEPARTAMENTO JURIDICO.....	1

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE	
CONCEJALES.....	5

PLANTA PERMANENTE	
CATEGORIA 13.....	31
CATEGORIA 14.....	31
CATEGORIA 15.....	31
CATEGORIA 16.....	31
CATEGORIA 17.....	14
CATEGORIA 18.....	41
CATEGORIA 19.....	43
CATEGORIA 20.....	20
CATEGORIA 21.....	17
CATEGORIA 22.....	5
CATEGORIA 23.....	7
CATEGORIA 24.....	5
TOTAL.....	276

ES COPIA FIEL

ARTICULO N° 4: Autorízase al Ejecutivo Municipal a disponer las reestructuraciones y modificaciones que se consideren necesarias con la única limitación de no alterar el total de recursos y erogaciones fijados en el ARTÍCULO 5° del





Asimismo, cuando los recursos efectivamente recaudados superen los montos previstos en la presente ordenanza, el ejecutivo municipal podrá incrementar el cálculo de recursos y el presupuesto de gastos sin modificar el equilibrio presupuestario.

ARTICULO N° 5: Autorízase al Ejecutivo Municipal a modificar el Presupuesto General, incorporando las partidas específicas necesarias o incrementando las ya previstas, cuando deban realizarse erogaciones originadas en Leyes, Decretos, Resoluciones o Convenios, tanto con la Provincia como con la Nación.

ARTICULO N° 6: Comuníquese, notifíquese y oportunamente ARCHIVÉSE.

SAN JUAN, 9 DE JULIO, 30 DE DICIEMBRE DE 2021



TERESA LUCIA RUARTE
SECRETARIA CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO



ROBERTO FRANCISCO NUÑEZ
PRESIDENTE CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO

MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO

SAN JUAN

DECRETO N° 369/2021

Visto:

El texto de la Ordenanza N° 1428/C.D./2021, por el cual el Presidente e integrantes de ese Cuerpo Legislativo aprueban la Ordenanza Presupuestaria para el año 2022; y

Considerando:

Que en virtud de lo dispuesto y ante la necesidad de legalizar el medio idóneo sancionado, corresponde producir su promulgación.

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA**

Artículo 1°.- Téngase por Ordenanza Municipal la sancionada por el Concejo Deliberante e identificada con el N° 1428/C.D./2021, mediante la cual aprueban la Ordenanza Presupuestaria para el año 2022.-----

Artículo 2°.- Comuníquese, notifíquese, cópiese y oportunamente ARCHIVESE.-----

9 DE JULIO, SAN JUAN, 30 DE DICIEMBRE DE 2021



SECRETARIO





INTENDENTE
DR. GUSTAVO E. NUÑEZ
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO

PAULO J. CAMARCO
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO

ES COPIA FIEL

CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO
SAN JUAN

ORDENANZA N° 1435/C.D./2021

VISTO:

El expediente del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de 9 de Julio mediante el cual solicita la adhesión a Ley de Emergencia Provincial

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE

SANCIONA

ORDENANZA N° 1435/C.D./2021

Artículo 1º: Adhiérase la Municipalidad de 9 de Julio a la Declaración de Estado de Emergencia Pública dispuesta por Ley N° 783-P prorrogada por Ley 2309-P, y todas sus futuras prórrogas, modificatorias y complementarias (Anexo A). -----

Artículo 2º: Adhiérase la Municipalidad de 9 de Julio a lo dispuesto por Ley 1266- P prorrogada por Ley 2311-P y todas sus futuras prórrogas, modificatorias y complementarias (Anexo A). -----

Artículo 3º: Comuníquese, notifíquese, cópiese y oportunamente
ARCHÍVESE. -----

SAN JUAN, 30 DE DICIEMBRE DE 2021


TERESA LUCIA RÍMARTE
SECRETARIA CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO





ROBERTO FRANCISCO NUÑEZ
PRESIDENTE CONCEJO
MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO

PAULO J. CAMARGO
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO

ES COPIA FIEL

30 12 2021



MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO

SAN JUAN

DECRETO N° 376/2021

Visto:

El texto de la Ordenanza N° 1435/C.D./2021, por el cual el Presidente e integrantes de ese Cuerpo Legislativo aprueban adhesión de la Municipalidad de 9 de Julio a la Declaración de Estado de Emergencia Pública dispuesta por Ley N° 783-P prorrogada por Ley 2309-P, y todas sus futuras prórrogas, modificatorias y complementarias (Anexo A) y adhesión a lo dispuesto por Ley 1266- P prorrogada por Ley 2311-P y todas sus futuras prórrogas, modificatorias y complementarias (Anexo A); y

Considerando:

Que en virtud de lo dispuesto y ante la necesidad de legalizar el medio idóneo sancionado, corresponde producir su promulgación.

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA**

Artículo 1°.- Téngase por Ordenanza Municipal la sancionada por el Concejo Deliberante e identificada con el N° 1435/C.D./2021, mediante la cual aprueban adhesión de la Municipalidad de 9 de Julio a la Declaración de Estado de Emergencia Pública dispuesta por Ley N° 783-P prorrogada por Ley 2309-P, y todas sus futuras prórrogas, modificatorias y complementarias (Anexo A) y adhesión a lo dispuesto por Ley 1266- P prorrogada por Ley 2311-P y todas sus futuras prórrogas, modificatorias y complementarias (Anexo A).---

Artículo 2°.- Comuníquese, notifíquese, cópiese y oportunamente ARCHIVESE.-----

9 DE JULIO, SAN JUAN, 30 DE DICIEMBRE DE 2021



SECRETARIO





INTENDENTE


PAULO J. CAMARGO
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE 9 DE JULIO

ES COPIA FIEL

DECRETOS MUNICIPALES

SAN JUAN

DECRETO N° 01/2022**VISTO:**

Lo dispuesto en la Ordenanza Tributaria Anual correspondiente al año 2022, N° 1429/C.D./2021, Art. 5º, Capítulo I, que faculta al Departamento Ejecutivo a fijar Modalidad de Cobro, Calendario de Vencimientos, Planes de Pago, Moratorias, Eximiciones, Regímenes de Regularización, Bonificaciones o Descuentos, Multas, Recargos e Intereses; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario fijar los vencimientos de las distintos Tributos Municipales.

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA**

ARTICULO 1º.- Fijese para el año 2022, el siguiente Calendario de Vencimientos de los Tributos Municipales establecidos en la Ordenanza Tributaria Anual 2022, N° 1429/C.D./2021, que se detallan a continuación:

- TASAS SOBRE INMUEBLES FONDO DE CAMINOS
- CONTRIBUCION POR SERVICIOS DE RECOLECCION DE RESIDUOS DOMICILIARIOS
- CONTRIBUCIÓN A LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS
- CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA
- CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA INTRODUCCION Y DISTRIBUCION DE CARNES MUERTAS Y EL FAENAMIENTO REALIZADO EN MATADEROS AUTORIZADOS Y OTROS
- CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS DE CARÁCTER PERMANENTE
- SERVICIOS DE INTERNET – CYBER
- ANTENAS PARA TELEFONIA CELULAR
- ANTENAS PARA RADIOTRANSMISORES DE USO COMERCIAL

Primera Cuota: 1er. Vencimiento: 15/03/22 con el 10% (diez por ciento) de bonificación.
2do. Vencimiento: 31/03/22 sin bonificación.

Segunda Cuota: 1er. Vencimiento: 15/06/22 con el 10% (diez por ciento) de bonificación.
2do. Vencimiento: 30/06/22 sin bonificación.

Tercera Cuota: 1er. Vencimiento: 15/09/22 con el 10% (diez por ciento) de bonificación.
2do. Vencimiento: 30/09/22 sin bonificación.

Cuarta Cuota: 1er. Vencimiento: 15/12/22 con el 10% (diez por ciento) de bonificación.
2do. Vencimiento: 31/12/22 sin bonificación.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, notifíquese, cópiese y oportunamente ARCHIVÉSE.-----

9 DE JULIO, SAN JUAN, 03 DE ENERO DE 2022


SECRETARIO




INTENDENTE
DR. GUSTAVO E. NUÑEZ
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN

PAULO J. CAMARCO
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN

ES COPIA FIEL

SAN JUAN

DECRETO N° 02/2022

VISTO:

Lo dispuesto en la Ordenanza Tributaria Anual correspondiente al año 2022, N° 1429/C.D./2021, Art. 5°, Capítulo I, que faculta al Departamento Ejecutivo a fijar Modalidad de Cobro, Calendario de Vencimientos, Planes de Pago, Moratorias, Eximiciones, Regímenes de Regularización, Bonificaciones o Descuentos, Multas, Recargos e Intereses; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario fijar los vencimientos de las distintos Tributos Municipales.

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA**

Artículo 1°.- Fíjese para el año 2022, el siguiente Calendario de Vencimientos de los Tributos Municipales establecidos en la Ordenanza Tributaria Anual 2022, N° 1429/C.D./2021, que se detallan a continuación:

VUELOS PRIVADOS DE NAVES CON CAPACIDAD LIMITADA:

- NACIONAL O CABOTAJE POR VUELO
- INTERNACIONAL POR VUELO

- Primera Cuota:** Vencimiento: 15/02/22
- Segunda Cuota:** Vencimiento: 15/03/22
- Tercera Cuota:** Vencimiento: 15/04/22
- Cuarta Cuota:** Vencimiento: 15/05/22
- Quinta Cuota:** Vencimiento: 15/06/22
- Sexta Cuota:** Vencimiento: 15/07/22
- Séptima Cuota:** Vencimiento: 15/08/22
- Octava Cuota:** Vencimiento: 15/09/22
- Novena Cuota:** Vencimiento: 15/10/22
- Décima Cuota:** Vencimiento: 15/11/22
- Décima Primera Cuota:** Vencimiento: 15/12/22
- Décima Segunda Cuota:** Vencimiento: 15/01/23

Artículo 2°.- Comuníquese, notifíquese, cópiese y oportunamente ARCHIVASE.-----

9 DE JULIO, SAN JUAN, 03 DE ENERO DE 2022


SECRETARIO




INTENDENTE
Dr. GUSTAVO I
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD

PAULO J. CAMARGO
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN

ES COPIA FIEL

DECRETO N° 03/2022**Visto:**

La Ordenanza Tributaria Anual, año 2.022, N° 1429/C.D./2.021; y

Considerando:

Que de acuerdo a lo establecido en el Capítulo XIV, artículos 57°, 58° y 59°, el Departamento Ejecutivo Municipal establecerá los valores para las contribuciones, servicios y derechos Municipales a cobrar en el Cementerio Municipal, sector nichos, mausoleos y fosa común y sector Cementerio Parquizado "El Palmar" como así también fijará el valor del nicho, terrenos, mausoleos, fosa común, parcelas, modalidad, formas, condiciones, bonificación o descuentos, plazos de financiación e intereses y derechos de transferencia de titularidad.

POR ELLO:**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA**

Artículo 1°: Establécese para el año 2.022 en el Cementerio Municipal Sector Nichos- Mausoleos y Fosa Común los siguientes valores en concepto de DERECHOS DE MANTENIMIENTO:

A) CUOTA POR DERECHO DE MANTENIMIENTO SECTOR NICHOSCuota Anual por Mantenimiento de Nicho **\$ 2.000,00**Esta cuota se calculará proporcionalmente. Las cuotas serán de PESOS: **QUINIENTOS****CON 00/100 (\$ 500,00)**, Trimestrales con los siguientes vencimientos:

1° Cuota: 1er. Vencimiento: 15/03/22 con el 10% de bonificación

2do. Vencimiento: 31/03/22 sin bonificación

2° Cuota: 1er. Vencimiento: 15/06/22 con el 10% de bonificación

2do. Vencimiento: 30/06/22 sin bonificación

3° Cuota: 1er. Vencimiento: 15/09/22 con el 10% de bonificación

2do. Vencimiento: 30/09/22 sin bonificación

4° Cuota: 1er. Vencimiento: 15/12/22 con el 10% de bonificación

2do. Vencimiento: 31/12/22 sin bonificación

B) CUOTA POR DERECHO DE MANTENIMIENTO SECTOR MAUSOLEOSCuota Anual por Mantenimiento de Mausoleo **\$ 4.000,00**Esta cuota se calculará proporcionalmente. Las cuotas serán de PESOS: **UN MIL****CON 00/100 (\$ 1.000,00)**, trimestrales con los siguientes vencimientos:

1° Cuota: 1er. Vencimiento: 15/03/22 con el 10% de bonificación

2do. Vencimiento: 31/03/22 sin bonificación

2° Cuota: 1er. Vencimiento: 15/06/22 con el 10% de bonificación

2do. Vencimiento: 30/06/22 sin bonificación

3° Cuota: 1er. Vencimiento: 15/09/22 con el 10% de bonificación

2do. Vencimiento: 30/09/22 sin bonificación

4° Cuota: 1er. Vencimiento: 15/12/22 con el 10% de bonificación

2do. Vencimiento: 31/12/22 sin bonificación

Artículo 2°.- Establécese para el año 2.022 en el Cementerio Municipal Sector Cementerio Parquizado "El Palmar" los siguientes valores en concepto de DERECHOS DE MANTENIMIENTO:

CUOTA POR DERECHO DE MANTENIMIENTO SECTOR PARQUIZADOCuota Anual por Mantenimiento de Parcela **\$ 4.000,00**Esta cuota se calculará proporcionalmente. Las cuotas serán de PESOS: **UN MIL****CON 00/100 (\$ 1.000,00)** trimestrales con los siguientes vencimientos:

1° Cuota: 1er. Vencimiento: 15/03/22 con el 10% de bonificación

2do. Vencimiento: 31/03/22 sin bonificación

2° Cuota: 1er. Vencimiento: 15/06/22 con el 10% de bonificación

2do. Vencimiento: 30/06/22 sin bonificación

3° Cuota: 1er. Vencimiento: 15/09/22 con el 10% de bonificación

2do. Vencimiento: 30/09/22 sin bonificación

4° Cuota: 1er. Vencimiento: 15/12/22 con el 10% de bonificación

2do. Vencimiento: 31/12/22 sin bonificación

Artículo 3°.- Comuníquese, notifíquese, cópiese y oportunamente ARCHIVESE.

9 DE JULIO, SAN JUAN, 03 DE ENERO DE 2022

SECRETARIO



INTENDENTE

M. LUIS NAVARRO MOREZ

PAULO J. CAMARCO
Secretario de Gobierno
Incorporado el 15/03/2000

ES COPIA FIEL

RAZÓN SOCIAL

EDICTO

Que, por disposición del Juzgado en lo Comercial Especial, Secretaría del Registro Público, en autos N° 29.739, Caratulados "MARMAT S.A. S/ I. DE DIRECTORIO, se ordenó la publicación por el término de un día en el Boletín Oficial de la Designación de nuevo directorio.

RESOLUCIÓN SOCIAL: Acat de Directorio de fecha 02/08/2021. Acta de Asamblea Ordinaria de fecha 05/08/2021. Los accionistas de "MARMAT S.A." CUIT N° 30-70893853-6, designan Directorio integrado por:

Director Titular-Presidente: JORGE MATIAS GONZALEZ DELLA MOTTA CUIT 20-25118329-6.

Director Suplente: SARA JOSEFINA DELLA MOTTA CUIT 27-06715242-0.

San Juan, 30 de Diciembre de 2021.




ANALÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

SUCESORIOS

EDICTO

El Sr. Juez del Primer Juzgado Civil y Comercial - Ofiju Civil n°1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sr. DIAZ VICTOR, D.N.I. N° 06.748.009** en autos N° 179738, caratulados: "DIAZ VICTOR S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 7 de diciembre de 2021.



Dra. María Eugenia Gil Fernández
FIRMA AUTORIZADA

N° 78.202 Enero 19/21 \$100.-

RECAUDACIÓN DIARIA

Publicaciones.....\$	150,00
Impresiones.....\$	00,00
Total.....\$	150,00

20-01-22